



Lima, 03 ABR. 2023

**OFICIO N° 206-2023-MINEM/DGAAH/DEAH**

Señora

**Flor de María Huamani**

Directora (e) de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

**Asunto** : Precisiones respecto a la opinión técnica al "Plan de Abandono del Lote 126" presentado por Frontera Energy del Perú S.A.

**Referencia** : a) Escrito N° 3347637 (05.08.2022)  
b) Escrito N° 3356001 (26.08.2022)  
c) Oficio N° 647-2022-MINEM/DGAAH/DEAH (09.09.2022)  
d) Oficio N° 779-2022-MINEM/DGAAH/DEAH (17.10.2022)  
e) Oficio N° 867-2022-MINEM/DGAAH/DEAH (23.11.2022)  
f) Oficio N° 933-2022-MINEM/DGAAH/DEAH (22.12.2022)  
g) Oficio N° 100-2023-MINEM/DGAAH/DEAH (13.03.2023)  
h) Escrito N° 3472762 (22.03.2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia h), mediante el cual su Despacho informó que a través del Oficio N° 1539-2021-ANA-DCERH remitió el Informe Técnico N° 0006-2021-ANA-DCERH/GAOE, ingresado con fecha 27 de agosto de 2021.

Al respecto, con relación a lo indicado por su Despacho, corresponde precisar lo siguiente sobre el "Plan de Abandono del Lote 126" (en adelante, PA del Lote 126):

- (i) Mediante Resolución Directoral N° 268-2021-MINEM/DGAAH de fecha 20 de octubre de 2021, sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 604-2021-MINEM-DGAAH/DEAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) desaprobó el PA del Lote 126, presentado por Frontera Energy del Perú S.A. (en adelante, **Frontera**) a través del escrito N° 2978373 de fecha 18 de setiembre de 2019.

Es preciso indicar que, en el marco del procedimiento de evaluación de dicho PA del Lote 126, su Despacho emitió opinión técnica favorable a través del Oficio N° 1539-2021-ANA-DCERH de fecha 27 de agosto de 2021<sup>1</sup>, que se sustenta en el Informe Técnico N° 0006-2021-ANA-DCERH/GAOE.

- (ii) Frontera interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 268-2021-MINEM/DGAAH, el cual fue resuelto a través de la Resolución Directoral N° 084-2022-MINEM/DGAAH de fecha 10 de mayo de 2022, en la cual se resolvió: (i) Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto en el extremo de la Observación N° 1, correspondiente al Campamento Base Logístico Sheshea; (ii) declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en el extremo de la Observación N° 1, correspondiente al Campamento Sub Base Logístico Nueva Italia, así como las Observaciones N° 9, numeral (ii) de la N° 32 y numeral (ii) de la N° 33; y (iii) declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en el extremo de las Observaciones N° 26, N° 30 y numeral (i) de la N° 32.

<sup>1</sup> Mediante escrito N° 3200089 de fecha 27 de agosto de 2021, Autoridad Nacional de Agua presentó a la DGAAH el Oficio N° 1539-2021-ANA-DCERH.





- (iii) Mediante el escrito N° 3347637 de fecha 05 de agosto de 2022, la empresa Frontera presentó nuevamente a la DGAAH el PA del Lote 126, para su respectiva evaluación, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 100°-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, **RPAAH**), específicamente por el supuesto (ii) del numeral 100-A-1 del artículo 100° del RPAAH<sup>2</sup>.

Cabe indicar que a la fecha de presentación del PA del Lote 126, se encontraban vigentes los nuevos "*Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial*", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, motivo por el cual el nuevo PA del Lote 126 se sujetó a lo establecido en la citada norma. Es así que, en aplicación del RPAAH y de la mencionada norma, la DGAAH procedió a admitir a trámite<sup>3</sup> el nuevo PA del Lote 126 presentado.

- (iv) Mediante Oficio N° 647-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 09 de septiembre de 2022, esta Dirección solicitó a su Despacho se sirva emitir opinión técnica al PA del Lote 126, en el cual se precisó que corresponde al PA del Lote 126 presentado mediante escrito N° 3347637 de fecha 05 de agosto de 2022.
- (v) La solicitud de opinión técnica ha sido reiterada a su Despacho a través de los Oficios N° 779-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 17 de octubre de 2022, N° 867-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 23 de noviembre de 2022 y N° 933-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 22 de diciembre de 2022 y N° 100-2023-MINEM/DGAAH/DEAH.

De acuerdo con lo expuesto, la opinión técnica favorable remitida por su Despacho a la DGAAH a través del Oficio N° 1539-2021-ANA-DCERH que se sustenta en el Informe Técnico N° 0006-2021-ANA-DCERH/GAOE se realizó en el marco del procedimiento de evaluación del PA del Lote 126 presentado por la empresa Frontera en el año 2019, el cual fue desaprobado por la DGAAH mediante la Resolución Directoral N° 268-2021-MINEM/DGAAH (escrito N° 2978373), con lo cual se dio fin al procedimiento<sup>4</sup>.

Posterior a ello, la mencionada empresa presentó nuevamente la solicitud de evaluación del PA del Lote 126 (escrito N° 3347637), cuyo contenido se sujetó a lo establecido en los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial", motivo por el cual se solicitó nuevamente la emisión de la opinión técnica a las autoridades competentes en octubre de 2022, incluyendo su Despacho a través del Oficio N° 647-2022-MINEM/DGAAH/DEAH. Con relación a ello, es preciso informar que a la fecha se cuenta con la opinión técnica del Servicio Nacional Forestal y de

<sup>2</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias

**"Artículo 100-A.- Garantía para asegurar la elaboración y cumplimiento del Plan de Abandono**

100-A.1 El Titular de las Actividades de Hidrocarburos que presenta su Plan de Abandono atendiendo a la fecha del vencimiento del Título Habilitante, y éste se declara como (i) no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones formuladas, debe presentar lo siguiente:

a) Una nueva versión del Plan de Abandono.

b) El otorgamiento de una Garantía que cubra el 100% de la elaboración y ejecución de la nueva versión del Plan de Abandono, incluyendo la totalidad de las actividades, instalaciones y medidas vinculadas a impactos ambientales negativos que la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental haya identificado en ejercicio de sus funciones, para que estos no subsistan; y,

c) El Informe a que hace referencia el artículo 99, en lo que corresponda.

(...)"

<sup>3</sup> Cabe indicar que, mediante el Oficio N° 647-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 09 de septiembre de 2022 la DGAAH informó a su Despacho que el PA del Lote 126 se admitió a trámite mediante el

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 197.- Fin del procedimiento**

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)"





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

"Defensa de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Ayuda la ciudad a salir y el desarrollo"

Fauna Silvestre (SERFOR)<sup>5</sup> y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)<sup>6</sup>, quienes han formulado observaciones al nuevo PA del Lote 126, a pesar que anteriormente habían emitido opinión técnica final favorable.

En atención a lo indicado en los párrafos precedentes, se reitera a su Despacho se sirva emitir opinión técnica al PA del Lote 126 presentado mediante escrito N° 3347637 de fecha 05 de agosto de 2022, por tratarse de un nuevo procedimiento de evaluación, tomando en consideración lo solicitado a través del Oficio N° 647-2022-MINEM/DGAAH/DEAH. De no resultar necesario la emisión de la opinión técnica al nuevo PA del Lote 126, en tanto su Despacho considere que cumpla con las disposiciones normativas y técnicas en materia de recursos hídricos en relación al ámbito de su competencia, agradeceré informe a esta Dirección dicha decisión a través de un Informe relacionado al número de expediente N° 3347637.

Cordialmente,

**Ing. Rosmary Huamán Caballero**

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

**Se adjunta:**

- Resolución Directoral N° 268-2021-MINEM/DGAAH de fecha 20 de octubre de 2021
- Informe Final de Evaluación N° 604-2021-MINEM-DGAAH/DEAH

<sup>5</sup> La opinión técnica al nuevo PA del Lote 126 emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre<sup>5</sup> ha sido presentada a la DGAAH mediante el escrito N° 3383931 de fecha 10 de noviembre de 2022.

<sup>6</sup> La opinión técnica al nuevo PA del Lote 126 emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha sido presentada a la DGAAH mediante el escrito N° 3386535 de fecha 16 de noviembre de 2022.



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)





**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**Nº 268-2021-MINEM/DGAAH**

Lima, 20 de Octubre del 2021

Vistos, el escrito Nº 2978373 de fecha 18 de setiembre de 2019, presentado por **Frontera Energy del Perú S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación del "**Plan de Abandono del Lote 126**", ubicado en el distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; y, el Informe Final de Evaluación Nº 604-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 20 de octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, conforme al artículo 8º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y sus modificatorias, previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y sus modificatorias, el Plan de Abandono es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su actividad de hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad;

Que, de conformidad al artículo 98º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y sus modificatorias, el Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes: a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del contrato del Lote, b) Cuando el Titular decida concluir la actividad de hidrocarburos o devolver el Lote, c) Cuando se realice la suelta de áreas, salvo que PERUPETRO S.A. determine lo contrario en atención a la no realización de actividades o cualquier otra circunstancia que considere

pertinente, y d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga;

Que, conforme a lo establecido en el literal 100.1 del artículo 100-A° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Titular de las actividades de hidrocarburos que presenta su plan de abandono atendiendo a la fecha del vencimiento del título habilitante, y éste se declara como (i) no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones formuladas, deberá presentar nuevamente y por última vez su solicitud, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de notificada la resolución que lo declaró en alguno de dichos supuestos. A solicitud fundamentada del Titular, se podrá prorrogar el plazo antes previsto, por un periodo no mayor al inicialmente otorgado. Dicha prórroga será otorgada por única vez;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal 100.2 del artículo 100-A° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, conjuntamente con la presentación de la nueva solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá otorgar una Garantía por el monto del 100 % que asegure la elaboración del Plan de Abandono, así como la ejecución de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono aprobado;

Que, mediante escrito N° 2978373 de fecha 18 de setiembre de 2019, Frontera Energy del Perú S.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el "Plan de Abandono del Lote 126" para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 016-2021-MINEM/DGAAH de fecha 23 de febrero de 2021 que se sustenta en el Informe de Evaluación N° 064-2021-MINEM-DGAAH/DEAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas otorgó a Frontera Energy del Perú S.A. un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas al "Plan de Abandono del Lote 126" En atención a ello, mediante escritos N° 3131483 de fecha 22 de marzo de 2021, N° 3134366 de fecha 5 de abril de 2021 y N° 3164711 de fecha 30 de junio de 2021, Frontera Energy del Perú S.A. presentó el levantamiento de las observaciones e información complementaria;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por Frontera Energy del Perú S.A., se emitió el Informe Final de Evaluación N° 604-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual se concluyó que el "Plan de Abandono del Lote 126" no cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos. En tal sentido, mediante el presente acto corresponde desaprobar el "Plan de Abandono del Lote 126" presentado por Frontera Energy del Perú S.A.;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, así como demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DESAPROBAR** el "Plan de Abandono del Lote 126" presentado por Frontera Energy del Perú S.A., ubicado en el distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestas en el Informe Final de Evaluación N° 604-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 20 de octubre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.**- Remitir a la empresa Frontera Energy del Perú S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Frontera Energy del Perú S.A. deberá presentar nuevamente el "**Plan de Abandono del Lote 126**", conforme a lo establecido en el artículo 100°-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, así como lo indicado en el Informe Final de Evaluación N° 604-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 20 de octubre de 2021.

**Artículo 4°.** - Remitir a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir a la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, Comunidad Nativa Parantari, Comunidad Nativa Esperanza de Cumaria, Comunidad Nativa Flor de Shengari, Comunidad Nativa Santa Ana, Comunidad Nativa Mapalja, Centro Poblado Nueva Italia, Municipalidad Distrital de Iparia, Municipalidad Distrital Tahuanía, Municipalidad Provincial de Atalaya y Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.** - Remitir a PERUPETRO S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7°.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como copia de todos los actuados del expediente, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 8°.-** Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por GALLEGOS QUESQUEN  
Patricia Mercedes FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 17:27:43-0500

Documento firmado digitalmente  
**Abg. Patricia Mercedes Gallegos Quesquén**  
Directora General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)



## **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 604-2021- MINEM/DGAAH/DEAH**

**Para** : **Abg. Patricia Mercedes Gallegos Quesquén**  
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)

**Asunto** : Evaluación del "*Plan de Abandono del Lote 126*" presentado por la empresa Frontera Energy del Perú S.A.

**Referencia** : Escrito N° 2978373 (18.09.2019)

**Fecha** : San Borja, 20 de Octubre del 2021

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 179-2009-MEM/AE de fecha 28 de mayo de 2009, la antes Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAAE**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Prospección Sísmica 2D y 3D y Perforación de cuatro (04) pozos exploratorios en el Lote 126*", presentado por las empresas<sup>1</sup> True Energy Perú S.A.C. y North American Vanadium Perú S.A.C.
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 285-2010-MEM/AE de fecha 12 de agosto de 2010, la DGAAE aprobó el "*Plan de Abandono Parcial de las Operaciones Sísmicas 2D y 3D en el Lote 126*", presentado por la empresa Veraz Petroleum S.A.C.<sup>2</sup>
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 244-2011-MEM/AE de fecha 7 de setiembre de 2011, la DGAAE, aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Perforación de un Pozo Exploratorio "Sheshea 1X" en el Lote 126*", presentado por la empresa Petrominerales Perú S.A.<sup>3</sup>
- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 045-2013-MEM/DGAAE de fecha 15 de febrero de 2013, la DGAAE aprobó el "*Plan de Abandono Parcial del Pozo La Colpa 2X en el Lote 126*", presentado por la empresa Petrominerales Perú S.A.

<sup>1</sup> True Energy Perú S.A.C. y North American Vanadium Perú S.A.C. suscribieron con Perupetro S.A el "Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126", el mismo que ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 039-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de julio de 2007.

<sup>2</sup> North American Vanadium Perú S.A.C. modificó su denominación social a Veraz Petroleum Perú S.A.C., mediante Escritura Pública de fecha 7 de abril de 2009, otorgada ante Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda.

<sup>3</sup> Mediante Decretos Supremos N° 087-2009-EM y N° 019-2011-EM publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 4 de diciembre de 2009 y 21 de abril de 2011, respectivamente, se aprobó la cesión de posición contractual del "*Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126*", por parte de True Energy Perú S.A.C. (respecto del total de su participación en el Contrato de Licencia, equivalente al 10%) y Veraz Petroleum Perú S.A.C. (respecto del 70% de su participación en el Contrato de Licencia) a favor de Petrominerales Perú S.A.



- 1.5. Mediante Resolución Directoral N° 143-2013-MEM/DGAAE de fecha 29 de mayo de 2013, la DGAAE aprobó el "*Plan de Cese Temporal de Actividad del Pozo Sheshea 1X en el Lote 126*", presentado por la empresa Petrominerales Perú S.A.
- 1.6. Mediante Resolución Directoral N° 278-2014-MEM/DGAAE de fecha 18 de setiembre de 2014, la DGAAE aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Sísmica 2D, 3D, Perforación de Pozo Exploratorio y Confirmatorio en el Lote 126*", presentado por la empresa Petrominerales Perú S.A.
- 1.7. Mediante Resolución Directoral N° 325-2014-MEM/DGAAE de fecha 28 de octubre de 2014, la DGAAE aprobó el "*Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Perforación de Pozos Exploratorios y Confirmatorios en el Lote 126*", presentado por la empresa Petrominerales Perú S.A.
- 1.8. Mediante escrito N° 2978373 de fecha 18 de setiembre de 2019, Pacific Stratus Energy del Perú S.A.<sup>4</sup> (en adelante, **Titular**) presentó a la ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM el "*Plan de Abandono del Lote 126*" (en adelante, **PA del Lote 126**), para su respectiva evaluación.
- 1.9. Mediante Oficio N° 386-2019-MEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de setiembre de 2019, la DGAAH solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) información respecto a los resultados de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental llevadas a cabo en el Lote 126.
- 1.10. Mediante Memorando N° 0029-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de setiembre de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (en adelante, **DEAH**) de la DGAAH solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos (en adelante, **DGAH**) de la DGAAH se sirva informar sobre los pasivos ambientales identificados en el Lote 126.
- 1.11. Mediante Auto Directoral N° 147-2019-MINEM/DGAAH de fecha 4 de octubre de 2019, sustentado en el Informe Inicial N° 740-2019-MINEM/DGAAH/DEAH (en adelante, **Informe Inicial**), la DGAAH otorgó al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación del PA del Lote 126.
- 1.12. Mediante Memorando N° 1836-2019-MINEM/DGAAH de fecha 4 de octubre de 2019, la DGAH remitió a la DEAH los Informes de Identificación de Pasivos N° 1590-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH y N° 106-2016-OEFA/DE-SDCA-CIPASH emitidos por el OEFA, en los cuales se señala un nivel de riesgo bajo.
- 1.13. Mediante escrito N° 2987212 de fecha 16 de octubre de 2019, el Titular solicitó a la DGAAH una prórroga de sesenta (60) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe Inicial.

<sup>4</sup> Mediante Decreto Supremo N° 032-2016-EM de fecha 5 de diciembre de 2016 se aprobó la modificación del "*Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126*", aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2007-E, a fin de reflejar la nueva conformación del Contratista, como consecuencia de la fusión por absorción de Pacific Stratus Energy del Perú S.A., como sociedad absorbente de las empresas Petrominerales Perú S.A., y Veraz Petroleum Perú S.A.C., como sociedades absorbidas.



- 1.14. Mediante escrito N° 2987595 de fecha 17 de octubre de 2019, el OEFA remitió a la DGAAH el Oficio N° 00452-2019-OEFA/GEG que adjunta el Informe N° 217-2019-OEFA/DSEM, mediante el cual remite información en atención a lo requerido en el Oficio N° 386-2019-MEM/DGAAH/DEAH.
- 1.15. Mediante Auto Directoral N° 152-2019-MINEM/DGAAH de fecha 21 de octubre de 2019, la DGAAH otorgó al Titular sesenta (60) días hábiles a fin de coordinar con la Comunidad Nativa Nueva Esperanza de Sheshea y con el Centro Poblado de Nueva Italia sobre las instalaciones que serán objeto de donación, así como recopilar la documentación destinada a levantar las observaciones restantes señaladas en el Informe Inicial N° 740-2019-MINEM-DGAAH/DEAH. Dicho plazo se sustenta en el tiempo de traslado a dichas comunidades ubicadas en el departamento de Ucayali.
- 1.16. Mediante escrito N° 2989144 de fecha 23 de octubre de 2019, el Titular comunicó a la DGAAH el cambio de denominación social de Pacific Stratus Energy del Perú S.A. a Frontera Energy del Perú S.A. Para tal efecto adjuntó la Partida Registral N° 13420344 en la que figura el registro de la nueva denominación social.
- 1.17. Mediante escrito N° 3002836 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Titular remitió a la DGAAH la información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe Inicial N° 740-2019-MINEM-DGAAH/DEAH (en adelante, **Información Complementaria**).
- 1.18. Mediante Oficio N° 449-2019-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 12 de diciembre de 2019, la DGAAH solicitó al OEFA de manera reiterada los resultados de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental del Lote 126.
- 1.19. Mediante Oficio N° 450-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 12 de diciembre de 2019, la DGAAH solicitó a Perupetro S.A. (en adelante, **PERUPETRO**) su pronunciamiento sobre los componentes materia de abandono en el Lote 126, precisando sus respectivas coordenadas UTM.
- 1.20. Mediante Oficio N° 454-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019, la DGAAH solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**) opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.21. Mediante Oficio N° 455-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019, la DGAAH solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.22. Mediante Oficio N° 456-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019, la DGAAH solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **MINAGRI**) opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.23. Mediante Oficio N° 457-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019, la DGAAH solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, **DICAPI**) opinión técnica al PA del Lote 126.



- 1.24. Mediante Oficio N° 458-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019, la DGAAH solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.25. Mediante escrito N° 3005382 de fecha 19 de diciembre de 2019, OEFA remitió a la DGAAH el Oficio N° 00541-2019-OEFA/GEG mediante el cual atendió el requerimiento de información solicitado mediante Oficio N° 386-2019-MEM/DGAAH/DEAH.
- 1.26. Del 20 al 27 de enero del 2020, la DGAAH realizó una visita a la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, al Centro Poblado Nueva Italia y a la Plataforma Sheshea 1X, con el objetivo de recabar información relacionada a aspectos sociales.
- 1.27. Mediante escrito N° 3015267 de fecha 23 de enero de 2020, PERUPETRO remitió a la DGAAH la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-031-2020, en la cual indicó los componentes materia de abandono en el Lote 126, cuya fuente de información es Frontera Energy del Perú.
- 1.28. Mediante Oficio N° 044-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2020, la DGAAH comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del PA, debido a que en el marco de procedimientos de evaluación de los Planes de Abandono<sup>5</sup> presentados ante la DGAAH, el Viceministerio de Hidrocarburos del MINEM resolvió admitir a trámite los Planes de Abandono con la sola verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM<sup>6</sup>.
- 1.29. Mediante Oficio N° 045-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2020, la DGAAH reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.30. Mediante Oficio N° 046-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2020, la DGAAH reiteró al MINAGRI la solicitud de opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.31. Mediante Oficio N° 047-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2020, la DGAAH reiteró a la DICAPI la solicitud de opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.32. Mediante Oficio N° 048-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2020, la DGAAH reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.33. Mediante Oficio N° 073-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 30 de enero de 2020, la DGAAH solicitó a PERUPETRO remitir un Informe que detalle la totalidad de los componentes materia de abandono en el Lote 126, independientemente de aquellos que serán objeto de donación, los cuales serán evaluados por la DGAAH.

<sup>5</sup> En virtud de los recursos de apelación interpuestos por Pluspetrol Norte S.A. contra los procedimientos de evaluación de los Planes de Abandono del Lote 8 y del ex Lote 1AB, mediante Resoluciones Viceministeriales N° 022-2019-MINEM/VMH y N°023-2019-MINEM/VMH de fechas 28 de noviembre de 2019, sustentadas en los Informes N° 1134-2019-MINEM/OGAJ y N° 1135-2019-MINEM/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, respectivamente, el Viceministro de Hidrocarburos resolvió admitir a trámite los referidos Planes de Abandono con la sola presentación de los requisitos TUPA.

<sup>6</sup> Los requisitos TUPA son: Solicitud de acuerdo a formato, pago por derecho de tramitación y dos ejemplares impresos y digitalizados del Plan de Abandono. Dichos requisitos fueron cumplidos por el Titular en el presente caso.



- 1.34. Mediante escrito N° 3017547 de fecha 31 de enero de 2020, DICAPI remitió a la DGAAH el Oficio N° 0103/23 que adjunta el Informe Técnico N° 011-2020-DICAPI/DIRMAM/PMA-CPCH, en el cual remitió sus observaciones al PA del Lote 126.
- 1.35. Mediante Oficio N° 100-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 3 de febrero de 2020, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para presentar los cargos de recepción del PA por parte de las municipalidades provinciales, municipalidades distritales, centros poblados y comunidades nativas que se encuentran dentro del Lote 126, en tanto no se cuenta con el pronunciamiento final de PERUPETRO, a fin de definir la ubicación de los componentes que serán materia de evaluación.
- 1.36. Mediante escrito N° 3018149 de fecha 4 de febrero de 2020, el SERNANP remitió a la DGAAH el Oficio N° 0212-2020-SERNANP-DGANP que adjunta el Informe N° 70-2020-SERNANP-DDE, en el cual indicó que carece de competencia para pronunciarse sobre la opinión técnica solicitada, debido a que los componentes materia de abandono y donación se encuentran fuera de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.
- 1.37. Mediante escrito N° 3019168 de fecha 6 de febrero de 2020, el Titular remitió a la DGAAH el listado de las poblaciones que se encuentran al interior del área de influencia directa e indirecta del proyecto, a quienes remitirá el PA del Lote 126. Asimismo, precisó que no operó ni construyó otras facilidades adicionales a los contemplados en el PA.
- 1.38. Mediante escrito N° 3020348 de fecha 10 de febrero de 2020, el MINAGRI remitió a la DGAAH el Oficio N° 147-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA que adjunta la Opinión Técnica N° 0004-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, en la cual remitió las observaciones al PA del Lote 126.
- 1.39. Mediante escrito N° 3023862 de fecha 17 de febrero de 2020, el Titular remitió a la DGAAH los cargos de presentación del PA del Lote 126 dirigidos al Gobierno Regional de Ucayali, Municipalidad Provincial de Atalaya, Municipalidad Distrital Iparía, Municipalidad Distrital Tahuanía, Centro Poblado Nueva Italia, Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, Comunidad Nativa Parantari, Comunidad Nativa Nueva Esperanza de Cumaría y Comunidad Nativa Flor de Shengari.
- 1.40. Mediante Oficio N° 023-2020-MINEM/VMH de fecha 20 de febrero de 2020, el Viceministerio de Hidrocarburos del MINEM hizo de conocimiento a PERUPETRO que a fin de garantizar los derechos de acceso a la información y participación ciudadana, la DGAAH se vio en la necesidad de disponer que los Titulares pongan a disposición de la población (presente en el Lote) el PA; además, informó que la falta de pronunciamiento final genera retrasos en la tramitación de los procedimientos de evaluación de los planes de abandono. En ese sentido, concluyó que resulta evidente la necesidad de contar a la brevedad con los pronunciamientos finales de los componentes.
- 1.41. Mediante escrito N° 3026127 de fecha 25 de febrero de 2020, ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 217-2020-ANA-DCERH que se sustenta en el Informe Técnico N° 105-2020-ANA-DCERH/AEIGA, en el cual remitió las observaciones al PA del Lote 126.



- 1.42. Mediante Oficio N° 262-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 3 de marzo de 2020, la DGAAH reiteró a PERUPETRO la solicitud de los componentes que son materia de abandono en el Lote 126, precisando que la falta de pronunciamiento final genera incertidumbre respecto al ámbito de aplicación de la participación ciudadana.
- 1.43. Mediante escrito N° 3028929 de fecha 4 de marzo de 2020, el Titular solicitó a la DGAAH el formato de aviso de publicación para realizar la difusión del PA del Lote 126 a la población interesada.
- 1.44. Mediante escrito N° 3033206 de fecha 20 de marzo de 2020, PERUPETRO remitió a la DGAAH la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00352-2020 que adjunta el Informe Técnico N° GFST-00060-2020, en el cual presentó el detalle de la totalidad de los componentes materia de abandono en el Lote 126.
- 1.45. Mediante Oficio N° 348-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18 de mayo de 2020, la DGAAH reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.46. Mediante escrito N° 3044164 de fecha 11 de junio de 2020, PERUPETRO remitió a la DGAAH la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00673-2020, en la cual indicó que adicionalmente se debe incluir en el PA del Lote 126 los pozos Sheshea 126-17-1X y Colpa 126-17-2XD.
- 1.47. Mediante Oficio N° 395-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 3 de julio de 2020, la DGAAH reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.48. Mediante Oficio N° 446-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 15 de julio de 2020, la DGAAH informó a PERUPETRO que considera como pronunciamiento final los componentes objeto de abandono del Lote 126 señalados en las Cartas N° GGRL-SUPC-GFST-00352-2020 y GGRL-SUPC-GFST-00673-2020.
- 1.49. Mediante Oficio N° 554-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 8 de setiembre de 2020, la DGAAH informó al Titular que en atención a la emisión del pronunciamiento de PERUPETRO sobre los componentes objeto de abandono en el Lote 126, se procedió a determinar el área de influencia del proyecto y con ello los grupos de interés que formarán parte de la participación ciudadana. En ese sentido, se solicitó poner a disposición el PA del Lote 126 a los grupos de interés a los que no había hecho entrega del mismo, previo a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional, estableciendo el desarrollo de mecanismos en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500.
- 1.50. Mediante Oficio N° 555-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 8 de setiembre de 2020, la DGAAH reiteró al SERFOR la solicitud de opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.51. Con fecha 11 de setiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión a solicitud del Titular, con la finalidad de explicar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos por la DGAAH en el Oficio N° 554-2020-MINEM/DGAAH/DEAH.
- 1.52. Mediante escrito N° 3071030 de fecha 14 de setiembre de 2020, SERFOR remitió a la DGAAH el Oficio N° D000407-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que se sustenta en el



Informe Técnico N° D000181-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual remitió las observaciones al PA del Lote 126.

- 1.53. Mediante escrito N° 3074206 de fecha 23 de setiembre de 2020, el Titular presentó a la DGAAH el cargo de entrega del PA del Lote 126 a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el contrato suscrito con Radio Sensación para la difusión de los anuncios radiales.
- 1.54. Mediante Oficio N° 633-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de octubre de 2020, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de tres (3) días para presentar los cargos de recepción de la comunicación enviada a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el audio del anuncio radial que ha sido difundido.
- 1.55. Mediante escrito N° 3080955 de fecha 7 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAH los audios de los anuncios radiales transmitidos del 18 al 22 de setiembre 3 veces por día, y el cargo de recepción del PA del Lote 126 por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- 1.56. Mediante Oficio N° 649-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 15 de octubre de 2020, la DGAAH remitió al Titular el formato de aviso sobre la puesta a disposición al público del PA del Lote 126 para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación en la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto.
- 1.57. Mediante escrito N° 3086740 de fecha 23 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAH las páginas completas del Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "Ahora", ambos de fecha 21 de octubre de 2020, en los cuales se acredita la publicación del formato de aviso para la puesta a disposición al público del PA del Lote 126.
- 1.58. Mediante Auto Directoral N° 016-2021-MINEM/DGAAH de fecha 23 de febrero de 2021, que se sustenta en el Informe de Evaluación N° 064-2021-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de veinte (20) hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas al PA del Lote 126 (en adelante, **Informe de Observaciones**).
- 1.59. Mediante escrito N° 3131483 de fecha 22 de marzo de 2021, el Titular remitió a la DGAAH la información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe de Observaciones (en adelante, **Levantamiento de Observaciones**).
- 1.60. Mediante escrito N° 3134366 de fecha 5 de abril de 2021, el Titular remitió a la DGAAH la información complementaria al Levantamiento de Observaciones (en adelante, **Información Complementaria 1**).
- 1.61. Mediante Oficio N° 170-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 6 de abril de 2021, la DGAAH remitió a la ANA el Levantamiento de Observaciones para la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126.
- 1.62. Mediante Oficio N° 171-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 6 de abril de 2021, la DGAAH remitió a la DICAPI el Levantamiento de Observaciones para la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126.



- 1.63. Mediante Oficio N° 172-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 6 de abril de 2021, la DGAAH remitió al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) el Levantamiento de Observaciones, a fin de emitir la opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.64. Mediante Oficio N° 182-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 12 de abril de 2021, la DGAAH remitió al SERFOR la Información Complementaria 1 para la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126.
- 1.65. Mediante escrito N° 3140534 de fecha 25 de abril de 2021, el MIDAGRI remitió el Oficio N° 0356-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA que se sustenta en la Opinión Técnica N° 0031-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, mediante la cual señaló que persisten dos (2) observaciones.
- 1.66. Mediante escrito N° 3141120 de fecha 27 de abril de 2021, el SERFOR remitió el Oficio N° D000730-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que se sustenta en el Informe Técnico N° D000437-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual señaló que persisten cuatro (4) observaciones.
- 1.67. Mediante escrito N° 3158220 de fecha 14 de junio de 2021, el Titular presentó a la DGAAH la información complementaria al Levantamiento de Observaciones (en adelante, **Información Complementaria 2**).
- 1.68. Mediante Oficio N° 338-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18 de junio de 2021, la DGAAH remitió al MIDAGRI la Información Complementaria 2 para la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126.
- 1.69. Mediante escrito N° 3164711 de fecha 30 de junio de 2021, el Titular remitió a la DGAAH la información complementaria al Levantamiento de Observaciones (en adelante, **Información Complementaria 3**).
- 1.70. Mediante Oficio N° 369-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de julio de 2021, la DGAAH remitió a SERFOR la Información Complementaria 3 para la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126.
- 1.71. Mediante Oficio N° 370-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de julio de 2021, la DGAAH reiteró a la ANA la solicitud de la emisión de la opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.72. Mediante Oficio N° 371-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de julio de 2021, la DGAAH reiteró a la DICAPI la solicitud de la emisión de la opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.73. Mediante escrito N° 3166008 de fecha 2 de julio de 2021, DICAPI remitió a la DGAAH el Oficio N° 0991/23 que se sustenta en el Informe Técnico N° 124-2021-DICAPI/DIRAMA/DPAA-CPCH, mediante el cual emitió la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.



- 1.74. Mediante escrito N° 3173175 de fecha 15 de julio de 2021, SERFOR remitió a la DGAAH el Oficio N° D001153-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que se sustenta en el Informe Técnico N° D000703-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual emitió la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.
- 1.75. Mediante Oficio N° 421-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 22 de julio de 2021, la DGAAH reiteró a la ANA la solicitud de la emisión de la opinión técnica al PA del Lote 126.
- 1.76. Mediante escrito N° 3193400 de fecha 9 de agosto de 2021, MIDAGRI remitió a la DGAAH el Oficio N° 1307-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA que se sustenta en la Opinión Técnica N° 0076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, mediante el cual emitió la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.
- 1.77. Mediante escrito N° 3200089 de fecha 27 de agosto de 2021, ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 1539-2021-ANA-DCERH que se sustenta en el Informe Técnico N° 0006-2021-ANA-DCERH/GAOE, mediante el cual emitió la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PA del Lote 126, el Titular señaló y describió lo siguiente:

### 2.1. Objetivo

Establecer los lineamientos y las acciones destinadas a realizar el abandono del Lote 126, cuyos componentes materia de evaluación se sujetarán a lo señalado por PERUPETRO mediante Cartas N° GGRL-SUPC-GFST-00352-2020<sup>7</sup> y N° GGRL-SUPC-GFST-00673-2020<sup>8</sup> de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99<sup>9</sup> del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

<sup>7</sup> Presentada mediante escrito N° 3033206 de fecha 20 de marzo de 2020.

<sup>8</sup> Presentada mediante escrito N° 3044164 de fecha 11 de junio de 2020.

<sup>9</sup> De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que modifica el RPAAH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021, se establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada norma continúan su trámite de acuerdo a la normativa vigente al momento de su iniciación. Por lo tanto, el citado Decreto Supremo no resulta aplicable al presente procedimiento de evaluación.

**Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

**"Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono**

99.1 (...) Para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Plan de Abandono deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO S.A., en coordinación con el Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda. (...)"

## 2.2. Ubicación

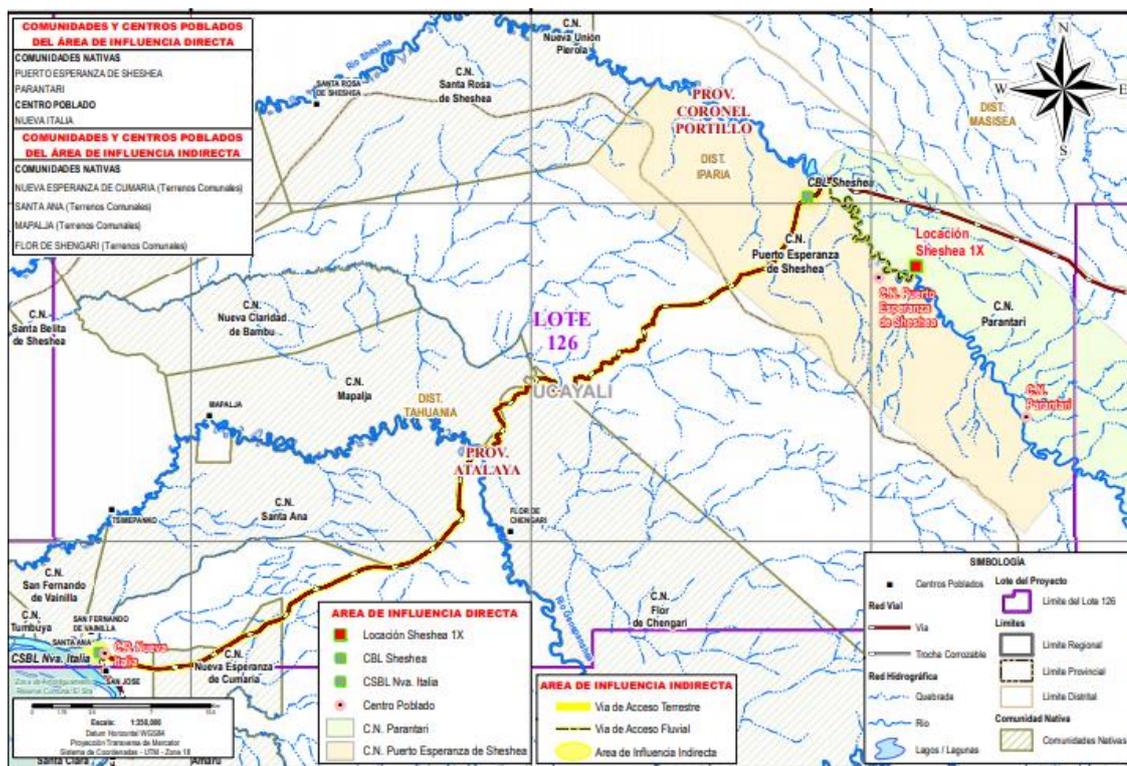
De acuerdo a lo señalado en el PA del Lote 126<sup>10</sup>, la ubicación de los componentes objeto de abandono abarca el distrito de Iparia de la provincia de Coronel Portillo, y el distrito de Tahuania de la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Ubicación de los componentes objeto de abandono del Lote 126**

Componentes	Distrito	Provincia	Departamento
Locación Sheshea 1X	Iparia	Coronel Portillo	Ucayali
Campamento Base Logístico Sheshea	Iparia	Coronel Portillo	
Campamento Sub base Logístico Nueva Italia	Tahuania	Atalaya	

Fuente: Reverso del Folio 6 de la Información Complementaria.

**Gráfico N° 1**  
**Ubicación de los componentes objeto de abandono del Lote 126**



<sup>10</sup> Para acceder al Lote 126 se parte desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Pucallpa por vía aérea (aproximadamente 1 hora y 15 minutos). Luego, desde Pucallpa hasta la localidad de Nueva Italia, donde se encuentra el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia, por vía fluvial (aproximadamente 8 horas aguas arriba por el río Ucayali) o vía aérea (aproximadamente 1 hora en avioneta). Posteriormente, para acceder al Campamento Base Logístico Sheshea por la vía terrestre se traladan por la carretera existente UC-105 (aproximadamente en 2 horas), para luego trasladarse hasta la Locación Sheshea 1X por vía fluvial (aproximadamente 2 horas por el río Sheshea).



## 2.3. Descripción del PA del Lote 126

### 2.3.1. Antecedentes de los componentes del Lote 126

Frontera Energy del Perú S.A. ha sido operador del Lote 126 en atención al "Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126"<sup>11</sup> aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2007-EM y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de julio de 2007.

De acuerdo a lo indicado por el Titular (Folio 6 del escrito N° 2978373), el estado de los pozos explotarios que se instalaron en el Lote 126 es el siguiente:

**Cuadro N° 2**  
**Listado de componentes abandonados en el Lote 126**

Pozo <sup>12</sup>	Profundidad (pies)	Resultado de la exploración	Año de abandono	Descripción del abandono	Operadora
Colpa 36-17-1x <sup>13</sup>	9600	Se encontró hidrocarburo no comercial	1989	Abandonado parcialmente	OXY
Platanal 36-2-1x <sup>14</sup>	11500	Trazas de hidrocarburo	1989	Abandonado parcialmente	SIGNAL

<sup>11</sup> True Energy Perú S.A.C. y North American Vanadium Perú S.A.C. (posteriormente Veraz Petroleum Perú S.A.C.) suscribieron con Perupetro S.A el "Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 126" (en adelante, el Contrato del Lote 126), aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2007-EM y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de julio de 2007.

Posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 087-2009-EM y N° 019-2011-EM, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 4 de diciembre de 2009 y 21 de abril de 2011, respectivamente, se aprobó la cesión de posición contractual por parte de True Energy Perú S.A.C. (respecto del total de su participación en el Contrato de Licencia, equivalente al 10%) y Veraz Petroleum Perú S.A.C. (respecto del 70% de su participación en el Contrato de Licencia) a favor de Petrominerales Perú S.A.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 032-2016-EM de fecha 5 de diciembre de 2016 se aprobó la modificación del Contrato, tras la fusión por absorción de Pacific Stratus Energy del Perú S.A. (actualmente Frontera Energy del Perú S.A.), como sociedad absorbente de las empresas Petrominerales Perú S.A. y Veraz Petroleum Perú S.A.C., como sociedades absorbidas.

<sup>12</sup> Mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, PERUPETRO remitió información del Banco de Datos respecto de los cinco (5) pozos abandonados del Lote 126 de la Cuenca Ucayali y las fechas de abandono: Colpa 36-7-1x (08/03/1989), Platanal 1X (22/05/1989), Shahuinto 71-10-1X (16/12/1998), Colpa-126-17-2XD (05/03/2012) y Sheshea 126-17-1X (29/10/2012).

<sup>13</sup> De acuerdo al Informe N° 1590-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH de fecha 30 de setiembre de 2015 emitido por el OEFA, el pozo identificado con código PERUPETRO 36-1X ubicado en el Lote 126, califica como un pozo mal abandonado, toda vez que no cuenta con un último tapón de cemento desde los doscientos (200) metros de profundidad hasta la superficie; además, se evidenció que el cabezal del pozo no tenía marcado el número correspondiente al pozo y la cantidad no fue rellenada, tal como se establece en los artículos 200° y 203° del Decreto Supremo N° 032-2004-EM que aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. De esa manera, el pozo 36-1x descrito en la ficha OEFA F01840 constituye un pasivo ambiental del subsector hidrocarburos conforme se señala en el artículo 2° de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

<sup>14</sup> De acuerdo al Informe N° 1590-2015-OEFA/DE-SDCA-CIPASH de fecha 30 de setiembre de 2015 emitido por el OEFA, el pozo identificado con código 36-2X ubicado en el Lote 126, califica como un pozo mal abandonado, toda vez que no cuenta con un último tapón de cemento desde los doscientos (200) metros de profundidad hasta la superficie ni con un varilla de acero de dos (2) metros de altura con el número de pozo y con la cantidad rellenada, tal como se establece en los artículos 200° y 203° del Decreto Supremo N° 032-2004-EM que aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. El área verificada y los residuos sólidos presentes descritas en la ficha OEFA F01841 constituyen un pasivo ambiental del subsector hidrocarburos conforme se señala en el artículo 2° de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.



Pozo <sup>12</sup>	Profundidad (pies)	Resultado de la exploración	Año de abandono	Descripción del abandono	Operadora
<b>Shahuinto 71-10-1x</b>	7123	Cretáceo con trazas de hidrocarburo y 100% Sw	1997	Abandonado parcialmente	PANGEA
<b>Colpa 2x</b>	7180	No se encontró presencia de hidrocarburo	2012	Se ejecutó el Plan de Abandono Parcial del pozo La Colpa 2X en el Lote 126, aprobado mediante Resolución Directoral N° 045-2013-MEM-AAE	PETROMINERALES
<b>Sheshea 1x</b>	8925	Se encontró hidrocarburo no comercial para pasar a confirmatorio	2013	Se ejecutó el Plan de Cese Temporal de Actividades del pozo Sheshea 1X del Lote 126, aprobado mediante Resolución Directoral N° 143-2013-MEM-AAE	PETROMINERALES

**Fuente:** Elaborado por la DGAAH sobre la base de la información contenida en el Folio 6 del PA del Lote 126.

### 2.3.2. Situación actual<sup>15</sup>

El Titular presentó la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-01204-2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, mediante la cual PERUPETRO brindó respuesta a su solicitud de suelta total del área del Lote 126, en la que se señala lo siguiente:

*"(...) la suelta total del Área de Contrato antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, corresponde la resolución del Contrato de conformidad al subacápite 22.3.3. del Contrato, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la presente. (...), les comunicamos nuestra decisión de no aceptar ninguno de los bienes e instalaciones ubicados en el área de Lote 126, por lo que se deberá proceder al abandono correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente" (Folio 64 del PA).*

En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 98<sup>16</sup> del RPAAH el Titular presentó a la DGAAH el PA del Lote 126, en el cual describió el estado actual de los componentes existentes en el Lote 126, los cuales se detallan a continuación:

<sup>15</sup> Cabe indicar que, OEFA remitió a la DGAAH los Oficios N° 00452-2019-OEFA/GEG y N° 00541-2019-OEFA/GEG, mediante los cuales comunicó que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra el Titular en el Lote 126 se encuentran culminados; además, a la fecha no cuenta con medidas correctivas pendientes de cumplimiento.

<sup>16</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**  
**"Artículo 98.- Abandono de Actividad"**

*El Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes:*

*a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.*

**Cuadro N° 3**  
**Componentes existentes en el Lote 126**

N°	Instalación	Breve descripción	Coordenadas UTM WGS84
<b>Locacion Sheshea 1X</b>			
1	Helipuerto	Área habilitada para la operación de helicópteros en la locación. Actualmente sólo queda un área de 315 m <sup>2</sup> con tablonces de madera puestos sobre geomembrana.	666 522 E 8 936 408 N
2	Campamento 1	Áreas habilitadas para el alojamiento y pernocte del personal en la locación. Actualmente son dos áreas de 1 152 m <sup>2</sup> y 960 m <sup>2</sup> con tablonces de madera sobre geomembrana.	662 610 E 8 936 363 N
3	Campamento 2		662 592 E 8 936 327 N
4	Caminería	Área habilitada para el tránsito del personal desde el helipuerto hasta la plataforma pasando por el área de campamentos. Sobre esta área existen tablonces de madera puestos sobre geomembrana.	662 568 E 8 936 364 N
5	Plataforma de Perforación	Área de 8 421 m <sup>2</sup> habilitada para la perforación del pozo. Actualmente existe canal perimetral externo (geomembrana), canal interno de la plataforma, jaula perimétrica de metal, cabezal de pozo, trampa de grasa, geomembrana, tablonces de madera, bloques de apoyo de concreto (0,2 m x 0,2 m x 0,1 m).	662 662 E 8 936 296 N
<b>Campamento Sub base Logístico Nueva Italia</b>			
1	Garita de control 1	Caseta de metal de 2 m x 2 m, con celdas drenantes.	614 115,00 E 8 913 437,57 N
	Garita de control 2		614 626,56 E 8 913 461,64 N
2	Defensa ribereña 1	Estructura de acero.	614 180,93 E 8 913 331,89 N
	Defensa ribereña 2		614 137,15 E 8 913 386,00 N
	Defensa ribereña 3		614 216,47 E 8 913 306,57 N
3	Caseta de recepción de carga	Estructura de madera y eternit con un área de 12 m <sup>2</sup> y 2,5 m de altura.	614 235,34 E 8 913 331,59 N
4	Pararrayos 1	Poste metálico de 20 m de altura y base de concreto de 1 m <sup>2</sup> de área.	614 302,47 E 8 913 457,76 N
	Pararrayos 2		614 549,60 E 8 913 552,33 N
	Pararrayos 3		614 372,09 E 8 913 570,75 N
	Pararrayos 4		614 608,03 E 8 913 460,71 N
	Pararrayos 5		614 597,95 E 8 913 412,85 N
5	Antena	Estructura metálica triangular de 20 m de altura con 6 cables de anclaje.	614 420,62 E 8 913 511,74 N
6	Almacén varios 1	Estructura de metal con un área de 209 m <sup>2</sup> y piso de geomembrana, con celdas drenantes. Contiene diferentes materiales que se encuentran en su interior entre ellos válvulas, fierros, madera, etc.	614 328,39 E 8 913 451,99 N

b) Cuando el Titular decida concluir la actividad de hidrocarburos o devolver el Lote

c) Cuando se realice la suelta de áreas, salvo que PERUPETRO S.A. determine lo contrario en atención a la no realización de actividades o cualquier otra circunstancia que considere pertinente.

d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga".



N°	Instalación	Breve descripción	Coordenadas UTM WGS84
7	Almacén de químicos	Estructura de metal con un área de 192 m <sup>2</sup> y piso de geomembrana, con celdas drenantes. Contiene diferentes insumos químicos que se encuentran en su interior.	614 349,62 E 8 913 445,43 N
8	Acopio de geomembrana y madera	Área de 16 m <sup>2</sup> con geomembrana y madera.	614 356,15 E 8 913 483,09 N
9	Almacén de residuos	Estructura metálica que ocupa un área de 266 m <sup>2</sup> con techo de eternit, piso de cemento y enmallado a los lados.	614 389,68 E 8 913 475,50 N
10	Acopio de chatarra	Área de 16 m <sup>2</sup> con chatarra, geomembrana y madera.	614 377,18 E 8 913 514,37 N
11	Torre de control	2 módulos helitransportables (1 arriba y 1 abajo) y una estructura metálica de 6,30 m de altura. La estructura metálica está soportada sobre 4 bases de concreto.	614 409,44 E 8 913 521,99 N
12	Pit de asentamiento	Estructura de madera, geomembrana y techo de eternit en un área aproximada de 30 m <sup>2</sup> .	614 390,32 E 8 913 595,39 N
13	Caseta bombeo de combustible	Estructura de madera y techo de eternit en un área aproximada de 35 m <sup>2</sup> .	614 400,44 E 8 913 589,32 N
14	Caseta recarga de biodiesel	Estructura de madera y techo de eternit en un área aproximada de 8 m <sup>2</sup> .	614 411,88 E 8 913 580,38 N
15	Pit de combustible turbo A1	1 020 m <sup>2</sup> de geomembrana.	614 371,81 E 8 913 603,04 N
16	Pit de combustible biodiesel	1 258 m <sup>2</sup> de geomembrana.	614 426,49 E 8 913 589,07 N
17	Helipuerto	Piso de concreto con un área de 384 m <sup>2</sup> , rodeado por 600 m <sup>2</sup> de tablonces de madera.	614 531,53 E 8 913 528,37 N
18	Acopio de tuberías	Acopio de tuberías de diferentes materiales (acero y HDPE) y diferentes diámetros (10, 13, 22, 32 cm entre otros), ocupando un área de 130 m <sup>2</sup> .	614 504,12 E 8 913 471,11 N
19	Taller mecánico 1	Estructuras de madera, techo de eternit y piso de celda drenante, con áreas de 42 m <sup>2</sup> y 18 m <sup>2</sup> respectivamente.	614 546,47 E 8 913 445,01 N
	Taller mecánico 2		614 462,48 E 8 913 426,87 N
20	Área de portacamps	8 módulos helitransportables en un área de 808 m <sup>2</sup> . Contiene tablonces de madera, geomembranas y residuos sólidos al interior de los portacamps.	614 560,81 E 8 913 474,83 N
21	Combustible para generadores eléctricos(*)	Estructura metálica y un techo de eternit. Contiene tablonces de madera, geomembranas y residuos sólidos.	614 596,04 E 8 913 517,04 N
22	Generador Eléctrico(**)	Estructura de metal y techo de eternit con piso de concreto de 103 m <sup>2</sup> . Contiene cables, geomembranas y residuos sólidos.	614 595,92 E 8 913 497,63 N
23	Capilla	Estructura de madera y techo de calamina que ocupa 30 m <sup>2</sup> .	614 602,72 E 8 913 487,22 N
24	Almacén varios 2	Estructura de metal que ocupa 263 m <sup>2</sup> , techo de lona, piso de geomembrana, con celdas drenantes. Contiene diferentes tipos de materiales como tanques, tablonces de madera y chatarra.	614 588,67 E 8 913 459,26 N
25	Patio de banderas	Poste metálico de 10 m de altura y base de concreto de 1 m <sup>2</sup> de área.	614 564,89 E 8 913 439,53 N
26	Almacén varios 3	Estructura de metal que ocupa 280 m <sup>2</sup> . Contiene lona y diferentes tipos de materiales como tanques, tablonces de madera y chatarra.	614 576,04 E 8 913 438,72 N
27	Almacén varios 4	Estructura de metal, techo de eternit, piso de geomembrana, con celdas drenantes. Contiene diferentes tipos de materiales como tanques,	614 584,23 E 8 913 393,94 N



N°	Instalación	Breve descripción	Coordenadas UTM WGS84
		tablones de madera y chatarra.	
28	PTAR	Estructura de metal, techo de eternit y piso de cemento, enmallado con rejas de 1 m. En el interior se encuentran filtros, tanques, tuberías y demás accesorios.	614 617,13 E 8 913 396,82 N
29	PIT del incinerador	Piscina de 1 m de profundidad y cubierta por 21 m <sup>2</sup> de geomembrana.	614 647,92 E 8 913 420,50 N
30	Incinerador <sup>(***)</sup>	Estructura de metal, techo de calamina y piso de cemento. Contiene cilindros, estantes de madera y chatarra.	614 641,80 E 8 913 427,13 N
31	PTAP	Estructura de metal, techo de eternit y piso de cemento, enrejado con rejas de 1 m. En el interior se encuentran filtros, tanques, tuberías, bombas y demás accesorios.	614 632,25 E 8 913 439,83 N
32	Área de campamento	18 módulos helitransportables de 6 m x 2.6 m x 2.45 m y peso 1 740 kg.	614 590,42 E 8 913 422,75 N
33	Caminería	Tablones de madera 1,5 m x 0,5 m.	614 589,59 E 8 913 420,24 N
<b>Campamento Base Logístico Sheshea</b>			
1	Garita de control-1 Garita de control-2	Caseta de metal de 2 m x 2 m. Tiene celdas drenantes.	656 199,82 E 8 940 417,55 N 656 268,73 E 8 940 277,22 N
2	Área de baños	2 módulos helitransportables cuyas medidas son 6 m x 2,6 m x 2,55 m y peso 2 380 kg cada uno	656 196,91 E 8 940 422,47 N
3	Zona de rescate	Consta de una estructura de madera y eternit cuyas medidas son 8 m x 5 m x 3 m. Tiene celdas drenantes y residuos sólidos.	656 217,69 E 8 940 449,56 N
4	Área de campamento	14 módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x 2,45 m y peso 1 740 kg. 6 módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x 2,55 m y peso 1 450 kg. 3 módulos helitransportables de 6 m x 3 m x 2,55 m y peso 2 220 kg. Tablones de madera, geomembranas y residuos sólidos que se encuentren en el interior de los portacamps.	656 239,64 E 8 940 470,14 N
5	Bloque de concreto 1 Bloque de concreto 2	Material concreto armado y tiene un área de 7,8 m <sup>2</sup>	656 231,33 E 8 940 498,50 N 656 259,55 E 8 940 463,82 N
6	Asta de bandera	Poste metálico de 10 m de altura y base de concreto de 1 m <sup>2</sup> de área.	656 259,39 E 8 940 449,66 N
7	Pararrayos 1, Pararrayos 2 y Pararrayos 3	Poste metálico de 20 m de altura y base de concreto de 1 m <sup>2</sup> de área.	656 246,96 E 8 940 440,23 N 656 217,61 E 8 940 385,30 N 656 281,58 E 8 940 269,36 N
8	Antena	Estructura metálica triangular de 20 m de altura con 6 cables de anclaje.	656 243,15 E 8 940 455,97 N
9	Almacén varios 1	Estructura de metal con techo de calamina y piso de geomembrana, con celdas drenantes. Contiene diferentes materiales como tanques, tablones de madera, chatarra y celda drenantes apiladas.	656 240,26 E 8 940 432,89 N
10	Almacén de residuos	Estructura de metal y piso de geomembrana, con celdas drenantes.	656 241,90 E 8 940 398,57 N



N°	Instalación	Breve descripción	Coordenadas UTM WGS84
		Contiene diferentes materiales como tanques, tablonces de madera, chatarra y celda drenantes apiladas.	
11	Ampliación del almacén	Estructura de metal con techo de calamina y piso de geomembrana, con celdas drenantes. Contiene diferentes materiales como tanques, tablonces de madera, chatarra y celdas drenantes apiladas.	656 241,80 E 8 940 388,53 N
12	Acopio de tuberías	Tubos de diferentes diámetros (entre 5 y 10 cm), apoyados sobre 4 caballetes metálicos y tienen una longitud entre 16 y 10 m.	656 241,80 E 8 940 364,49 N
13	Almacén varios 2	Estructura de madera con techo de calamina y piso de geomembrana, con celdas drenantes. Contiene diferentes materiales como tanques, tablonces de madera, chatarra y celdas drenantes apiladas.	656 230,17 E 8 940 392,74 N
14	Almacén de combustibles 1	Estructura de madera, piso de geomembrana y celdas drenantes.	656 230,11 E 8 940 376,80 N
15	Almacén de combustibles 2	Estructura de madera, piso de geomembrana y celdas drenantes.	656 230,58 E 8 940 366,20 N
16	Almacén varios 3	Estructuras de madera de altura 3 metros y pisos de celdas drenantes.	656 232,13 E 8 940 359,43 N
17	Tanque de agua	Un tanque de agua tipo rotoplas de 3,2 m de altura y 2,2 de diámetro. Capacidad de 1000 litros	656 210,37 E 8 940 380,95 N
18	Pit del generador	Piscina de 1 m de profundidad y cubierta por 44 m <sup>2</sup> de geomembrana.	656 243,57 E 8 940 332,22 N
19	Generador eléctrico (****)	Estructura de metal y techo de eternit con piso de concreto de 35 m <sup>2</sup> . Se encuentran cables y residuos sólidos.	656 243,05 E 8 940 323,44 N
20	Helipuerto 1	Piso de madera y geomembrana con un área de 273 m <sup>2</sup> .	656 323,62 E 8 940 454,53 N
	Helipuerto 2	Piso de madera y geomembrana con un área de 750 m <sup>2</sup> .	656 350,15 E 8 940 390,38 N
	Helipuerto 3	Piso de concreto con un área de 277 m <sup>2</sup> .	656 348,52 E 8 940 323,22 N
21	PIT de biodiesel	Piscina de 1,5 m de profundidad y cubierta por 53 m <sup>2</sup> de geomembrana. Asimismo, se encuentra cubierta por una estructura de madera y calamina.	656 309,81 E 8 940 297,44 N
22	Caseta de biodiesel	Estructura de madera y eternit de área 12 m <sup>2</sup> . En su interior se cuenta con residuos de madera.	656 321,57 E 8 940 287,81 N
23	Pit de asentamiento	Piscina de 1,5 m de profundidad y cubierta por 127 m <sup>2</sup> de geomembrana.	656 331,83 E 8 940 292,90 N
24	Caseta de bomba	Estructura de madera y geomembrana. Se encuentra colapsada.	656 353,72 E 8 940 287,14 N
25	PIT de combustible diésel	Piscina de 1,5 m de profundidad y cubierta por 514 m <sup>2</sup> de geomembrana.	656 327,00 E 8 940 265,25 N
26	PIT de combustible turbo A1	Piscina de 1,5 m de profundidad y cubierta por 403 m <sup>2</sup> de geomembrana.	656 365,61 E 8 940 265,25 N
27	Acopio de tuberías HDPE 110 mm	7 rollos de tuberías de HDPE negro, los rollos son de 4 m de diámetro y 1,5 m de altura.	656 316,49 E 8 940 252,93 N
28	Caminería	Tablonces de madera 1,5 m x 0,5 m y cubiertos de geomembrana.	656 240,32 E 8 940 469,84 N

(\*) Dicho componente se refiere al pit combustible para generadores eléctricos (reverso del Folio 62 de la Información Complementaria).

(\*\*) Dicho componente se refiere a la zona del generador eléctrico (reverso del Folio 62 de la Información Complementaria).

(\*\*\*) Dicho componente se refiere al área del incinerador (Folio 63 de la Información Complementaria).

(\*\*\*\*) Dicho componente se refiere a la zona del generador eléctrico (Folio 59 de la Información Complementaria).

**Fuente:** Escrito N° 3033206 y Folios 7 al 15 de la Información Complementaria.



### 2.3.3. Situación proyectada

El Titular presentó el listado de los componentes que serán objeto de abandono; asimismo, propuso la donación de componentes que no representan peligro para la salud humana y el ambiente ubicados en el Campamento Sub Base Logístico Nueva Italia y Campamento Base Logístico Sheshea, conforme se detalla a continuación:

#### (i) Componentes objeto de abandono

El Titular presentó el listado y la descripción de los componentes a ser abandonados; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 99.1 del artículo 99° del RPAAH, el Plan de Abandono de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO, en coordinación con el Titular, determine que se deban retirar y abandonar. En ese sentido, a continuación se exponen los componentes que serán objeto de abandono identificados por PERUPETRO, conforme se detallan en las Cartas N° GGRL-SUPC-GFST-00352-2020<sup>17</sup> y N° GGRL-SUPC-GFST-00673-2020, en contraste con los componentes declarados por el Titular:

**Cuadro N° 4**  
**Componentes del Lote 126 objeto de abandono**  
**declarados por PERUPETRO**

N°	Componentes declarados por PERUPETRO	Coordenadas UTM señaladas por PERUPETRO	Componentes declarados por el Titular para abandono
<b>Locaciones</b>			
1	Pozo Colpa 126-17-2XD	667 323 E 8 971 692 N	El Titular indica que ya cuenta con Plan de Abandono
2	Pozo Sheshea 126-17-1X <sup>18</sup>	662 660 E 8 936 300 N	Tablones de madera, geomembrana, trampas de grasa, clavos y tornillos, jaula perimétrica de metal y cabezal de pozo
<b>Locacion Sheshea 1X</b>			
1	Helipuerto	666 522 E 8 936 408 N	Helipuerto
2	Campamento 1	662 610 E 8 936 363 N	Campamento 1
3	Campamento 2	662 592 E 8 936 327 N	Campamento 2
4	Caminería	662 568 E 8 936 364 N	Caminería
5	Plataforma de Perforación	662 662 E 8 936 296 N	Plataforma de Perforación
<b>Campamento Sub base Logístico Nueva Italia</b>			
1	Garita de control 1 Garita de control 2	614 115,00 E 8 913 437,57 N	Solo será objeto de abandono las celdas drenantes de la Garita de Control 1, lo demás será donado

<sup>17</sup> Presentada mediante escrito N° 3033206 de fecha 20 de marzo de 2020.

<sup>18</sup> Carta GGRL-SUPC-GFST-00673-2020 de 11 de junio del 2020.



Nº	Componentes declarados por PERUPETRO	Coordenadas UTM señaladas por PERUPETRO	Componentes declarados por el Titular para abandono
		614 626,56 E 8 913 461,64 N	Solo será objeto de abandono las celdas drenantes de la Garita de Control 2, lo demás será donado
2	Caseta de recepción de carga	614 235,34 E 8 913 331,59 N	Caseta de recepción de carga
3	Pararrayos 1 Pararrayos 2 Pararrayos 3 Pararrayos 4 Pararrayos 5	614 302,47 E 8 913 457,76 N	Los pararrayos no serán objeto de abandono, debido a que serán donados
		614 549,60 E 8 913 552,33 N	
		614 372,09 E 8 913 570,75 N	
		614 608,03 E 8 913 460,71 N	
		614 597,95 E 8 913 412,85 N	
4	Antena	614 420,62 E 8 913 511,74 N	La antena no será objeto de abandono, debido a que será donada.
5	Almacén varios 1	614 328,39 E 8 913 451,99 N	Solo retirará el piso de geomembrana, celdas drenantes y los diferentes materiales que se encuentran al interior del almacén (válvulas, fierros, madera, etc.), lo demás será donado.
6	Almacén de químicos	614 349,62 E 8 913 445,43 N	Solo retirará el piso de geomembrana, celdas drenantes y los diferentes insumos químicos que se encuentren al interior del almacén de químicos, lo demás será donado.
7	Acopio de geomembrana y madera	614 356,15 E 8 913 483,09 N	Acopio de geomembrana y madera
8	Almacén de residuos	614 389,68 E 8 913 475,50 N	Solo retirará el piso de geomembrana que se encuentra alrededor y los diferentes residuos sólidos que se encuentran al interior del almacén, lo demás será donado.
9	Acopio de chatarra	614 377,18 E 8 913 514,37 N	Acopio de chatarra
10	Torre de control	614 409,44 E 8 913 521,99 N	La torre de control no será objeto de abandono, debido a que será donada.
11	Pit de asentamiento	614 390,32 E 8 913 595,39 N	Pit de asentamiento
12	Caseta bombeo de combustible	614 400,44 E 8 913 589,32 N	Caseta bombeo de combustible
13	Caseta recarga de biodiesel	614 411,88 E 8 913 580,38 N	Caseta recarga de biodiesel
14	Pit de combustible turbo A1	614 371,81 E 8 913 603,04 N	Pit de combustible turbo A1
15	Pit de combustible biodiesel	614 426,49 E 8 913 589,07 N	Pit de combustible biodiesel
16	Helipuerto	614 531,53 E 8 913 528,37 N	El helipuerto no será objeto de abandono, debido a que será donado.
17	Acopio de tuberías	614 504,12 E 8 913 471,11 N	Acopio de tuberías
18	Taller mecánico 1	614 546,47 E 8 913 445,01 N	Taller mecánico 1
	Taller mecánico 2	614 462,48 E 8 913 426,87 N	Taller mecánico 2
19	Área de portacamps	614 560,81 E 8 913 474,83 N	Solo retirará los tablonces de madera, geomembranas y residuos sólidos que se encuentren al interior de los portacamps, lo



Nº	Componentes declarados por PERUPETRO	Coordenadas UTM señaladas por PERUPETRO	Componentes declarados por el Titular para abandono
			demás será donado.
20	Combustible para generadores eléctricos	614 596,04 E 8 913 517,04 N	Solo retirará los tablones de madera, geomembranas y residuos sólidos que se encuentren al interior del pit de combustible, lo demás será donado.
21	Generador Eléctrico	614 595,92 E 8 913 497,63 N	Solo retirará cables, geomembranas y residuos sólidos que se encuentran al interior de la zona del generador eléctrico, lo demás será donado.
22	Capilla	614 602,72 E 8 913 487,22 N	La capilla no será objeto de abandono, debido a que será donada.
23	Almacén varios 2	614 588,67 E 8 913 459,26 N	Solo retirará el piso de geomembrana, celdas drenantes y diferentes tipos de materiales como tanques, tablones de madera y chatarra que se encuentren al interior del almacén, lo demás será donado.
24	Patio de banderas	614 564,89 E 8 913 439,53 N	El patio de banderas no será objeto de abandono, debido a que será donado.
25	Almacén varios 3	614 576,04 E 8 913 438,72 N	Solo retirará la lona y diferentes tipos de materiales como tanques, tablones de madera y chatarra que se encuentran al interior del almacén, lo demás será donado.
26	Almacén varios 4	614 584,23 E 8 913 393,94 N	Solo retirará el piso de geomembrana, celdas drenantes y diferentes tipos de materiales como tanques, tablones de madera y chatarra que se encuentren al interior del almacén, lo demás será donado.
27	PTAR	614 617,13 E 8 913 396,82 N	La PTAR no será objeto de abandono, debido a que será donada.
28	PIT del incinerador	614 647,92 E 8 913 420,50 N	El PIT del incinerador será objeto de abandono.
29	Incinerador	614 641,80 E 8 913 427,13 N	Solo retirará los cilindros, estantes de madera y chatarra que se encuentren al interior del área del incinerador, lo demás será donado
30	PTAP	614 632,25 E 8 913 439,83 N	La PTAP no será objeto de abandono, debido a que será donada.
31	Área de campamento	614 590,42 E 8 913 422,75 N	El área de campamento no será objeto de abandono, debido a que será donada.
32	Caminería	614 589,59 E 8 913 420,24 N	La caminería
33	Defensa ribereña 1	614 180,93 E 8 913 331,89 N	Las defensas ribereñas 1, 2 y 3 no serán objeto de abandono, debido a que serán donados.
	Defensa ribereña 2	614 137,15 E 8 913 386,00 N	
	Defensa ribereña 3	614 216,47 E 8 913 306,57 N	
<b>Campamento Base Logístico Sheshea</b>			
1	Garita de control-1	656 199,82 E 8 940 417,55 N	Solo retirará las celdas drenantes, lo demás será donado.
	Garita de control-2	656 268,73 E 8 940 277,22 N	Solo retirará las celdas drenantes, lo demás será donado.
2	Área de baños	656 196,91 E 8 940 422,47 N	Área de baños
3	Zona de rescate	656 217,69 E 8 940 449,56 N	Solo retirará las celdas drenantes y residuos sólidos que se encuentren al interior de la



Nº	Componentes declarados por PERUPETRO	Coordenadas UTM señaladas por PERUPETRO	Componentes declarados por el Titular para abandono
			zona de rescate, lo demás será donado.
4	Área de campamento	656 239,64 E 8 940 470,14 N	Área de campamento
5	Bloque de concreto 1	656 231,33 E 8 940 498,50 N	Bloque de concreto 1
	Bloque de concreto 2	656 259,55 E 8 940 463,82 N	Bloque de concreto 2
6	Asta de bandera	656 259,39 E 8 940 449,66 N	Asta de bandera no será objeto de abandono, debido a que será donada
7	Pararrayos 1	656 246,96 E 8 940 440,23 N	Los pararrayos no serán objeto de abandono, debido a que serán donados
	Pararrayos 2	656 217,61 E 8 940 385,30 N	
	Pararrayos 3	656 281,58 E 8 940 269,36 N	
8	Antena	656 243,15 E 8 940 455,97 N	La antena no será objeto de abandono, debido a que será donada
9	Almacén varios 1	656 240,26 E 8 940 432,89 N	Solo retirará el piso de geomembrana, celdas drenante y los diferentes materiales que se encuentren al interior de su almacén (tanques, tablones de madera, chatarra y celda drenantes apiladas), lo demás será donado.
10	Almacén de residuos	656 241,90 E 8 940 398,57 N	Solo retirará el piso de geomembrana, celdas drenantes y los diferentes materiales que se encuentren al interior del almacén (tanques, tablones de madera, chatarra y celda drenantes apiladas), lo demás será donado.
11	Ampliación del almacén	656 241,80 E 8 940 388,53 N	Solo retirará el piso de geomembrana, celdas drenantes y los diferentes materiales que se encuentren al interior del almacén (tanques, tablones de madera, chatarra y celda drenantes apiladas), lo demás será donado.
12	Acopio de tuberías	656 241,80 E 8 940 364,49 N	Acopio de tuberías
13	Almacén varios 2	656 230,17 E 8 940 392,74 N	Solo retirará el piso de geomembrana, celdas drenantes y los diferentes materiales que se encuentran en el interior del almacén (tanques, tablones de madera, chatarra y celdas drenantes apiladas), lo demás será donado.
14	Almacén de combustibles 1	656 230,11 E 8 940 376,80 N	Almacén de combustibles 1
15	Almacén de combustibles 2	656 230,58 E 8 940 366,20 N	Almacén de combustibles 2
16	Almacén varios 3	656 232,13 E 8 940 359,43 N	Almacén varios 3
17	Tanque de agua	656 210,37 E 8 940 380,95 N	Tanque de agua
18	Pit del generador	656 243,57 E 8 940 332,22 N	Pit del generador
19	Generador Eléctrico	656 243,05 E 8 940 323,44 N	Solo retirará los cables y residuos sólidos que se encuentren al interior de la zona del generador eléctrico, lo demás será donado.
20	Helipuerto 1	656 323,62 E 8 940 454,53 N	Helipuerto 1



Nº	Componentes declarados por PERUPETRO	Coordenadas UTM señaladas por PERUPETRO	Componentes declarados por el Titular para abandono
	Helipuerto 2	656 350,15 E 8 940 390,38 N	Helipuerto 2
	Helipuerto 3	656 348,52 E 8 940 323,22 N	Helipuerto 3 no será objeto de abandono, debido a que será donado.
21	PIT de biodiesel	656 309,81 E 8 940 297,44 N	PIT de biodiesel
22	Caseta de biodiesel	656 321,57 E 8 940 287,81 N	Caseta de biodiesel
23	Pit de asentamiento	656 331,83 E 8 940 292,90 N	Pit de asentamiento
24	Caseta de bomba	656 353,72 E 8 940 287,14 N	Caseta de bomba
25	PIT de combustible diésel	656 327,00 E 8 940 265,25 N	PIT de combustible diésel
26	PIT de combustible turbo A1	656 365,61 E 8 940 265,25 N	PIT de combustible turbo A1
27	Acopio de tuberías HDPE 110 mm	656 316,49 E 8 940 252,93 N	Acopio de tuberías HDPE 110 mm
28	Caminería	656 240,32 E 8 940 469,84 N	Caminería

**Fuente:** Escrito N° 3033206, Folios 7 al 15 de la Información Complementaria, Escrito N° 3044164 y Folio 9 del Levantamiento de Observaciones.

### **Respecto al abandono del pozo "Colpa 2X"**

Mediante escrito N° 3044164 de fecha 11 de junio de 2020, PERUPETRO remitió a la DGAAH la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00673-2020, en la cual indicó que en adición a lo ya indicado en la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00352-2020, se debe incluir en el PA del Lote 126 los pozos "Sheshea 126-17-1X" y "La Colpa 126-17-2XD".

Al respecto, corresponde indicar que mediante Resolución Directoral N° 045-2013-MEM-AAE se aprobó el Plan de Abandono Parcial del pozo "La Colpa 2X" en el Lote 126. En ese sentido, no corresponde incluir como parte de la evaluación del PA del Lote 126 el abandono ambiental de la plataforma "La Colpa 2X", debido a que las actividades de abandono de dicho componente cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que mediante el Informe de Supervisión N° 272-2013-OEFA/DS-HID<sup>19</sup> de fecha 13 de junio de 2013, el OEFA verificó el área de la locación de la plataforma del pozo La Colpa 2X, la limpieza del área, así como el programa de reforestación y monitoreo ambiental del referido Plan de Abandono Parcial; por lo que, en atención a los incumplimientos detectados, recomendó realizar una segunda supervisión en tanto el cronograma de ejecución se encontraba vigente a la fecha de la supervisión.

De la revisión de la información<sup>20</sup> remitida por OEFA sobre los resultados de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental del Lote 126, se verifica

<sup>19</sup> Presentado mediante escrito N° 2987595 de fecha 17 de octubre de 2019.

<sup>20</sup> Información presentada mediante escrito N° 2987595 de fecha 17 de octubre de 2019.



que a la fecha el Titular no cuenta con medidas correctivas pendientes de cumplimiento relacionadas a la plataforma "La Colpa 2X".

### **Respecto al abandono del pozo "Sheshea 1X"**

Mediante escrito N° 3044164 de fecha 11 de junio de 2020, PERUPETRO remitió a la DGAAH la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00673-2020, en la cual indicó que en el PA del Lote 126 se debe incluir los pozos "Sheshea 126-17-1X" y "La Colpa 126-17-2XD".

Al respecto, corresponde señalar que mediante Resolución Directoral N° 143-2013-MEM/DGAAE de fecha 29 de mayo de 2013 se aprobó el "*Plan de Cese Temporal<sup>1</sup> de Actividad del Pozo Sheshea 1X en el Lote 126*", cuyo objetivo era determinar las acciones para cesar las actividades temporalmente en el área del pozo "Sheshea 126-17-1X". En el referido Instrumento de Gestión Ambiental se precisó los componentes asociados al mencionado pozo que se mantienen, tales como: Jaula de protección para el cabezal de pozo asegurada con soldadura, cabezal de pozo con un manómetro instalado a la parte superior, láminas de protección en cada contrapozo y unimats que se dejan instalados (11 032,52 m<sup>2</sup>).

Con relación a ello, cabe indicar que el OEFA<sup>22</sup> verificó la ejecución de las actividades del Plan de Cese Temporal conforme se advierte en el Informe de Supervisión N° 1620-2013-OEFA/DS-HID de fecha 27 de diciembre de 2013 y en el Informe Complementario N° 727-2015-OEFA/DS-HID de fecha 26 de octubre del 2016.

Por lo tanto, considerando que el Titular reconoce que existe infraestructura en la Locación Sheshea 1X (tablones de madera, geomembrana, trampas de grasa, clavos y tornillos, jaula perimétrica de metal, cabezal de pozo), se ha considerado el abandono de dicha infraestructura como parte del PA del Lote 126. En ese sentido, corresponde que la DGAAH evalúe los componentes superficiales anexos al pozo "Sheshea 126-17-1X", así como los posibles sitios contaminados que se identifiquen en áreas aledañas a dicho pozo.

21

**Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM actualmente derogado**

**"Artículo 4.- Definiciones**

**Plan de Cese Temporal.-** Es el conjunto de acciones para dejar temporalmente las actividades de hidrocarburos en un área o instalación.

(...)

**Artículo 91.-** Cuando el operador decida suspender temporalmente sus actividades en todo o en parte, deberá elaborar un Plan de Cese Temporal de Actividades destinado a asegurar la prevención de incidentes ambientales y su control en caso de ocurrencia, y someterlo a aprobación por la DGAAE. El procedimiento administrativo seguirá lo dispuesto en el artículo 89 sobre terminación de actividades. El reinicio de actividades se realizará informando previamente a la DGAAE de tal hecho".

22

Presentado mediante escrito N° 2987595 de fecha 17 de octubre de 2019.



### **Respecto al uso futuro del área**<sup>23</sup>

El Titular señaló lo siguiente sobre el uso futuro del área (Folio 2 de la Información Complementaria):

- (a) En la plataforma de perforación Sheshea 1X no se prevé ningún tipo de actividad industrial en la superficie de la plataforma, sino la implementación de un programa de reforestación y/o revegetación. En ese sentido, el uso futuro previsible del área a abandonar sería el de brindar servicios ecosistémicos.
- (b) El Campamento Base Logístico Sheshea será donado a la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea y el Campamento Sub Base Logístico Nueva Italia será donado al Centro Poblado Menor Nueva Italia. De ese modo, el uso futuro previsible de dichas áreas será de uso múltiple (almacén, local comunal, taller, entre otros) que le darán los beneficiarios en el desarrollo de sus actividades económicas (pesca, agricultura, extracción maderera, carpintería, entre otros).

### **(ii) Componentes objeto de donación**

Con relación a los componentes a ser donados, en el numeral 2 del artículo 99<sup>o24</sup> del RPAAH se dispone que en caso una/s comunidad/es tengan interés en el uso alternativo y económicamente viable de alguna instalación o infraestructura a cargo del Titular de las actividades de hidrocarburos, para fines de uso o interés público, solicitarán de manera conjunta que dicha instalación o infraestructura no sea incluida en el Plan de Abandono, siempre que no representen peligro para la salud humana o al ambiente. Dicha solicitud, que contiene la descripción del uso alternativo y económicamente viable de la instalación o infraestructura a utilizar, tiene carácter de declaración jurada y debe ser presentada por escrito ante la autoridad ambiental competente. Los beneficiarios deberán asumir, ante la autoridad ambiental competente, la responsabilidad ambiental relacionada con el uso de estas instalaciones, liberando al Titular de tal obligación.

En el presente caso, el Titular indicó que donará algunos de los componentes señalados en el Cuadro N° 4 del presente Informe. Para tal efecto, presentó a la DGAAH las cartas<sup>25</sup> suscritas por los representantes de la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea<sup>26</sup> y del Centro Poblado Nueva Italia<sup>27</sup>, en las que se

<sup>23</sup> El uso futuro del área correspondiente al Campamento Base Logístico Sheshea y del Campamento Sub base Logístico Nueva Italia ha sido observado en el presente Informe.

<sup>24</sup> De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que modifica el RPAAH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021, se establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada norma continúan su trámite de acuerdo a la normativa vigente al momento de su iniciación. Por lo tanto, el citado Decreto Supremo no resulta aplicable al presente procedimiento de evaluación.

<sup>25</sup> Contendidas en el Anexo D de la Información Complementaria.

<sup>26</sup> La carta de solicitud de los componentes materia de abandono del Lote 126 de fecha 25 de noviembre de 2019 ha sido suscrita por el Apu de la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, el señor Robinson Rodríguez Pinedo, quien cuenta con poderes de representación conforme se advierte en el Asiento N° C000011 de la Partida Registral N° 11006806. Cabe indicar que, en el "Acta de Acuerdo" de fecha 22 de enero de 2020, los miembros de la Comunidad Puerto Esperanza ratificaron la referida solicitud de donación de los componentes existentes en el Lote 126; sin



advierte que solicitan la donación de los componentes<sup>28</sup> ubicados en el Campamento Base Logístico Sheshea y en el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia; asimismo, asumen la responsabilidad ambiental por el uso de dichos componentes.

En atención a la información presentada por el Titular, a continuación se presenta un cuadro en el que constan los componentes propuestos a ser donados, especificando la justificación que no representan peligro a la salud y al ambiente, así como el uso alternativo y económicamente viable que se le dará a dichos componentes:

**Cuadro N° 5**  
**Componentes del Lote 126 objeto de donación propuestos por el Titular**

Componente	Objetos específicos de donación	Sustento que no representa peligro para la salud y el ambiente	Uso alternativo y económicamente viable
<b>Campamento Sub base Logístico Nueva Italia – Centro Poblado Nueva Italia</b>			
Garita de control-1	Se donará la caseta de metal de 2 m x 2 m de ambas garitas.	No cuenta con elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.), y tiene buena estructura (sin fisuras ni rajaduras).	Almacén de herramientas
Garita de control-2			
Defensa ribereña-1	Se donará la estructura de acero de las 3 defensas ribereñas.	No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Zona de amarre
Defensa ribereña-2			
Defensa ribereña-3			
Pararrayos-1, Pararrayos-2, Pararrayos-3, Pararrayos-4 y Pararrayos-5	Se donará poste metálico de 20 m de altura y base de concreto de 1 m <sup>2</sup> de área.	No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas. Material estructural en buenas condiciones.	Punto de descarga de rayo
Antena	Se donará estructura metálica triangular de 20 m de altura con 6 cables de anclaje.	No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas. No presenta exposición de material cortante y/o óxidos.	Antena para comunicación local
Almacén varios 1	Se donará estructura de metal con un área de 209 m <sup>2</sup> .	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Almacén para productos agrícolas
Almacén de químicos	Se donará estructura de metal con un área de 192 m <sup>2</sup> .	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o	Almacén para herramientas

embargo, debido al deterioro de los módulos heliotransportables decidieron no considerarlos como objeto de donación, lo cual es materia de observación en el presente Informe.

<sup>27</sup> La carta de solicitud de los componentes materia de abandono del Lote 126 de fecha 25 de noviembre de 2019 ha sido suscrita por el alcalde de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Nueva Italia, el señor Rubén Toribio Santos Melendez. Cabe indicar que, el acuerdo de aceptación de la donación al Centro Poblado Nueva Italia consta en el Acta de reunión llevada a cabo el 10 de noviembre de 2019, suscrita por las autoridades y pobladores, la misma que ha sido obtenida durante la visita de campo de la DGAHA al Centro Poblado Nueva Italia.

<sup>28</sup> Los componentes se detallan en los Anexos de la Información Complementaria (Folios 57 al 63).



Componente	Objetos específicos de donación	Sustento que no representa peligro para la salud y el ambiente	Uso alternativo y económicamente viable
		sustancias químicas.	
Almacén de residuos	Se donará: Estructura metálica que ocupa un área de 266 m <sup>2</sup> con techo de eternit, piso de cemento y enmallado a los lados.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas. Presenta una integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Almacén de residuos
Torre de control	Se donará 2 módulos helitransportables (01 arriba y 01 abajo); asimismo, una estructura metálica de 6,30 m de altura. La estructura metálica está soportada sobre 4 bases de concreto.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas. Presenta una integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Área de pernocte
Helipuerto	Se donará piso de concreto con un área de 384 m <sup>2</sup> , rodeado por 600 m <sup>2</sup> de tablonos de madera.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Loza deportiva
Área de portacamps	Se donará 8 módulos helitransportables en un área de 808 m <sup>2</sup> .	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Área de pernocte
Pit combustible para generadores eléctricos	Se donará estructura metálica y un techo de eternit.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas. Presenta una integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Cochera
Zona de generador eléctrico	Se donará estructura de metal y techo de eternit con piso de concreto de 103 m <sup>2</sup> .	El estado de conservación es bueno. No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Cochera
Capilla	Se donará estructura de madera y techo de calamina que ocupa 30 m <sup>2</sup> .	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Cochera
Almacén varios 2	Se donará estructura de metal que ocupa 263 m <sup>2</sup> y techo de lona.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Almacén para herramientas



Componente	Objetos específicos de donación	Sustento que no representa peligro para la salud y el ambiente	Uso alternativo y económicamente viable
Patio de banderas	Se donará poste metálico de 10 m de altura y base de concreto de 1 m <sup>2</sup> de área.	El estado de conservación es bueno. No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Asta para bandera en acto conmemorativo
Almacén varios 3	Se donará estructura de metal que ocupa 280 m <sup>2</sup> .	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Local comunal
Almacén varios 4	Se donará estructura de metal y techo de eternit.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Taller de carpintería
Planta Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)	Se donará estructura de metal, techo de eternit y piso de cemento, enmallado con rejas de 1 m, en el interior se encuentran filtros, tanques, tuberías y demás accesorios.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Planta Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)
Área del Incinerador	Se donará estructura de metal, techo de calamina y piso de cemento.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Taller de carpintería
Planta Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	Se donará estructura de metal, techo de eternit y piso de cemento, enrejado con rejas de 1 m, en el interior se encuentran filtros, tanques, tuberías, bombas y demás accesorios.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Planta Tratamiento de Agua Potable (PTAP)
Área de campamento	Se donará 18 módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x 2,45 m y peso 1 740 kg.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Área de pernocte
<b>Campamento Base Logístico Sheshea – Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea</b>			
Garita de control-1	Se donará caseta de metal de 2 m x 2 m.	No cuenta con elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc), y tiene buena estructura (sin fisuras, ni rajaduras).	Almacén de herramientas
Garita de control-2	Se retirará: Celdas drenantes.		
Zona de rescate	Se donará una estructura de madera y eternit cuyas medidas son 8 m x 5 m x 3 m.	No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). No tiene impregnado hidrocarburos y/o sustancias químicas. Presenta una integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Almacén para productos agrícolas



Componente	Objetos específicos de donación	Sustento que no representa peligro para la salud y el ambiente	Uso alternativo y económicamente viable
Asta de bandera	Se donará poste metálico de 10 m de altura y base de concreto de 1 m <sup>2</sup> de área.	El estado de conservación es bueno. No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Asta para bandera en acto conmemorativo
Pararrayos 1, Pararrayos 2 y Pararrayos 3	Se donará poste metálico de 20 m de altura y base de concreto de 1 m <sup>2</sup> de área.	El estado de conservación es bueno. No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Punto de descarga de rayo
Antena	Se donará estructura metálica triangular de 20 m de altura con 6 cables de anclaje.	El estado de conservación es bueno. No tiene impregnados hidrocarburos y/o sustancias químicas.	Antena para comunicación local
Almacén varios 1	Se donará estructura de metal con techo de calamina.	El estado de conservación es bueno. No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). Presenta integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Almacén para herramientas
Almacén de residuos	Se donará estructura de metal.	El estado de conservación es bueno. No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). Presenta integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Almacén de residuos
Ampliación del almacén	Se donará estructura de metal con techo de calamina.	El estado de conservación es bueno. No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). Presenta integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Área de pernocte
Almacén varios 2	Se donará estructura de madera con techo de calamina.	El estado de conservación es bueno. No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). Presenta integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Cochera
Zona de Generador eléctrico	Se donará estructura de metal y techo de eternit con piso de concreto de 35 m <sup>2</sup> .	El estado de conservación es bueno. No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.). Presenta integridad estructural buena (sin fisuras, ni rajaduras).	Almacén de residuos
Helipuerto 3	Se donará piso de concreto con un área de 277 m <sup>2</sup> .	El estado de conservación es bueno. No presenta elementos metálicos expuestos (clavos, alambres, etc.).	Loza deportiva

**Fuente:** Folios 15 al 21 de la Información Complementaria y Folio 9 del Levantamiento de Observaciones (Escrito N° 3131483).

## 2.4. Área de Influencia

En el ítem 1. "Área de Influencia" (Folios 72 al 73 del PA) el Titular indicó que las áreas de influencia corresponden al espacio físico ocupado por los componentes ubicados en la Locación Sheshea 1X, en el Campamento Base Logístico Sheshea y Campamento Sub base Logístico Nueva Italia, incluyendo sus impactos. Los criterios para la delimitación del área de influencia son los siguientes:



- Área de ocupación física de los componentes del proyecto que serán abandonados.
- Incidencia de impactos sobre el entorno físico, biológico y social producto de la ocupación de los componentes y las actividades del proyecto.

#### 2.4.1. Área de Influencia Directa

De acuerdo a lo señalado por el Titular, el Área de Influencia Directa comprende un área de 14,32 ha, que incluye la Locación Sheshea 1X, el Campamento Base Logístico Sheshea y el Campamento Sub Base Logístico Nueva Italia, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro N° 6**  
**Área de Influencia Directa del proyecto de PA del Lote 126**

Componentes	Área a ocupar Aprox. (Ha)
Locación Sheshea 1X	1,12
Campamento Sub Base Logístico Nueva Italia	8,46
Campamento Base Logístico Sheshea	4,74
<b>Total</b>	<b>14,32</b>

**Fuente:** Reverso del Folio 72 del PA.

Cabe indicar que, el Titular señaló que las poblaciones del Área de Influencia Directa son: Comunidad Nativa Parantari, Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea y Centro Poblado Menor Nueva Italia (reverso del Folio 72 del PA).

#### 2.4.2. Área de Influencia Indirecta

De acuerdo con lo señalado por el Titular, el Área de Influencia Indirecta comprende las siguientes áreas aledañas influenciadas, cuyos efectos tendrán un menor grado de incidencia:

- Un área de 500 m alrededor del perímetro de la Plataforma Sheshea 1X.
- Un área de 500 m alrededor del perímetro del Campamento Base Logístico Sheshea.
- Un área de 500 m alrededor del perímetro del Campamento Sub Base Logístico Nueva Italia.
- Las vías de acceso terrestres (existentes) a los componentes del proyecto y el acceso fluvial desde el Campamento Base Sheshea a la Plataforma Sheshea 1X.

#### 2.5. Etapas y actividades del PA

El Titular señaló que para la ejecución del abandono realizará las siguientes actividades:



**Cuadro N° 7**  
**Etapas y actividades propuestas en el PA del Lote 126**

<b>Etapas</b>	<b>Actividades</b>
Planificación	Licitación.
	Contratación de servicios/adquisición de bienes.
	Obtención de permisos y/o autorizaciones.
Movilización	Movilización del personal, herramientas y materiales.
Desmantelamiento	Habilitación y operación temporal del CSBL Nueva Italia, el CBL Sheshea y un campamento temporal en la Locación Sheshea 1X.
	Desmantelamiento de estructuras.
	Retiro de materiales (concreto, clavos, tornillos y geomembrana) y Residuos de la locación.
Desmovilización de la Locación Sheshea 1X	Desmovilización del personal, herramientas y materiales.
Revegetación	Descompactación.
	Acopio de plántones.
	Revegetación.
Desmovilización de los Campamentos	Desmovilización del personal, herramientas, materiales, retiro de estructuras y desechos de los campamentos.
Post abandono	Monitoreo de la revegetación.
	Monitoreo de fauna.

**Fuente:** Folio 80 del Levantamiento de Observaciones.

## **2.6. Costo y cronograma de ejecución del PA del Lote 126**

El Titular señaló que el costo de la ejecución del PA del Lote 126 se estima en \$ 1 276 497,36 (Un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete con 36/100 Dólares Americanos); asimismo, señaló que el costo de la implementación de las medidas de manejo ambiental durante la ejecución del PA del Lote 126 se estima en \$ 81 673,00 (Ochenta y un mil seiscientos setenta y tres con 00/100 Dólares Americanos), cuyos montos no incluyen IGV.

Adicionalmente, indicó que dicho proyecto se ejecutará en un plazo estimado de cinco (5) meses. Cabe precisar que, previo al inicio de las actividades del PA del Lote 126 el Titular está considerando doce (12) meses para la etapa de planificación que incluye las actividades de licitación, contratación de servicios/adquisición de bienes y obtención de permisos/o autorizaciones.



**Cuadro N° 8**  
**Costo y cronograma de las actividades del PA del Lote 126**

Etapas	Actividades	Inversión (US\$)	Tiempo de ejecución (días)
Planificación	Licitación, contratación de servicios/adquisición de bienes y obtención de permisos y/o autorizaciones.	30 000	365
Movilización	Movilización del personal, herramientas y materiales.	101 197.32	15
Desmantelamiento	Habilitación y operación temporal del CSBL Nueva Italia, el CBL Sheshea y un campamento temporal en la Locación Sheshea 1X.	214 298.38	30
	Desmantelamiento de estructuras.	516 714.92	45
	Retiro de materiales (concreto, clavos, tornillos y geomembrana) y residuos de la locación.	196 581.33	30
Desmovilización de la Locación Sheshea 1X	Desmovilización del personal, herramientas y materiales.	50 000	30
Revegetación	Descompactación.	51 574.33	30
	Acopio de plantones.		30
	Revegetación.		30
Desmovilización de los campamentos	Desmovilización del personal, herramientas, materiales, retiro de estructuras y desechos de los campamentos.	51 930.51	30
Post Abandono	Monitoreo de la revegetación y monitoreo de fauna.	65 866.97	_(*)

(\*): El monitoreo de revegetación tendrá una duración de cinco (5) años: El primer año la frecuencia será semestral y del segundo al quinto año la frecuencia será anual. Asimismo, el monitoreo de fauna se realizará con una frecuencia anual por cinco (5) años.

**Fuente:** Folios 80 y 82 del Levantamiento de Observaciones.

### **III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social



propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

Al respecto, el numeral 57.1° del artículo 57° del RPCH establece que para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (en adelante, **IGAC**), su contenido deberá ser puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que brinden sus comentarios.

Asimismo, en el numeral 57.2° del artículo 57° del RPCH se señala que el/la Titular de la actividad de hidrocarburos se apersona ante la autoridad ambiental competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el área de influencia de la actividad de hidrocarburos.

Al respecto, es importante precisar que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuya última prórroga se ha dictado hasta el 31 de octubre de 2021.

Con relación a ello, el 11 de mayo del 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto de la COVID-19, en cuyo numeral 6.1<sup>29</sup> del artículo 6° se estableció que la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que se realicen durante el procedimiento de evaluación ambiental se adecúan en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote de la COVID-19.

Asimismo, en el numeral 6.2 del artículo 6° del citado Decreto Legislativo<sup>30</sup>, se dispone que, para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana se puede utilizar

<sup>29</sup> **Decreto Legislativo 1500. Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19**

**"Artículo 6.- Mecanismos de Participación Ciudadana**

*6.1. Los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada; se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.*

*(...)"*

<sup>30</sup> **Decreto Legislativo 1500. Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19**

**"Artículo 6.- Mecanismos de Participación Ciudadana**

*(...)*

*6.2. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo*



**medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible**, para lo cual se deberá considerar lo siguiente: (i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, (ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, (iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y (iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.

En ese sentido, mientras se mantengan vigentes las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia de la COVID-19, corresponde en esta etapa adecuar el mecanismo de participación ciudadana en lo referido a la entrega del PA del Lote 126 conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500.

En el presente caso, con fecha 18 de setiembre de 2019 el Titular presentó a la DGAAH el PA del Lote 126, el cual constituye un IGAC de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5<sup>o</sup><sup>31</sup> del RPCH; en ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las disposiciones contempladas en el RPCH.

En atención a ello, y luego que mediante Oficio N° 044-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 27 de enero de 2020 la DGAAH admitió a trámite el PA del Lote 126, a través del Oficio N° 100-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 3 de febrero de 2020 la DGAAH otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para presentar los cargos que acrediten la entrega del PA del Lote 126 a veintiséis (26)<sup>32</sup> autoridades y grupos de interés que se encuentran dentro del área total del Lote 126, en tanto no se cuenta

---

*utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19."*

<sup>31</sup> **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

**Artículo 5°.- Definiciones**

*Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*

(...)

**d) Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:** *Son aquellos instrumentos, tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remediación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.*

<sup>32</sup> Las autoridades y grupos de interés señalados en el Oficio N° 100-2020-MINEM/DGAAH/DEAH fueron los siguientes: Comunidad Nativa Shahuaya, Comunidad Nativa Sempaya, Comunidad Nativa Tumbuya, Comunidad Nativa San Fernando de Vainilla, Comunidad Nativa Nueva Esperanza de Cumaria, Comunidad Nativa Santa Ana, Comunidad Nativa Flor de Chengari, Comunidad Nativa Mapalja, Comunidad Nativa Nueva Claridad de Bambú, Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, Comunidad Nativa Parantari, Comunidad Nativa Santa Rosa de Sheshea, Comunidad Nativa Nueva Alianza de Sheshea, Comunidad Nativa Nueva Unión Piérola, Municipalidad de Control Poblado Nueva Italia, Centro Poblado Nueva Vida, Centro Poblado Monte Sion, Centro Poblado Jacaya, Centro Poblado Nueva California, Centro Poblado Tsimepanko, Gobierno Regional de Ucayali, Municipalidad Provincial Coronel Portillo, Municipalidad Distrital Iparía, Municipalidad Distrital Masisea, Municipalidad Provincial Atalaya y Municipalidad Distrital Tahuanía.



con el pronunciamiento final de PERUPETRO sobre los componentes que serán objeto de abandono.

En ese sentido, mediante escrito N° 3023862 de fecha 17 de febrero de 2020, el Titular remitió a la DGAAH los cargos de presentación del PA del Lote 126, remitidos a nueve (9)<sup>33</sup> grupos de interés de los veintiséis (26) señalados en el Oficio N° 100-2020-MINEM/DGAAH/DEAH.

Posterior a ello, mediante Oficio N° 554-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 8 de setiembre de 2020 la DGAAH informó al Titular que en atención a la emisión del pronunciamiento<sup>34</sup> de PERUPETRO sobre los componentes objeto de abandono en el Lote 126, se procedió a determinar el área de influencia del proyecto y con ello se identificó once (11) grupos de interés que deben formar parte de la participación ciudadana en el marco del procedimiento del Plan de Abandono del Lote 126, los cuales se señalan en el siguiente cuadro, en el que a su vez se compararon con los cargos de recepción del PA del Lote 126 presentados por el Titular:

**Cuadro N° 9**  
**Cuadro comparativo de los grupos de interés**  
**y cargos de recepción del PA del Lote 126 presentados**

N°	Grupos de interés identificados en el marco del procedimiento de evaluación del PA del Lote 126	Cargos de presentación del PA del Lote 126
1	Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea	Si presentó
2	Comunidad Nativa Parantari	Si presentó
3	Comunidad Nativa Esperanza de Cumaria	Si presentó
4	Comunidad Nativa Flor de Shengari	Si presentó
5	Comunidad Nativa Santa Ana	<b>No presentó</b>
6	Comunidad Nativa Mapalja	<b>No presentó</b>
7	Centro Poblado Nueva Italia	Si presentó
8	Municipalidad Distrital de Iparia	Si presentó
9	Municipalidad Distrital Tahuania	Si presentó
10	Municipalidad Provincial de Atalaya	Si presentó
11	Municipalidad Provincial de Coronel Portillo	<b>No presentó</b>

En ese sentido, y luego de contrastar los grupos de interés identificados con los cargos de recepción presentados, se solicitó poner a disposición el PA del Lote 126 a la Comunidad Nativa Santa Ana, a la Comunidad Nativa Mapalja y a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el marco de lo dispuesto en el RPCH en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500.

En ese sentido, mediante escritos N° 3023862 de fecha 17 de febrero de 2020, N° 3074206 de fecha 23 de setiembre de 2020 y N° 3080955 de fecha 7 de octubre de 2020, el Titular presentó a la DGAAH la siguiente información:

<sup>33</sup> Se presentó el PA del Lote 126 a las siguientes autoridades y grupos de interés: Gobierno Regional de Ucayali, Municipalidad Provincial de Atalaya, Municipalidad Distrital Iparia, Municipalidad Distrital Tahuania, Centro Poblado Nueva Italia, Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, Comunidad Nativa Parantari, Comunidad Nativa Nueva Esperanza de Cumaria y Comunidad Nativa Flor de Shengari.

<sup>34</sup> Emitido mediante Cartas N° GGRL-SUPC-GFST-00060-2020 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° GGRL-SUPC-GFST-00673-2020 de fecha 11 de junio de 2020.



- (i) Las constancias de remisión del PA del Lote 126 a través de mesa de partes presencial y virtual de las municipalidades señaladas en el Oficio N° 554-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, con sus correspondientes cargos de recepción.
- (ii) Las constancias de remisión del PA del 126 a través de medios presenciales al centro poblado y comunidades nativas señaladas en el Oficio N° 554-2020-MINEM/DGAAH/DEAH, con sus correspondientes cargos de recepción con fecha previa a la declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.
- (iii) El contrato de difusión de los anuncios radiales relacionados al PA del Lote 126, suscrito por el representante de Servicios Geográficos y Medio Ambiente S.A.C. (GEMA) y por el representante de Radio Sensación avalado por su representada, en el cual se indicó que los anuncios radiales se difundieron del 18 al 22 de setiembre de 2020 con una frecuencia de tres (3) veces por día (mañana, tarde y noche).
- (iv) Un USB que contiene el audio del anuncio radial, el cual cumple con lo establecido en el Oficio N° 554-2020-MINEM/DGAAH/DEAH.

De manera que, se verifica que el Titular cumplió con poner a disposición del PA del Lote 126 a los grupos de interés conforme a lo establecido en el numeral 57.1° del artículo 57° del RPAH y en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1500.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3°<sup>35</sup> del artículo 57° del RPCH, mediante Oficio N° 649-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 15 de octubre de 2020, la DGAAH remitió al Titular el formato de aviso sobre la puesta a disposición al público del PA del Lote 126 para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación a la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto; asimismo, se indicó que el aviso deberá ser publicado dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4°<sup>36</sup> del artículo 57° del RPCH. Cabe indicar que, en el formato se precisó que las observaciones, propuestas y sugerencias al PA del Lote 126 deberán ser remitidas a los siguientes canales de comunicación: La Ventanilla Virtual del Ministerio de Energía y Minas, a través de la página web, y/o el correo electrónico [partciudadana.dgaah@minem.gob.pe](mailto:partciudadana.dgaah@minem.gob.pe).

35

**Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

**"Artículo 57°.- Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario**

*57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:*

*a) El nombre del Proyecto y de su Titular.*

*b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.*

*c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.*

*d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.*

36

**Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

**"Artículo 57°.- Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario**

*57.4 El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".*



De acuerdo a lo solicitado, mediante escrito N° 3086740 de fecha 23 de octubre de 2020 el Titular presentó a la DGAH las publicaciones de los avisos realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "Ahora", ambos de fecha 21 de octubre de 2020, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.

Al respecto, corresponde indicar que, de la revisión de los canales de comunicación señalados en el formato de publicación, se verifica que no se han recibido comentarios y/o aportes al PA del Lote 126. En consecuencia, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5° del artículo 57°<sup>37</sup> del RPCH, sin que la población haya remitido observaciones, propuestas y sugerencias al PA del Lote 126, se concluye que en el presente procedimiento se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH y del Decreto Legislativo N° 1500, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS**

De acuerdo al literal h) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), se señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de estudios ambientales tienen, entre otras funciones, "(...) *Requerir, cuando corresponda, la opinión técnica de otras autoridades con competencias ambientales, y merituarla; así como emitir dicha opinión cuando le sea requerida, conforme a Ley*".

En esa línea, en el artículo 101° del RPAAH, se dispone respecto de los Planes de Abandono, lo siguiente: "(...) *La Autoridad Ambiental Competente, de ser el caso, deberá remitir al SERNANP el Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, para la opinión técnica previa favorable respectiva, así como a la entidad que se estime pertinente para la emisión de la opinión técnica correspondiente*".

En atención a ello, la DGAH solicitó opiniones técnicas al PA del Lote 126 a las siguientes autoridades:

##### **4.1. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)**

De acuerdo al literal q) del artículo 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se establece que el SERFOR tiene como una de sus funciones emitir opiniones técnicas en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Asimismo, en el artículo 62° de la citada Ley se indica que las autoridades competentes, para otorgar derechos sobre otros recursos

37

**Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

**"Artículo 57°.- Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario**

*57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del Expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.*



naturales renovables y no renovables, solicitan opinión previa al SERFOR siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre.

En ese sentido, mediante Oficio N° 458-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019 la DGAAH solicitó al SERFOR la emisión de la opinión técnica al PA del Lote 126. Luego de la evaluación de la información presentada por el Titular, el SERFOR presentó a la DGAAH el Oficio N° D000407-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS<sup>38</sup> que adjunta el Informe Técnico N° D000181-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene observaciones al PA del Lote 126.

Posterior a ello, mediante Oficios N° 182-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 12 de abril de 2021 y N° 369-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de julio de 2021, la DGAAH remitió al SERFOR el Levantamiento de Observaciones presentado por el Titular y solicitó la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126. En atención a ello, y luego de la evaluación realizada a la información presentada, el SERFOR presentó a la DGAAH el Oficio N° D001153-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS<sup>39</sup> que adjunta el Informe Técnico N° D000703-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.

#### **4.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)**

En el artículo 8° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, se establece que en caso de Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de los diferentes sectores productivos, que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, previa a su aprobación la autoridad sectorial competente requerirá opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través de la DGAAA. Dicha opinión será emitida de acuerdo con lo establecido en las normas específicas correspondientes.

De acuerdo a ello, mediante Oficio N° 456-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019 la DGAAH solicitó al MINAGRI (ahora MIDAGRI) la emisión de la opinión técnica al PA del Lote 126. Luego de la evaluación de la información presentada por el Titular, el MINAGRI presentó a la DGAAH el Oficio N° 147-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA<sup>40</sup> que adjunta el Informe Técnico N° 0004-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el cual contiene observaciones al PA del Lote 126.

Posterior a ello, mediante Oficios N° 172-2021/MINEM-DGAAH-DEAH de fecha 6 de abril de 2021 y Oficio N° 338-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 18 de junio de 2021 la DGAAH remitió al MIDAGRI el Levantamiento de Observaciones presentado por el Titular y solicitó la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126. En atención a ello, y luego de la evaluación realizada a la información presentada, el MIDAGRI remitió a la DGAAH el Oficio N° 1307-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA<sup>41</sup> que adjunta la

<sup>38</sup> Presentado mediante escrito N° 3071030 de fecha 14 de setiembre de 2020.

<sup>39</sup> Presentado mediante escrito N° 3173175 de fecha 15 de julio de 2021.

<sup>40</sup> Presentado mediante escrito N° 3020348 de fecha 10 de febrero de 2020.

<sup>41</sup> Presentado mediante escrito N° 3193400 de fecha 9 de agosto de 2021.



Opinión Técnica N° 0076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, la cual contiene la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.

#### **4.3. Autoridad Nacional del Agua (ANA)**

De conformidad al artículo 81° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se dispone que, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Al respecto, en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA<sup>42</sup> se precisó que para efectos de lo dispuesto en el artículo 81°, la ANA emitirá opinión técnica respecto de los Estudios de Impacto Ambiental, de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

En el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA se establece los siguientes supuestos en los que corresponde requerir opinión técnica a la ANA:

- (i) Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- (ii) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
- (iii) Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídrico.
- (iv) Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino – costeros.
- (v) Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces.

En el marco de la normativa vigente, mediante Oficio N° 455-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019 la DGAAH solicitó a la ANA la emisión de la opinión técnica al PA del Lote 126. Luego de la evaluación de la información presentada por el Titular, la ANA presentó a la DGAAH el Oficio N° 217-2020-ANA-DCERH<sup>43</sup> que remite el Informe Técnico N° 105-2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual contiene observaciones al PA del Lote 126.

Posterior a ello, mediante Oficio N° 170-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 6 de abril de 2021 la DGAAH remitió a la ANA el Levantamiento de Observaciones presentado por el Titular y solicitó la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126, cuya solicitud fue reiterada a través de los Oficios N° 370-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de julio de 2021 y N° 421-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 22 de julio de 2021. En atención a ello, y luego de la evaluación realizada a la información presentada, la ANA presentó a la DGAAH el Oficio N° 1539-2021-ANA-DCERH<sup>44</sup> que

<sup>42</sup> Mediante la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA se establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional de Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

<sup>43</sup> Presentado mediante escrito N° 3026127 de fecha 25 de febrero de 2020.

<sup>44</sup> Presentado mediante escrito N° 3200089 de fecha 27 de agosto de 2021.



adjunta el Informe Técnico N° 0006-2021-ANA-DCERH/GAOE, el cual contiene la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.

#### **4.4. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)**

El numeral 2 del artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que *"(...) la Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida. El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP"*.

Adicionalmente a ello, el artículo 53° del Reglamento del SEIA señala que, en caso los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente (en este caso, DGAAH) deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas.

En aplicación de las normas citadas, mediante Oficio N° 458-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019 la DGAAH solicitó al SERNANP la emisión de la opinión técnica al PA del Lote 126. Luego de la evaluación de la información presentada por el Titular, el SERNANP presentó a la DGAAH el Oficio N° 0212-2020-SERNANP-DGANP<sup>45</sup>, en el cual señaló que carece de competencia para pronunciarse porque el proyecto de abandono materia de evaluación se encuentra fuera de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.

#### **4.5. Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)**

En el numeral 270.2 del artículo 270° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – DICAPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, se establece que *"En caso que el proyecto a desarrollar se encuentre en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, pero la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental sea de competencia de otro sector de la administración pública, dicho estudio deberá contar con la opinión técnica de la Autoridad Marítima Nacional conforme lo establece para esa finalidad el numeral (2)<sup>46</sup> del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147"*.

<sup>45</sup> Presentado mediante escrito N° 3018149 de fecha 4 de febrero de 2020.

<sup>46</sup> **Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Decreto Legislativo N° 1147**  
**"Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional**



Con relación al ámbito de competencia de la DICAPI, en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1147 se establece que comprende, entre otras:

- “1) El medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.*
- 2) Los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables”.*

En ese sentido, mediante Oficio N° 457-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19 de diciembre de 2019, la DGAAH solicitó a la DICAPI la emisión de la opinión técnica al PA del Lote 126. Luego de la evaluación de la información presentada por el Titular, la DICAPI presentó a la DGAAH el Oficio N° 0103/23<sup>47</sup> que adjunta el Informe Técnico N° 011-2020-DICAPI/DIRMAM/PMA-CPCH, el cual contiene observaciones al PA del Lote 126.

Posterior a ello, mediante Oficio N° 171-2021/MINEM-DGAAH-DEAH de fecha 6 de abril de 2021 la DGAAH remitió a la DICAPI el Levantamiento de Observaciones presentado por el Titular y solicitó la emisión de la opinión técnica final al PA del Lote 126, cuya solicitud fue reiterada a través del Oficio N° 371-2021-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 2 de julio de 2021. En atención a ello, y luego de la evaluación realizada a la información presentada, DICAPI remitió a la DGAAH el Oficio N° 0991/23<sup>48</sup> que adjunta el Informe Técnico N° 124-2021-DICAPI/DIRAMA/DPAA-CPCH, el cual contiene la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.

## V. MARCO LEGAL

### 5.1. Presentación del Plan de Abandono y su contenido

El artículo 27º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y

---

*Las funciones que realiza la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de su competencia se efectuarán con eficiencia y transparencia coadyuvando al desarrollo competitivo de las actividades de transporte, comerciales, turísticas y de otros sectores que se realizan en el medio acuático.*

*Son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:*

*(...)*

*2) Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia”.*

<sup>47</sup> Presentado mediante escrito N° 3017547 de fecha 31 de enero de 2020.

<sup>48</sup> Presentado mediante escrito N° 3166008 de fecha 2 de julio de 2021.



post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación.

En el artículo 31° del Reglamento de la Ley del SEIA se dispone que las autoridades competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre. Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM<sup>49</sup> se aprobó el RPAAH y sus modificatorias, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, con fecha 7 de setiembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modifica el RPAAH, cuyas disposiciones referidas al Plan de Abandono son aplicables al presente caso.

El artículo 8° del RPAAH establece que **los/las titulares de las actividades de hidrocarburos deben presentar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, **culminación de actividades** o cualquier desarrollo de la actividad.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Abandono son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos como "(...) *el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.*"

Con relación a la culminación de actividades, el artículo 98° del RPAAH establece que el/la Titular deberá presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo.

<sup>49</sup> De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2021-EM que modifica el RPAAH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021, se establece que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada norma continúan su trámite de acuerdo a la normativa vigente al momento de su iniciación. Por lo tanto, el citado Decreto Supremo no resulta aplicable al presente procedimiento de evaluación.



Asimismo, las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes: (i) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote; (ii) **Cuando el Titular decida concluir la actividad de hidrocarburos o devolver el Lote;** (iii) Cuando se realice la suelta de áreas, salvo que PERUPETRO determine lo contrario en atención a la no realización de actividades o cualquier otra circunstancia que considere pertinente; y, (iv) cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga.

En atención a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote, el artículo 104° del RPAAH se dispone que el Titular deberá presentar el Plan de Abandono para su evaluación en un periodo anterior al quinto año de la fecha de vencimiento del respectivo Contrato, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad de Fiscalización Ambiental, ello con la finalidad de que sea evaluado, aprobado, ejecutado y monitoreado antes del vencimiento del Contrato. Asimismo, se señala que la DGAAH podrá solicitar a otras autoridades información sobre el desempeño que ha tenido el Titular en el desarrollo de sus actividades.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99° del RPAAH, los Planes de Abandono a presentarse deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a las normas aplicables en la materia, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además, debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deberán contener un cronograma de ejecución de actividades. Adicionalmente, se indica que, para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, el Plan de Abandono deberá comprender las instalaciones que PERUPETRO, en coordinación con el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos, determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda.

En atención a lo señalado, previo a la culminación de sus actividades y atendiendo a la fecha de vencimiento de su contrato, los/las titulares de las actividades de hidrocarburos deberán presentar ante la autoridad ambiental competente un Plan de Abandono, el cual debe contener lo indicado en el artículo 99° del RPAAH y será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación.

Finalmente, en el numeral 99.2 del artículo 99° del RPAAH se dispone que en caso la comunidad o los gobiernos locales, regionales o nacional tengan interés en el uso alternativo y económicamente viable de alguna instalación o infraestructura a cargo del Titular de las Actividades de Hidrocarburos, para fines de uso o interés público, solicitarán conjuntamente con éste que dicha instalación o infraestructura no sea incluida en el Plan de Abandono o en el Plan de Abandono Parcial. Asimismo, el Titular, con la conformidad del propietario, puede solicitar que en predios de propiedad privada determinada no se retire infraestructura o instalación, en atención al uso futuro previsible acorde con las condiciones actuales de dichos predios. Esta solicitud también puede ser planteada por el propietario del predio.

Dicha solicitud, que contiene la descripción del uso alternativo y económicamente viable de la instalación o infraestructura a utilizar, tiene carácter de declaración jurada y debe ser presentada por escrito ante la Autoridad Ambiental Competente,



adjuntando la documentación sustentatoria emitida por la máxima instancia decisoria de la entidad solicitante y siempre que dichas instalaciones no representen peligro para la salud humana o al ambiente. Los beneficiarios deberán asumir, ante la Autoridad Ambiental Competente, la responsabilidad ambiental relacionada con el uso de estas instalaciones, liberando al Titular de tal obligación.

Cabe indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 100.6 del artículo 100° del RPAAH, durante la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los Planes de Abandono, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos monitoreará las instalaciones y el área para evitar y controlar, de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales.

## 5.2. Garantía de Seriedad de Cumplimiento

Al respecto, en el artículo 100° del RPAAH se establece que conjuntamente con la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos deberá adjuntar una declaración jurada, mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan.

Asimismo, se precisa que al finalizar la evaluación del Plan de Abandono, la autoridad ambiental competente deberá remitir el Informe Final correspondiente al administrado, solicitándole la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a ser aprobado, la cual deberá ser emitida a favor del Ministerio de Energía y Minas y debe ser de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, y otorgada por una entidad de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones. **El Plan de Abandono no será aprobado si el Titular de la Actividad de Hidrocarburos no adjunta la mencionada garantía.**

En tal sentido, se remitirá al Titular, en su oportunidad, la solicitud de presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a ser aprobado.

Es importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 100.5 del artículo 100°-A del RPAAH, el incumplimiento del Titular de la actividad de hidrocarburos de presentar la garantía prevista en el artículo 100° del RPAAH constituye infracción sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).

## 5.3. Criterios para la determinación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo

Mediante Oficio N° 494-2018-MEM/DGAAE de fecha 17 de julio de 2017, la antes DGAAE formuló a la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) consultas sobre la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo.



Posteriormente, mediante Oficio N° 0381-2018-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 28 de agosto de 2018<sup>50</sup>, el MINAM remitió a la DGA AH el Informe N° 00234-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, en el cual se absolvió la siguiente consulta:

"II.2.1. **Primera consulta:** En la evaluación de instrumentos de gestión ambiental presentados por los Titulares de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los cuales se propongan medidas de remediación ambiental de suelos contaminados en áreas donde no se hayan desarrollado actividades industriales – tales como perforación de pozos, instalación de baterías, líneas de conducción, entre otros -, ¿cuáles deberán ser los criterios empleados para la determinación de los ECA para Suelo aplicables en dichas áreas (Suelo Uso Agrícola, Residencial, Industrial)

(...)

- 2.1. Al respecto, es importante destacar que la aplicación del ECA para Suelo depende del uso actual del sitio, salvo que se presenten situaciones de cambio de uso del suelo, en cuyo caso debe aplicarse el ECA que le corresponde al nuevo uso que se le dará al terreno.
- 2.2. En ese contexto, el titular de una actividad de exploración o explotación de hidrocarburos en curso debe aplicar el ECA para el uso de suelo industrial, mientras se encuentre en operaciones en el sitio. Sin embargo, al momento del cierre de la actividad desarrollada, debe aplicar el uso previsto al área (...).
- 2.3. Asimismo, en adición a lo anterior, cabe precisar que en aquellos casos donde el terreno no tendrá ningún uso posterior a la actividad de cierre, el uso que debe aplicarse será el de suelo agrícola, considerando que de esta manera se hace posible una reutilización futura sin restricciones del terreno, ya que los valores de sus parámetros de calidad ambiental son los más protectores para la salud de las personas y el ambiente."

En atención a lo señalado por el MINAM, se desprende lo siguiente:

- (i) Los Titulares deberán aplicar los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, **dependiendo del uso que se le dará al área al momento del cierre de la actividad de hidrocarburos desarrollada.**
- (ii) En caso que el área no tenga ningún uso posterior a la actividad de cierre, **el uso que debe aplicarse será el de suelo agrícola.**

En tal sentido, para efectos de la absolución de las observaciones formuladas al PA del Lote 126, el Titular deberá tener en consideración lo señalado en el presente apartado.

## **VI. EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PA DEL LOTE 126**

En atención al RPAAH, al RPCH y demás normas ambientales vigentes a nivel nacional y sectorial, mediante Auto Directoral N° 016-2021-MINEM/DGA AH de fecha 23 de febrero de 2021 que se sustenta en el Informe de Evaluación N° 064-2021-MINEM/DGA AH/DEAH, la DGA AH otorgó al Titular un plazo de veinte (20) hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas al PA del Lote 126.

En ese sentido, mediante escrito N° 3131483 de fecha 22 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DGA AH la información destinada a subsanar las observaciones contenidas

<sup>50</sup> Cabe indicar que, el Oficio N° 0381-2018-MINAM/VMGA/DGCA ingresó a la DGA AH mediante escrito N° 2849408.



en el Informe de Evaluación N° 064-2021-MINEM/DGAAH/DEAH, a partir de la cual se advierte lo siguiente:

➤ **Generalidades**

**Observación N° 1**

En el ítem 6 "Uso futuro previsible" (Folio 2 de la Información Complementaria) del Capítulo 1 "Generalidades" del PA del Lote 126, el Titular señaló que "El Campamento Base Logístico Sheshea será donado a la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, y el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia será donado al Centro Poblado Menor Nueva Italia, cabe precisar que el uso futuro previsible que le darán los beneficiarios a las instalaciones, serán áreas de uso múltiple (almacén, local comunal, taller, entre otros, los cuales han sido precisados en el Anexo D) permitiendo ejecutar y/o fortalecer sus actividades económicas (pesca, agricultura, extracción maderera, carpintería, etc)". De la revisión del Expediente, se advierte lo siguiente:

- (i) En el ítem 1.2.2 "Campamento Sub base Logístico Nueva Italia (CSBL Nueva Italia)" (Folios 10 al 12 de la Información Complementaria), el Titular listó las instalaciones a abandonar en el mencionado campamento, y en el ítem 1.3.1 "Campamento Sub base Logístico Nueva Italia (CSBL Nueva Italia)" (reverso del Folio 16 al 19 de la Información Complementaria), el Titular señaló las instalaciones a donar ubicadas al interior del referido campamento. En ese sentido, el Titular presentó la solicitud de donación (Folios 60 al 63 del PA) suscrita también por el Centro Poblado Nueva Italia, en la que solo se solicitan componentes adjuntos a la citada solicitud.
- (ii) En el ítem 1.2.3 "Campamento Base Logístico Sheshea (CBL Sheshea)" (Folios 12 al 15 de la Información Complementaria), el Titular listó las instalaciones a abandonar en el mencionado campamento, y en el ítem 1.3.1 "Campamento Base Logístico Sheshea (CBL Sheshea)" (Folios 19 al 21 de la Información Complementaria), el Titular señaló las instalaciones a donar ubicados al interior del referido campamento. En ese sentido, el Titular presentó la solicitud de donación suscrita (Folio 57 al reverso del Folio 59) también por la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, en la que solo se solicitan componentes adjuntos a la citada solicitud.
- (iii) En el ítem 1.5 "Programa de reforestación y/o revegetación" (Folio 354 del PA revegetación del Capítulo 8 "Estrategia de Manejo Ambiental", el Titular indicó que uno de los objetivos del señalado programa es "Restablecer la superficie de la Locación Sheshea 1X que aún no cuenta con cobertura vegetal, contribuyendo con la sucesión natural y la recuperación del ecosistema" (subrayado agregado).

En atención a ello, se desprende que el Titular pretende abandonar componentes que se encuentran actualmente ubicados en el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia y en el Campamento Base Logístico Sheshea; sin embargo, sólo consideró realizar la revegetación en la Locación Sheshea 1X y omitió establecer dicha actividad para aquellas áreas que ocupan los componentes de los mencionados campamentos que pretende abandonar.



En ese sentido, el Titular deberá indicar el uso futuro previsible de las zonas que ocupan actualmente los componentes que serán objeto de abandono, ubicados al interior del CBL Sheshea y CSBL Nueva Italia, siendo que algunas de ellas comprenden áreas mayores a los 1 000 m<sup>2</sup>, precisando las acciones de revegetación y las medidas de manejo ambiental a adoptar. Cabe indicar que, para ello deberá presentar un Programa de Revegetación y/o Reforestación aplicable a ambos campamentos, el que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- (i) Indicar el área total a revegetar, considerando las áreas donde se retirará todos los componentes que pretende abandonar y presentar un mapa del área a revegetar, suscrito por el/la profesional responsable de su elaboración.
- (ii) Procedencia del material vegetativo a propagar (vivero, entre otros).
- (iii) Diseño de plantación.
- (iv) Indicar el tipo de material vegetativo a emplear (plantones forestales que cumplan con adaptabilidad al sitio, supervivencia, produzcan biomasa, que se encuentre en la línea base del EIA propiciando la utilización de especies en estado de conservación vulnerable y amenazadas).
- (v) Manejo y mantenimiento de la reforestación.
- (vi) Procedencia del recurso hídrico para el riego de los plantones.
- (vii) Presentar un mapa de las áreas a revegetar y/o reforestar.
- (viii) Listado de especies nativas<sup>51</sup>, incluyendo especies arbóreas y arbustivas, indicando su nombre científico y nombre común (no utilizar especies exóticas de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 47 del RPAAH<sup>52</sup>).

Además, deberá presentar un programa de monitoreo de revegetación y/o reforestación y un programa de monitoreo post abandono en función a las especies revegetadas y/o reforestadas, precisando que la duración será de cinco (5) años conforme a lo siguiente: Para el primer año la frecuencia de la evaluación debe ser semestral, y del segundo al quinto año la frecuencia de la evaluación debe ser anual.

Para tal efecto, se deberá presentar la metodología para la evaluación de la flora, indicando la unidad de medida (cobertura (%), sobrevivencia (%), diámetro (cm), altura (m), estado fitosanitario, Índice de valor de importancia (IVI) y evaluación de fauna silvestre (Aves, Mamíferos, entre otros). Asimismo, deberá señalar la ubicación y la duración de los monitoreos, así como presentar un mapa con la ubicación de las estaciones de evaluación del componente biótico.

<sup>51</sup> En relación a las especies empleadas para la revegetación, es importante indicar que la selección de dichas especies con fines de revegetación debe corresponder a las diferentes fases sucesionales (pioneras, secundarias o intermedias).

<sup>52</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**  
**"Artículo 47.- Prohibición de realización de actividades, provenientes del uso de especies de flora y fauna silvestre**

*Está terminantemente prohibido que el Titular, su personal, sus Subcontratistas y el personal de éstos, lleven a cabo actividades de caza y pesca, recolección de especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, mantenimiento de animales en cautiverio, así como la introducción de especies exóticas al territorio nacional y/o zonas de concesión, salvo aquellas especies utilizadas para bio remediación, siempre que sean autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente".*



## **RESPUESTA**

En los Folios 4 al 7 del Levantamiento de Observaciones el Titular indicó que el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia (CSBL Nueva Italia) y el Campamento Base Logístico Sheshea (CBL Sheshea) serán donados en su totalidad, por lo que las áreas de los campamentos no serán revegetadas; en ese sentido, precisó que el área a revegetar solo corresponde a la plataforma Sheshea 1X, donde se encuentran las áreas a abandonar. En función de ello, presentó la Tabla 1 "Área de la locación Sheshea 1X" en la que se indicó el área a revegetar (1.13 Ha), así como el plano del área a revegetar y el Programa de Revegetación y/o Reforestación de la Locación Sheshea.

Al respecto, de la revisión de la información obrante en el PA del Lote 126 (Folios 55 al 63 de la Información Complementaria) y del pronunciamiento de PERUPETRO<sup>53</sup> se verifica que el Titular no donará en su totalidad los componentes del CBL Sheshea y del CSBL Nueva Italia, sino solo los componentes señalados en el Cuadro N° 5 del presente Informe. De esa manera, los demás componentes existentes en el CBL Sheshea y en el CSBL Nueva Italia serán objeto de abandono, los cuales se listan en el Cuadro N° 4 del presente Informe.

En consecuencia, corresponde que el Titular realice la revegetación y/o reforestación en las áreas que ocupan los componentes de abandono en el CBL Sheshea y en el CSBL Nueva Italia, así como en las áreas sin cobertura vegetal ubicadas al interior de los mencionados campamentos que fueron utilizadas para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos (ver Anexo N° 1 del presente Informe). Es así que, de aprobarse la propuesta presentada por el Titular implicaría desnaturalizar el objetivo del Plan de Abandono, el cual consiste en retornar el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso, conforme se establece en el artículo 4° del RPAAH<sup>54</sup>.

Por tanto, el Titular no cumplió con presentar el Programa de Revegetación aplicables al CBL Sheshea y al CSBL Nueva Italia; en ese sentido, de la evaluación de la información presentada se concluye que la presente Observación no se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación no absuelta.

<sup>53</sup> Escrito N° 3002836 de fecha 10 de octubre de 2019.

<sup>54</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

**"Artículo 4.- Definiciones**

(...)

**Plan de Abandono.-** Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad." (Subrayado agregado).



➤ **Descripción del proyecto**

**Observación N° 2**

En el ítem 1.3.2 "*Campamento Base Logístico Sheshea (CBL Sheshea)*" del PA del Lote 126, el Titular presentó la Tabla N° 11 "*Instalaciones a donar del Campamento Base Logístico Sheshea*" (Folios 19 al 21 de la Información Complementaria), en la cual se listan las instalaciones a donar que se encuentran dentro del Campamento Base Logístico Sheshea, entre las cuales incluyó módulos helitransportables, conforme el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 9**  
**Módulos helitransportables del Campamento  
Base Logístico Sheshea objeto de donación**

Item	Instalación	Características
1	Área de baños	Se donará: 2 módulos helitransportables cuyas medidas son 6 m x 2,6 m x 2,55 m y peso 2 380 kg cada uno.
2	Área de campamento	Se donará: 14 módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x 2,45 m y peso 1 740 kg, 6 módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x 2,55 m y peso 1 450 kg, 3 módulos helitransportables de 6 m x 3 m x 2,55 m y peso 2 220 kg. Se retirará: Tablones de madera, geomembranas y residuos sólidos que se encuentren en el interior de los portacamps.

**Fuente:** Folio 19 de la Información Complementaria.

Como parte del proceso de evaluación del PA del Lote 126, del 20 al 27 de enero del 2020, la DGAH realizó una visita a la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea y al Centro Poblado Nueva Italia con el fin de recabar información relacionada a aspectos sociales. Durante la visita, el 22 de enero del 2020, la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea llevó a cabo una Asamblea Comunal, en la cual se acordó no considerar los módulos helitransportables del Campamento Base Logístico Sheshea como componentes objeto de donación del PA del Lote 126 conforme se indica en el Acta de Acuerdo de la Comunidad, ello debido al deterioro de dichas infraestructuras.

En ese sentido, el Titular deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Presentar la Tabla N° 11 "*Instalaciones a donar del Campamento Base Logístico Sheshea*" (Folios 19 al 21 de la Información Complementaria) corregida, en la que se excluya las siguientes infraestructuras:
  - a) El ítem 2: Dos (2) módulos helitransportables cuyas medidas son 6 m x 2,6 m x 2,55 m y peso 2 380 kg cada uno.
  - b) El Ítem 4: Catorce (14) módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x 2,45 m y peso 1 740 kg, seis (6) módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x



2,55 m y peso 1 450 kg, y tres (3) módulos helitransportables de 6 m x 3 m x 2,55 m y peso 2 220 kg.

- (ii) Actualizar los Capítulos N° 3 "*Descripción del proyecto*", N° 5 "*Caracterización de los impactos ambientales*", N° 6 "*Medidas de Manejo Ambiental*" del PA del Lote 126, incluyendo las actividades de abandono relacionadas al retiro de los módulos helitransportables del Campamento Base Logístico Sheshea (desmantelamiento de infraestructuras, retiro de materiales y residuos, desmovilización, revegetación, entre otras), así como sus impactos y las correspondientes medidas ambientales que correspondan a dichas actividad de abandono.

## **RESPUESTA**

De la revisión del Levantamiento de Observaciones, se advierte lo siguiente:

- (i) En el Folio 9 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló que debido al deterioro de dichas infraestructuras y conforme a lo indicado en el Acta de Acuerdo de la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, se excluirá de la donación a las siguientes infraestructuras:
- a) Dos (2) módulos helitransportables cuyas medidas son 6 m x 2,6 m x 2,55 m y peso 2 380 kg cada uno.
  - b) Catorce (14) módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x 2,45 m y peso 1 740 kg, seis (6) módulos helitransportables de 6 m x 2,6 m x 2,55 m y peso 1 450 kg, y tres (3) módulos helitransportables de 6 m x 3 m x 2,55 m y peso 2 220 kg.

Asimismo, en el Folio 98 del Anexo "*Observación 2*" presentó el plano de los componentes del CBL Sheshea, en el cual se visualizan las instalaciones a retirar (color verde) y las instalaciones a donar (color naranja).

- (ii) En el Folio 9 del Levantamiento de Observaciones, el Titular incluyó en el ítem 1.5.3 "*Desmantelamiento*" la descripción de las actividades de abandono relacionadas al retiro de los módulos helitransportables del CBL Sheshea. Asimismo, de la revisión de los Folios 472 al 516 del Anexo "*Observación 13*" del Levantamiento de Observaciones, se verifica que el Titular presentó el Capítulo 5 "*Caracterización de los impactos ambientales*" actualizado, en el cual se incorporó los impactos ambientales que se puedan generar producto de las actividades del retiro de los módulos helitransportables del CBL Sheshea. Además, las medidas de manejo ambiental a ejecutarse se encuentran descritas en el Capítulo N° 6 "*Medidas de Manejo Ambiental*" del PA y en la respuesta de la Observación N° 15 del presente Informe.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.



### **Observación N° 3**

Mediante escrito N° 3033206, PERUPETRO presentó la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00352-2020, a partir de la cual se advierte que respecto de la plataforma de perforación de la Locación Sheshea 1X, indicó que corresponde abandonar, entre otros, la jaula perimétrica de metal y cabezal de pozo. Asimismo, mediante Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00673-2020 PERUPETRO indicó que en adición a lo ya señalado en la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-00352-2020, se debe incluir en el PA del Lote 126 el pozo "Sheshea 126-17-1X".

En esa misma línea, en la Tabla N° 4 "*Matriz de Componente a abandonar de la Locación Sheshea 1X*" del Capítulo 3 "*Descripción del Proyecto*" del PA del Lote 126 (reverso del Folio 7 de la Información Complementaria), el Titular señaló que abandonará el cabezal de pozo y la jaula perimétrica de metal de la plataforma de perforación. Sin embargo, por otro lado, en el ítem 1.5.2 "*Desmantelamiento de estructuras*" (reverso del Folio 23 de la Información Complementaria), el Titular señaló que por temas de seguridad mantendrá la jaula perimétrica metálica y el cabezal del pozo Sheshea 1X, en tanto se ha demostrado que dicho pozo es productivo.

En ese sentido, considerando que en el marco de lo dispuesto en el artículo 99° del RPAAH los componentes materia de evaluación que serán objeto de abandono corresponderán a aquellos señalados por PERUPETRO, el Titular deberá incluir como actividades de retiro a la jaula perimétrica de metal y al cabezal del pozo Sheshea 1X, conforme a lo indicado por PERUPETRO, para lo cual deberá presentar las actividades de abandono de dichos componentes, así como los impactos ambientales que generarán y sus correspondientes medidas ambientales.

### **RESPUESTA**

En el Folio 10 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló que abandonará la jaula perimétrica de metal y el cabezal del pozo Sheshea 1X conforme a lo indicado en la Carta N° GGRL-SUPC-GFST00352-2020 de PERUPETRO. Para tal efecto, el Titular propuso desmantelar sus estructuras metálicas y retirarlas fuera del Lote a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), debidamente autorizada por el Ministerio del Ambiente.

Asimismo, en el Anexo "Observación 13" presentó el Capítulo 5 "*Caracterización de los Impactos Ambientales*", en el cual se describen los posibles impactos que se podrían generar por las actividades de retiro de la jaula perimétrica de metal y del cabezal del pozo Sheshea 1X, cuya evaluación se encuentra dentro de las actividades de "*Desmantelamiento de estructuras*" y "*Retiro de materiales (concreto, clavos, tornillos y geomembrana) y residuos*". Al respecto, se precisa que de la revisión de la Tabla 15 "*Matriz de identificación de los impactos ambientales del abandono del Lote 126*" se indicó que el transporte de las estructuras metálicas será por vía terrestre y fluvial.

Además, las medidas de manejo ambiental a ejecutarse se encuentran descritas en el Capítulo N° 6 "*Medidas de Manejo Ambiental*" del PA y en la respuesta de la Observación N° 15 del presente Informe.



Finalmente, el Titular precisó que el abandono del pozo Sheshea 1X se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 200<sup>55</sup> relacionado a los taponos en casos de abandono permanente y al artículo 203<sup>56</sup> referente al abandono permanente, del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM. Con relación a ello, corresponde precisar que el abandono técnico del pozo se deberá realizar conforme a lo aprobado por PERUPETRO mediante Carta N° GGRL-SUPC-GFST-015-2018 de fecha 9 de enero de 2018<sup>57</sup>, ello en aplicación del artículo 101<sup>o</sup>-A del RPAAH<sup>58</sup>.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observacion absuelta.

### **Observación N° 4**

En la Tabla N° 15 "*Facilidades para el CSBL Nueva Italia, CBL Sheshea y CT Locación Sheshea 1X*" del Capítulo 3 "*Descripción del proyecto*" del PA del Lote 126 (Folio 22 de la Información Complementaria), el Titular señaló que contará con un (1) Generador de 25 KW, una (1) Planta de Tratamiento de Agua Potable (en adelante, PTAP), una (1) Planta de Tratamiento de Agua Residuales Domésticas (en adelante, PTARD) y un (1) Tópico en el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia, Campamento Base Logístico Sheshea y Locación Sheshea 1X.

Adicionalmente, en el ítem 1.6 "*Programa de Manejo de Residuos Sólidos*" y en el ítem 1.7 "*Programa de Manejo de Sustancias Químicas*" del Capítulo 6 "*Medidas de Manejo*"

<sup>55</sup> **Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", aprobado mediante Decreto Supremo 032-2004-EM y sus modificatorias**  
**"Artículo 204<sup>o</sup>.- Abandono de Área**

*En el caso que el Abandono del Pozo signifique Abandono del Área, será de aplicación el artículo 56<sup>o</sup> del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Si no involucra el Abandono del Área, el Abandono de Pozos se registrará de acuerdo a los lineamientos precisados en el presente Capítulo".*

<sup>56</sup> **Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", aprobado mediante Decreto Supremo 032-2004-EM**  
**"Artículo 203<sup>o</sup>.- Abandono Permanente**

*En caso de Abandono Permanente, el Cabezal del Pozo deberá quedar marcado con el número del Pozo. En caso de recuperación del Cabezal del Pozo, se deberá obtener la autorización correspondiente de PERUPETRO, situación en la cual la Tubería de Revestimiento deberá ser cortada mecánicamente. En este caso, en lugar del cabezal, deberá quedar una varilla de acero de dos (2) metros de altura sobre el nivel de la superficie con el número del Pozo soldado a la plancha que tapa el Pozo. La cantina debe ser rellenada y la locación será restaurada de acuerdo al PMA del EIA o al instrumento de gestión ambiental correspondiente".*

<sup>57</sup> Mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2021, PERUPETRO informó que a través de la Carta N° GGRL-SUPC-GFST-015-2018 de fecha 9 de enero de 2018 otorgó conformidad al Plan de Abandono permanente del pozo Sheshea 1X presentado por la empresa Frontera Energy del Perú S.A., de conformidad al artículo 193<sup>o</sup> del Reglamento para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

<sup>58</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**  
**"Artículo 101-A.- Abandono técnico**

*No se considera ejecución de actividades de abandono ambiental al abandono técnico de pozos previamente aprobado por PERUPETRO S.A., en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias, o la normativa que lo sustituya".*



*Ambiental” (Folios 358 al 362 reverso del PA), el Titular señaló que “Se habilitarán los almacenes de residuos existentes, para el almacenamiento temporal de los residuos (...)” y “El almacenamiento de los combustibles se realizará en áreas adecuadas que estarán impermeabilizadas”.*

Sin embargo, de la revisión de la información presentada por el Titular se advierte que no presentó un plano de distribución de los componentes a instalar para la ejecución de las actividades propuestas para el PA. En ese sentido, el Titular deberá presentar un plano de distribución, que incluya las instalaciones que se habilitarán o instalarán en cada campamento y en la Locación; por ejemplo, generadores, PTAP, PTARD, tópicos, punto de acopio de residuos sólidos, almacén de combustibles, alojamiento, almacén de insumos, entre otros. Cabe indicar que, dicho plano deberá estar georreferenciado en coordenadas UTM WGS84, indicando la zona horaria y firmado por el/la profesional responsable de su elaboración.

### **RESPUESTA**

En los Folios 100 y 101 del Anexo “Observación 4” del Levantamiento de Observaciones, se presentaron los planos de distribución de las facilidades para el abandono del CSBL Nueva Italia y CBL Sheshea, debidamente suscritos por los profesionales a cargo de su elaboración, a través de los cuales se observa la ubicación de las instalaciones que se habilitarán, tales como: generadores, PTAP, PTARD, tópicos, almacén de residuos sólidos, almacén de combustibles, campamentos para alojamiento, helipuertos, entre otros, que se encuentran sobre áreas ya intervenidas.

De la misma manera, en el Folio 102 del Anexo “Observación 4” del Levantamiento de Observaciones se presentó el plano de distribución de las facilidades para la Locación Sheshea 1X, debidamente suscrito por el profesional a cargo de su elaboración, a través del cual se observa que han considerado instalaciones tales como: helipuertos, campamento, caminería y plataforma de perforación, que se encuentran sobre áreas ya intervenidas.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

### **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 5**

En la Tabla 24 “Insumos” del Capítulo 3 “Descripción del proyecto” del PA del Lote 126 (reverso del Folio 25 de la Información Complementaria), el Titular señaló que utilizará diésel, gasolina y aceite para motor; sin embargo, de la revisión de la información que obra en el Expediente, se verificó que no presentó las Hojas de Seguridad (MSDS) y las Fichas Técnicas de los productos que empleará.

En tal sentido, el Titular deberá cumplir con presentar un listado de productos con sus respectivas Hojas de Seguridad (MSDS), en idioma español, y Fichas Técnicas que emplearán para el proyecto, las mismas que deberán contener:



- (i) Información sobre las propiedades físicas y químicas del insumo/producto.
- (ii) Números de registro CAS (Chemical Abstract Service) y concentraciones de todos los componentes que contribuyen a la peligrosidad del insumo/producto, incluyendo todos sus elementos e impurezas conocidas.
- (iii) Información toxicológica, que describa los efectos del insumo/producto sobre la salud humana.
- (iv) Información ecológica, que describa los efectos en los ecosistemas, en función de resultados: de toxicidad aguda, bioacumulación, persistencia/degradabilidad, movilidad en el ambiente (movilidad del insumo/producto o subproductos de degradación), entre otros.

Asimismo, considerando la información presentada en las hojas de seguridad (MSDS), deberá establecer los lineamientos para el manejo y almacenamiento de estos productos, los cuales deberán estar contemplados en el "*Programa de Manejo de Sustancias Químicas*".

## **RESPUESTA**

En los Folios 103 al 166 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó el Anexo "Observación 5", en el cual adjuntó un listado de productos químicos que utilizará durante el desarrollo del proyecto, tales como gasolina 84, gasolina 90, combustible diésel B5 y aceite para motor.

Asimismo, presentó las Hojas de Seguridad (MSDS) de cada producto químico, en idioma español, las mismas que contienen información sobre las propiedades físicas y químicas del insumo, números de registro CAS (Chemical Abstract Service) y concentraciones de todos los componentes que contribuyen a la peligrosidad del insumo, información toxicológica, información ecológica, entre otros. Además, presentó las Fichas Técnicas de cada uno de los productos químicos que emplearán para el proyecto.

En atención al listado de productos que se emplearán en el proyecto y la información presentada en las Hojas de Seguridad (MSDS), el Titular presentó los lineamientos para el manejo y almacenamiento de dichos productos, contemplados en el ítem 1.7 "*Programa de Manejo de Sustancias Químicas*" (Páginas 360 al 362 del PA del Lote 126).

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observacion absuelta.



### **Observación N° 6**

En el ítem 1.5 "*Actividades a desarrollar (etapas y actividades)*" del Capítulo 3 "*Descripción del proyecto*" del PA del Lote 126 (Reverso del Folio 21 de la Información Complementaria), se indicó que "*La movilización del personal, herramientas, equipos y materiales para la ejecución de las actividades correspondientes al Plan de Abandono se realizará por vía aérea, fluvial y/o terrestre; para lo cual, se tendrán en cuenta las condiciones ambientales del entorno*".

Al respecto, de la revisión que obra en el Expediente, se advierte que el Titular no señaló lo siguiente: (a) Ruta de transporte aéreo, (b) ubicación y características del helipuerto; y, (c) altura de vuelo; asimismo, no identificó los impactos ambientales relacionados al uso de helicópteros (alteración de la calidad de aire, incremento del nivel sonoro, desplazamiento de especies), ni las medidas de prevención y mitigación. En ese sentido, el Titular deberá presentar lo siguiente:

- (i) Ruta de transporte aéreo, ubicación (en coordenadas UTM WGS 84) y características del helipuerto y altura de vuelo.
- (ii) Corregir los Capítulos N° 5 "*Caracterización de los impactos ambientales*" y N° 6 "*Medidas de Manejo Ambiental*" del PA, considerando los impactos y las medidas de manejo ambiental relacionadas al uso de helicópteros.
- (iii) Un plano con las rutas de transporte aéreo en coordenadas UTM Datum WGS 84, zona (17, 18 o 19).

### **RESPUESTA**

De la revisión de los Folios 13 y 14 del Levantamiento de Observaciones, se advierte lo siguiente:

- (i) El Titular indicó que se habilitarán helipuertos en el CSBL Nueva Italia, CBL Sheshea y Locación Sheshea 1X, dentro de las áreas que anteriormente estaban destinadas para dicho objetivo. Asimismo, señaló que la ruta aérea solo se aplicará para el transporte de pasajeros y evacuación por emergencia médica, no se utilizará ruta aérea para transporte de equipos.

Con relación a las características de los helipuertos que serán habilitados en el proyecto, el Titular señaló lo siguiente:

- Helipuerto (CSBL Nueva Italia): Piso de concreto y un área aproximada de 384 m<sup>2</sup>.
- Helipuerto (CBL Sheshea): Piso de concreto y un área aproximada de 277 m<sup>2</sup>.
- Helipuerto (Locación Sheshea 1X): Piso de tablonces de madera puestos sobre geomembranas, y un área aproximada de 315 m<sup>2</sup>.



Asimismo, en el Anexo "Observación 4" se presentó los planos de ubicación de las facilidades a utilizar para el CSBL Nueva Italia, CBL Sheshea y Locación Sheshea 1X, a través de los cuales se observa la ubicación de los helipuertos.

Con relación a la altura de vuelo de los helicópteros, se indicó que la altura mínima de vuelo será de 400 m sobre el nivel del suelo, la cual dependerá de las condiciones meteorológicas, evitando sobrevolar sobre los centros poblados.

- (ii) El Titular señaló que en el Anexo "Observación 13" presentó el Capítulo 5 "*Caracterización de los Impactos Ambientales*" actualizado, en el cual incluyó las matrices de identificación, evaluación, descripción y jerarquización de los impactos ambientales relacionados con la generación de material particulado, emisiones gaseosas y ruido debido al uso de los helicópteros.

Asimismo, en los Folios 13 y 14 del Levantamiento de Observaciones presentó las medidas de manejo ambiental que implementarán en los programas de manejo del recurso "aire" y "nivel de ruido", entre las cuales señaló lo siguiente:

- Los helicópteros estarán sujetos a un mantenimiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
  - La altura de vuelo mínimo será de 400 m sobre el nivel del suelo dependiendo de las condiciones meteorológicas, evitando sobrevolar sobre los centros poblados y comunidades nativas, entre otros.
- (iii) En el Anexo "Observación 6" presentó el "*Mapa de Ruta*", a través del cual se observa el trazo de las rutas de transporte aéreo, fluvial y terrestre:
- a) La ruta aérea Pucallpa - Locación Sheshea 1X, ruta aérea Pucallpa CBL Sheshea y ruta aérea Pucallpa - Centro Poblado Nueva Italia.
  - b) La ruta fluvial a través del río Ucayali, desde la ciudad de Pucallpa al Centro Poblado Nueva Italia, ruta fluvial CBL Sheshea hasta la Locación Sheshea 1X.
  - c) La ruta terrestre desde el CSBL Nueva Italia hasta CBL Sheshea.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### ➤ **Condiciones originales y actuales del ecosistema**

#### **Observación N° 7**

En el ítem 2.1.2 "*Calidad de Aire*" del Capítulo 4 "*Caracterización del ecosistema*" del PA del Lote 126 (reverso del Folio 116 al Folio 118 del PA), el Titular señaló que para la caracterización actual utilizó información de calidad de aire, ruido, suelo, agua y sedimentos del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto de perforación de



pozos exploratorios y confirmatorios en el Lote 126, aprobado mediante Resolución Directoral N° 325-2014-MEM/DGAAE. Asimismo, señaló que con la finalidad de actualizar la información de calidad ambiental, realizó una evaluación de campo del 7 al 15 de noviembre del 2018, donde se evaluaron los componentes ambientales ruido, suelo, agua y sedimentos.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo N° 071194-2013 (Folio 152 del PA) contenido en el mencionado EIA, que corresponde a los resultados de calidad de aire, se verifica que los resultados reportados fueron muestreados en el mes de abril del 2013; es decir, hace más de cinco (5) años.

En ese sentido, el Titular deberá actualizar la información relacionada a la calidad de aire del área del proyecto. Para tal efecto deberá presentar información primaria o secundaria (obtenida en los reportes de monitoreo periódicos realizados en el área del proyecto en el último año de operación del proyecto). Al respecto, el Titular deberá presentar lo siguiente:

- (i) Informes de ensayo de los laboratorios acreditados, suscritos por los/las profesionales de su elaboración.
- (ii) Base de datos de los resultados, los cuales deben ser comparados con los ECA vigentes aplicables.
- (iii) Hojas de calibración de los equipos utilizados en la evaluación de la calidad ambiental.
- (iv) Mapa de las estaciones de monitoreo, suscrito por el/la profesional responsable de su elaboración, incluyendo la dirección predominante del viento.

## **RESPUESTA**

### **CSBL Nueva Italia:**

En el Anexo "Observación 7" del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó información primaria de calidad de aire basada en el monitoreo de dos (2) puntos (CA-01-SOT y CA-02-BAR) realizado durante el año 2014, en el CSBL Nueva Italia. Con relación a ello, corresponde indicar que de la búsqueda en el Sistema de Información Ambiental del MINEM se verificó que PETROMINERALES PERU S.A. presentó el "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2014*" (escrito N° 2468536<sup>59</sup>), en el cual adjuntó información primaria de calidad de aire basado en dos (2) puntos de monitoreo (CA-01-SOT y CA-02-BAR) realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014 en el CSBL Nueva Italia.

Al respecto, de la revisión de dicha información se advierte lo siguiente:

- (i) En los Folios 263 al 284 del Anexo 1.2 "*Aire*" del "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2014*" (escrito N° 2468536), se presentó los

<sup>59</sup> Escrito N° 2468536: "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2014*" presentado por PETROMINERALES PERU S.A. el 29 de enero de 2015.



informes de ensayo de monitoreo de calidad de aire realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014, de laboratorios acreditados y suscritos por los profesionales a cargo de su elaboración.

- (ii) En el Folio 364 del Anexo "*Observación 7*" del Levantamiento de Observaciones presentó la base de datos de los resultados del monitoreo de la calidad de aire en dos (2) puntos (CA-01-SOT y CA-02-BAR), los cuales fueron comparados con los Estándares de Calidad Ambiental de Aire aprobados en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y sus modificatorias, los cuales estuvieron vigentes a la fecha de su presentación.
- (iii) En los Folios 307 al 320 del Anexo 2.2 "*Aire*" del "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2014*" (Escrito N° 2468536), se presentó las hojas de calibración de los equipos utilizados en la evaluación de la calidad ambiental de aire realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014.
- (iv) En el Folio 399 del "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2014*" (Escrito N° 2468536), se presentó el mapa de las estaciones de monitoreo de calidad de aire en el CSBL Nueva Italia.

### **CBL Sheshea:**

De la búsqueda en el Sistema de Información Ambiental del MINEM se verificó que PETROMINERALES PERU S.A. presentó el "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2013*" (escrito N° 2362973<sup>60</sup>), en el cual adjuntó información primaria de calidad de aire basado en dos (2) puntos de monitoreo (CA-03-SOT y CA-04-BAR) en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013, en el CBL Sheshea, la cual será materia de evaluación en el presente caso debido a que el Titular declaró que al 2014 la CBL Sheshea se encontraba deshabilitada<sup>61</sup>. Al respecto, de la revisión de dicha información se advierte lo siguiente:

- (i) En los Folios 434 al 499 del Anexo 1.2 "*Aire*" del "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2013*" (escrito N° 2362973), se presentó los informes de ensayo del monitoreo de calidad de aire realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013. de los laboratorios acreditados y suscritos por los profesionales a cargo de su elaboración.
- (ii) En el Folio 76 del "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2013*" (escrito N° 2362973), se presentó la base de datos de los resultados del monitoreo de la calidad de aire en dos (2) puntos (CA-03-SOT y CA-04-BAR), los cuales fueron comparados con los Estándares de Calidad Ambiental de Aire aprobados en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y sus modificatorias,, los cuales estuvieron vigentes a la fecha de su presentación.

<sup>60</sup> Escrito N° 2362973: "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2013*" presentado por PETROMINERALES PERU S.A. el 29 de enero de 2014.

<sup>61</sup> Información extraída del escrito N° 2370812 de fecha 26 de febrero de 2014 presentado por PETROMINERALES PERU S.A., en el que se adjuntó "*Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126*" (correspondiente al mes de enero de 2014).



- (iii) En los Folios 544 al 554 del Anexo 2.2 "Aire" del "Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2013" (escrito N° 2362973), se presentó las hojas de calibración de los equipos utilizados en la evaluación de la calidad ambiental de aire realizado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2013.
- (iv) En el Folio 692 del "Programa de Monitoreo Ambiental – Lote 126, IV Trimestre 2013" (escrito N° 2362973), se presentó el mapa de las estaciones de monitoreo de calidad de aire en el CBL Sheshea.

### **Locación Sheshea 1x:**

En el Folio 224 del Anexo "Observación 7" del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló que durante el año 2013 se realizó las actividades de abandono del pozo Sheshea 1X; en ese sentido, no corresponde presentar resultados de monitoreo de calidad de aire en años posteriores al año 2013.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

### **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 8**

En el ítem 2.1.3 "Calidad de Agua Superficial" del Capítulo 4 "Caracterización del ecosistema" del PA del Lote 126 (reverso del Folio 118 al reverso del Folio 123 del PA), se verifica que el Titular no describió las características y condiciones hidrológicas del cuerpo de agua denominado Quebrada S/N ubicada dentro del área de influencia del proyecto, de acuerdo con el Mapa N° 6 "Mapa de caracterización de las condiciones actuales del ecosistema", y en la cual se realizará el vertimiento de aguas residuales domésticas durante las actividades de abandono de las instalaciones del Campamento Base Logístico Sheshea conforme a lo señalado en el ítem 1.7 "Generación de efluentes y residuos sólidos" (Folio 26 de la Información Complementaria). Asimismo, no presentó las características y condiciones hidrológicas (patrón de drenaje, dirección, desembocadura y microcuenca) de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto.

En ese sentido, el Titular deberá describir las características y condiciones hidrológicas de los cursos de agua presentes en el área del proyecto como su patrón de drenaje, dirección, desembocadura y microcuenca.

### **RESPUESTA**

En los Folios 15 al 19 del Levantamiento de Observaciones, el Titular precisó que la Quebrada S/N no forma parte del proyecto, toda vez que se modificó el punto de vertimiento de aguas residuales domésticas en atención a las observaciones de la ANA. Para tal efecto, corrigió el ítem 1.7.1 "Generación de efluentes", en el cual señaló que



solo en los ríos Ucayali y Sheshea se realizarán los vertimientos de aguas residuales domésticas.

Asimismo, presentó la descripción de las características y condiciones hidrológicas de los cursos de agua presentes en el área del proyecto, tal como se detalla a continuación:

- a) Río Ucayali (tramo frente al CSBL Nueva Italia):
- Patrón de drenaje: Dentrítica.
  - Desembocadura: Este tramo pertenece al río Ucayali.
  - Dirección: Este a Oeste.
  - Microcuenca: Dicho tramo pertenece a la microcuenca Medio Bajo Ucayali (Unidad Hidrográfica 49933).
- b) Río Sheshea (tramo frente al CBL Sheshea y a la Locación Sheshea 1X):
- Patrón de drenaje: Rectangular.
  - Desembocadura: Este tramo desemboca en el río Ucayali.
  - Dirección: Sureste a Noroeste.
  - Microcuenca: Dicho tramo pertenece a la microcuenca Sheshea (Unidad Hidrográfica 49931).

Al respecto, corresponde indicar que lo descrito en el ítem 3.6 y la respuesta de la Observación N° 3 del Informe Técnico N° 0006-2021-ANA-DCERH/GAOE (escrito N° 3200089) remitido por la ANA, se encuentra acorde a lo señalado por el Titular en la presente Observación.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observacion absuelta.

### **Observación N° 9**

En el ítem 2.1.5 "*Calidad de suelo*" del Capítulo 4 "*Caracterización del Ecosistema*" del PA del Lote 126 (reverso del Folio 125 del PA), el Titular señaló que en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM indicó que "*con el fin de verificar se procedió a realizar el muestreo de identificación de suelo en nueve puntos, distribuidos en el CSBL Nueva Italia, CBL Sheshea y la Locación Sheshea 1X*".

De la revisión de la Tabla N° 24 "*Ubicación de las estaciones de muestreo de calidad de suelo*" (Folio 127 del PA) se verifica que en noviembre del 2018 el Titular realizó el muestreo en la Locación Sheshea en las estaciones "*CSU-SX2*" (cerca de la plataforma de perforación) y "*CSU-SX3*" (cerca del área del helipuerto). Como resultado del análisis en esta última estación se obtuvo que el parámetro arsénico (52,10 mg/kg) sobrepasó el valor establecido (50 mg/kg) en los ECA para suelo conforme se advierte en la Tabla N° 25 "*Resultados del Muestreo de Calidad de Suelo*".



Al respecto, de la revisión del Mapa N° 11 "Mapa de ubicación de puntos de muestreo de suelo – Locación Sheshea 1X", se verifica que el punto de muestreo "CSU-SX3" se encuentra ubicado dentro del área de Landfarming que fue realizado como parte de las actividades del "Plan de Cese Temporal de Actividad del Pozo Sheshea 1X en el Lote 126", aprobado mediante Resolución Directoral N° 143-2013-MEM/AAE. Asimismo, en el "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Perforación de un Pozo Exploratorio "Sheshea 1X" en el Lote 126"<sup>62</sup>, aprobado mediante Resolución Directoral N° 244-2011-MEM/AAE, se estableció al Landfarming como técnica de disposición a utilizar para el tratamiento y disposición final de cortes de perforación o detritus.

De acuerdo a lo expuesto, considerando que existieron pozas de recortes de perforación en la Locación Sheshea y a fin de descartar la presencia de sitios contaminados en dicha Locación, cuya área aproximada es de 1,12 ha (Folio 103 del PA), el Titular deberá complementar el número de puntos de muestreo de identificación conforme a la Tabla N° 5 de la Guía para el Muestreo de Suelo aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM y, en función de dichos resultados, proceder al muestreo de detalle conforme la Tabla N° 6 de la referida Guía.

Cabe indicar que, el Titular deberá adjuntar los informes de ensayo y cadena de custodia. Asimismo, deberá corregir el mapa de puntos de muestreo de suelo, el cual deberá estar suscrito por el/la profesional responsable de su elaboración.

Finalmente, en caso de existir excedencias al ECA Suelo, se deberán proponer las acciones de remediación correspondientes, de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, precisando lo siguiente:

- Alternativa de remediación propuesta, precisando las actividades a ejecutar para la aplicación de dicha alternativa de remediación; asimismo, se debe presentar gráficos que permitan visualizar la forma en la que se va a ejecutar la referida alternativa.
- Breve descripción de los impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental y social, lo cual debe estar plasmado en un cuadro.
- Medidas de control y monitoreo durante la ejecución y post ejecución de las acciones de remediación, incluyendo el monitoreo de comprobación.
- Incluir en el cronograma y presupuesto las acciones de remediación, las cuales deben estar detalladas en función de las actividades relacionadas a la alternativa

<sup>62</sup> "Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Perforación de un Pozo Exploratorio "Sheshea 1X" en el Lote 126", aprobado mediante Resolución Directoral N° 244-2011-MEM/AAE (Folio 1124 del Expediente):

**"Pozas para la disposición de Cortes de Perforación y de tratamiento de agua residual industrial"**

*Se construirá una poza sobre el suelo de 1080 m<sup>3</sup> de capacidad para la disposición de los cortes (...). Las pozas estarán cubiertas al 100% con geomembrana.*

*(...)*

*La poza de cortes de perforación solo recibirá detritus y lodo no reutilizado provenientes de la perforación.*

*(...)*

*La técnica de disposición a utilizar para el tratamiento y disposición final de cortes de perforación o detritus será Landfarming, es una técnica ambientalmente viable para las condiciones donde se proyecta desarrollar las actividades de perforación exploratoria".*



de remediación (planificación, instalación, operación, abandono y post abandono).

## **RESPUESTA**

En los Folios 21 y 22 del Levantamiento de Observaciones, el Titular precisó que la presencia del arsénico encontrado en el área de landfarming se debe a la composición natural de los recortes de perforación; de manera que, el proceso de perforación no generó arsénico en tanto que dicho parámetro no forma parte de la composición del fluido de perforación ni de otro material utilizado en la actividad de perforación. Adicionalmente, el Titular señaló que complementará el número de puntos de muestreo de identificación durante el abandono, conforme a la Tabla N° 5 de la Guía para el Muestreo de Suelo; asimismo, indicó que contemplará un área aproximada de tres (3) hectáreas en el que corresponde realizar diecinueve (19) puntos de muestreo, cuyas coordenadas de ubicación se señalan en la Tabla N° 8.

Respecto de lo indicado por el Titular, es necesario precisar que en el artículo 27° de la Ley General del Ambiente se señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente.

Asimismo, en el artículo 31° del Reglamento de la Ley del SEIA se dispone que las autoridades competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre.

En esa línea, en el artículo 99°<sup>63</sup> del RPAAH se establece que el Plan de Abandono debe contener, entre otros aspectos, las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono, ello con el objetivo de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso, tal como corresponde a la finalidad del Plan de Abandono, definido en el artículo 4° del RPAAH.

En el artículo 12° de los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, se dispone que el titular de la

63

**Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**

**"Artículo 99°.- Contenido del Plan de Abandono**

*99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; además debe comprender las acciones de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. (...)"*  
(Subrayado agregado).



actividad potencialmente contaminante debe evaluar la existencia de sitios contaminados en el cierre o abandono parcial o total de sus operaciones.

De conformidad al artículo 5° de los referidos Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, la evaluación de sitios potencialmente contaminados comprende las siguientes fases: a) Fase de identificación, b) Fase de caracterización y c) Fase de elaboración del plan dirigido a la remediación.

Con relación a la primera fase, se dispone que tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados, la cual comprende las siguientes etapas: Evaluación Preliminar y Muestreo de Identificación. Asimismo, en la citada norma se precisa que si como resultado de la evaluación preliminar no se presentan indicios o evidencias de contaminación en el sitio, se concluye con la Fase de Identificación, no siendo necesario continuar con el muestreo de identificación y las siguientes fases de evaluación.

En ese sentido, se entiende que la gestión de sitios contaminados en los Planes de Abandono debe comprender el detalle de ejecución de las tres (3) fases previamente señaladas, es decir que el Titular deberá presentar como parte del Plan del Abandono la información de la evaluación preliminar y, de ser el caso, los resultados del muestreo de identificación; en función de ello, se deberá incorporar la caracterización de sitios contaminados y las medidas de remediación correspondientes con la finalidad de que la autoridad evalúe y determine la procedencia de las acciones y medidas propuestas por el Titular en aras de garantizar la protección del ambiente y la salud de las personas.

En el presente caso, de la revisión de la información presentada se advierte lo siguiente:

- (i) El Titular reconoce que el arsénico identificado en la Locación Sheshea proviene de manera natural de los recortes de perforación; es decir, que producto de la ejecución de la actividad de perforación del pozo se generaron recortes provenientes del proceso, que finalmente fueron tratados a través de la técnica de landfarming y dispuestos en la Locación Sheshea del Lote 126, conforme se aprobó en el Plan de Cese.
- (ii) En la Tabla N° 24 "*Ubicación de las estaciones de muestreo de calidad de suelo*" (Folio 127 del PA del Lote 126), el Titular presentó los resultados de dos (2) estaciones de muestreo de calidad de suelo realizados en la Locación Sheshea. A partir de ello, se evidencia presencia de arsénico en ambas estaciones: "CSU-SX2" (48,4 mg/kg) y "CSU-SX3" (52,10 mg/kg), siendo que la última de ellas sobrepasa el valor del ECA para Suelo de uso agrícola (50 mg/kg) aprobado en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

En ese sentido, el Titular se comprometió a realizar muestreos de suelos en la Locación Sheshea en diecinueve (19) puntos, con posterioridad a la aprobación del PA del Lote 126, ante la presencia de un parámetro (arsénico) que excede el ECA para Suelo, los cuales se ubican en el área de landfarming, representada en el "*Mapa de ubicación de puntos de muestreo de suelo – Locación Sheshea 1X*".



De acuerdo con lo expuesto, conforme a las normas citadas previamente y en aplicación del artículo 3<sup>o</sup><sup>64</sup> del RPAAH, que dispone que los Titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables de rehabilitar o remediar los impactos ambientales negativos, correspondía que el Titular proceda a realizar el muestreo de identificación según lo indicado en la "Guía para el Muestreo de Suelo", así como presentar los resultados y la propuesta de medidas de remediación a ser evaluadas en el procedimiento del PA del Lote 126, en los términos establecidos en la "Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos", a efectos de que la autoridad evalúe dicha información, estableciendo a priori las obligaciones del Titular en la etapa de abandono y no con posterioridad a la aprobación del PA del Lote 126, conforme ha sido propuesto por el Titular.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación no se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación no absuelta.

### **Observación N° 10**

En el ítem 2.3 "*Condiciones actuales del Medio Biológico*" del Capítulo 4 "*Caracterización del ecosistema*" del PA del Lote 126 (Folios 133 al 135 del PA), el Titular señaló que la caracterización de las condiciones actuales del ecosistema se ha realizado sobre la base de trabajo en campo efectuado el mes de febrero del 2019; asimismo, señaló que en los Anexos 4.2.A. y 4.2.B presentó el "*Informe del Medio Biológico*" y la "*Base de datos y galería fotográfica*", respectivamente.

Sin embargo, de la revisión de los mencionados Anexos 4.2.A. y 4.2.B, se verifica que el Titular no adjuntó los informes de ensayo de los resultados de la evaluación del componente hidrobiológico.

En tal sentido, el Titular deberá presentar los informes de ensayo de los resultados de la evaluación del componente hidrobiológico, los cuales deberán respaldar la información presentada en el Ítem 6 "*Resultados de Ecosistemas Acuáticos*" del Anexo 4.2.A. "*Informe del Medio Biológico*", o de corresponder deberá modificar la información en función de lo señalado en los informes de ensayo.

**Artículo 3.- Responsabilidad Ambiental de los Titulares**

*Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.*

*Asimismo, son responsables por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, la disposición de residuos sólidos y las emisiones de ruido, desde las instalaciones que construyan u operen directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes, siempre y cuando se demuestre en este último caso, que existe una relación de causalidad entre la actuación del Titular de las Actividades de Hidrocarburos y la transgresión de dichos estándares.*

*Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son también responsables de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación".*



## **RESPUESTA**

En los Folios 415 al 419 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó el Anexo "Observación 10", en el cual se adjunta los informes de los resultados de la evaluación del componente hidrobiológico (Fitoplancton, Zooplancton, Bentos y Perifiton) utilizados para la elaboración de la línea base biológica (condiciones actuales) del PA del Lote 126.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 11**

De la revisión del Anexo 4.1 del Capítulo 4 "*Caracterización del ecosistema*" del PA del Lote 126 (Folios 143 al 189 del PA), se verifica que el Titular presentó los informes de ensayo de los resultados de los monitoreos de la calidad ambiental de ruido, aire, agua superficial, sedimentos, y de suelos; sin embargo, de la revisión de la información que obra en el Expediente, se verificó que el Titular no presentó las hojas de calibración de los equipos utilizados en la evaluación de la calidad ambiental de los referidos componentes.

En ese sentido, el Titular deberá presentar las hojas de calibración de los equipos utilizados en la evaluación de la calidad ambiental de los componentes ruido, agua superficial, sedimentos, y suelos; a fin de garantizar el estado de los equipos utilizados para la medición y la confiabilidad de las mediciones.

## **RESPUESTA**

En los Folios 421 al 438 del Anexo "Observación 11" del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó las hojas de calibración de los equipos utilizados en la evaluación de la calidad ambiental de los componentes ruido, agua superficial, sedimentos y suelos.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 12**

En el ítem 2.4 "*Condiciones actuales del medio social*" del Capítulo 4 "*Caracterización del ecosistema*" del PA del Lote 126 (Folio 135 del PA) y en el Anexo 4.3 "*Mapeo de actores*", el Titular señaló que para el levantamiento de la información de las condiciones actuales del medio social, se utilizó fuente primaria (entrevistas, fichas



comunitarias y observación participante) obtenida durante el trabajo de campo realizado .

De la revisión de la información que obra en el Expediente, el Titular no incluyó los medios probatorios que acrediten la aplicación de las herramientas de recojo de datos en campo. Al respecto, el Titular deberá presentar lo siguiente:

- (i) Las guías de entrevista utilizadas según el tipo de actor social.
- (ii) Las fichas comunitarias utilizadas con la información recabada.

### **RESPUESTA**

En los Folios 441 y 471 del Anexo "Observación 12" del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó lo siguiente:

- (i) En los Folios 459 al 471 del Anexo "Observación 12", presentó las guías de entrevistas, las cuales contienen preguntas orientadas según el tipo de actor social (autoridades locales, educación, salud, organizaciones sociales).
- (ii) En los Folios 441 al 457 del Anexo "Observación 12", presentó las fichas comunitarias, las cuales han sido utilizadas para recabar información en el área de influencia del proyecto (Centro Poblado Nueva Italia, Comunidad Nativa Parantari y Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea).

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

### **CONCLUSIÓN**

Observacion absuelta.

#### ➤ **Impactos Ambientales**

#### **Observación N° 13**

En el ítem 1.4.2 "*Identificación de los impactos ambientales*" del Capítulo 5 del PA del Lote 126 "*Caracterización de los impactos ambientales*", el Titular presentó la Tabla N° 15 "*Matriz de Identificación de los Impactos Ambientales del Abandono del Lote 126*", en la cual se vinculan las actividades del abandono del Lote 126 con los factores ambientales presentes dentro del área donde se realizará el proyecto de abandono. De la revisión de la Tabla N° 15, se advierte lo siguiente:

- (i) Para el componente ambiental "*Organismos acuáticos*" (reverso del Folio 40 de la Información Complementaria) el Titular identificó como impacto positivo la "*Recuperación del hábitat de los organismos acuáticos (plancton, bentos, perifiton y peces) debido a las tareas de revegetación, limpieza del terreno y al cese total de actividades del lote 126*"; sin embargo, se advierte que dichas tareas no se relacionan con la recuperación del hábitat de los organismos acuáticos.



- (ii) Para el componente ambiental "suelo" y el factor ambiental "Capa Orgánica y Suelo Mineral" (Folio 42 de la Información Complementaria), no se incluyó el impacto por el acopio de top soil para la actividad N° 6 "Actividades a realizar al finalizar el abandono de instalaciones".
- (iii) Para el componente ambiental "flora terrestre" y factor ambiental "Vegetación" (Folio 40 de la Información Complementaria), no se ha incluido el impacto de la aplicación de top soil para la actividad N° 6 "Actividades a realizar al finalizar el abandono de instalaciones".

Al respecto, el Titular deberá corregir la Tabla N° 15 "Matriz de Identificación de los Impactos Ambientales del Abandono del Lote 126", la Tabla N° 17 "Matriz de Evaluación de los Impactos Ambientales para la Etapa de Desmovilización de La Locación Sheshea 1x, Revegetación y Desmovilización de los Campamentos" y N° 18 "Matriz de importancia de los impactos ambientales del abandono del Lote 126", en función de lo observado en los párrafos precedentes.

## **RESPUESTA**

De la revisión de la información presentada mediante el Levantamiento de Observaciones, se advierte lo siguiente:

- (i) En el Anexo "Observación 13" (Folios 472 al 516), el Titular presentó el Capítulo 5 "Caracterización de los Impactos Ambientales", en el cual se advierte que se modificó las matrices de identificación, evaluación, importancia, descripción y jerarquización, debido a que la actividad de revegetación no se relaciona con la recuperación del hábitat de los organismos acuáticos, sino que está relacionado con el componente flora terrestre y fauna del medio biológico.
- (ii) En el Anexo "Observación 13" (Folios 472 al 516), el Titular presentó el Capítulo 5 "Caracterización de los Impactos Ambientales", en el cual se verifica que incluyó el impacto por el acopio de top soil para la actividad N° 6 "Actividades a realizar al finalizar el abandono de instalaciones" en el componente ambiental suelo y el factor ambiental "Capa Orgánica y Suelo Mineral".
- (iii) En el Anexo "Observación 13" (Folios 472 al 516), el Titular presentó el Capítulo 5 "Caracterización de los Impactos Ambientales", en el cual se verifica que incluyó el impacto por la aplicación del top soil para la actividad N° 6 "Actividades a realizar al finalizar el abandono de instalaciones" en el componente ambiental "flora terrestre" y factor ambiental "vegetación".

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.



## **Observación N° 14**

En el ítem 1.4.3 "*Evaluación de los Impactos Ambientales Identificados*" del Capítulo 5 del PA del Lote 126 (Folio 41 de la Información Complementaria), el Titular presentó la Tabla N° 16 "*Matriz de Evaluación de los Impactos Ambientales para la Etapa de Movilización y Desmantelamiento*" y la Tabla N° 17 "*Matriz de Evaluación de los Impactos Ambientales para la Etapa de Desmovilización de La Locación Sheshea 1x, Revegetación y Desmovilización de los Campamentos*", en las cuales se observa la valoración de los impactos ambientales en base a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental propuesto por Conesa, Fernández– Vitora (4a. Ed., 2010)<sup>65</sup>.

De la revisión de las referidas matrices, se verificó que el Titular atribuyó el valor numérico "2" al atributo "*Momento (MO)*" para valorizar los impactos ambientales identificados al componente ambiental Fauna "*Factor ambiental mamíferos y aves*", cuyo valor numérico es seleccionado cuando el tiempo de aparición del efecto es a mediano plazo, es decir de 1 a 5 años (Reverso del Folio 35 de la Información Complementaria).

Al respecto, considerando que las actividades de abandono propuestas ocasionarían el ahuyentamiento o desplazamiento de mamíferos y aves de forma inmediata, el Titular deberá corregir las Tablas N° 16 y N° 17 del PA del Lote 126, conforme lo establece la "*Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental*" (Conesa Fernández – Vitora, 2010 – 4.a Edición).

## **RESPUESTA**

En los Folios 25 y 26 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló que en el Anexo "Observación 13" (Folios 472 al 516) se presentó el Capítulo 5 "*Caracterización de los Impactos Ambientales*", en el cual se verifica que se corrigió el valor del atributo Momento (MO) de la matriz de evaluación, asignándole un valor de cuatro (4) a los factores ambientales mamíferos, aves, anfibios y reptiles.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

<sup>65</sup> De la revisión de la "*Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental*" (Conesa Fernández – Vitora, 2010 – 4.a Edición) (Páginas N° 239 y 240), se define al atributo "*Momento*" como el plazo de manifestación del impacto o tiempo que transcurre entre la aparición de la acción y el comienzo de efecto sobre el factor ambiental, además indica que el impacto será de manifestación a medio plazo cuando el tiempo transcurrido entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto será entre 1 y 10 años de aparición y se le asigna un valor de "2", también menciona que el impacto será de manifestación inmediata cuando el tiempo transcurrido entre la aparición de la acción y el comienzo del efecto sea nulo, asignándole un valor 4.



➤ **Medidas de Manejo Ambiental**

**Observación N° 15**

De la revisión del ítem 1.1 "*Programa de manejo del recurso aire y niveles de ruido*" del Capítulo 6 "*Medidas de Manejo Ambiental*" del PA del Lote 126 (Folio 350 del PA), se verificó lo siguiente:

- (i) No presentó las medidas que se implementarán para prevenir y mitigar la posible alteración de la calidad del aire por el incremento de material particulado debido al uso de vehículos durante las actividades de movilización y desmovilización, considerando que en la Tabla 15 "*Matriz de identificación de los impactos ambientales del abandono del lote 126*" (Reverso del Folio 39 de la Información Complementaria), el Titular señaló que durante las actividades de abandono se podría generar la alteración de la calidad del aire por el incremento de material particulado debido al uso de vehículos (terrestres y fluvial), durante las actividades de movilización y desmovilización.
- (ii) El Titular señaló que una de las medidas a aplicar para los niveles de ruido será la siguiente: "*Se realizará la verificación de los motores de las maquinarias y vehículos para que se encuentren en buen estado de funcionamiento, debiendo estar sujetos a mantenimiento periódico*"; sin embargo, los términos utilizados como "buen estado de funcionamiento" y "mantenimiento periódico" no son obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza y seguimiento.

En tal sentido, el Titular deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Las medidas ambientales por el incremento de material particulado durante las actividades de movilización y desmovilización del PA del Lote 126.
- (ii) Expresar claramente cómo se va a ejecutar la medida de manejo ambiental (el procedimiento y las acciones), la frecuencia de su ejecución y los medios que permitan verificar el cumplimiento de dicha medida de verificación y mantenimiento.

**RESPUESTA**

De la revisión de la información presentada en el Levantamiento de Observaciones, se advierte lo siguiente:

- (i) En el Folio 27 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó las medidas ambientales por el incremento de material particulado durante las actividades de movilización y desmovilización del PA del Lote 126, siendo las siguientes:
  - Se regará con agua para minimizar la dispersión de polvo, especialmente en las áreas más sensibles y a lo largo de la carretera afirmada y trochas.



- Se controlará la velocidad de los vehículos, mediante la instalación de un sistema de señales de advertencia y seguridad, en las áreas más sensibles y a lo largo de la carretera afirmada y trochas, con la finalidad de generar el mínimo de polvo, entre otras medidas. Al respecto, de la revisión del ítem 1.8.3.3 "*Medidas de seguridad para las unidades terrestres*" (Folio 363 del PA), se verifica que el Titular señaló las velocidades de los vehículos que transitarán por las carreteras troncales, carreteras secundarias, zonas urbanas y zonas escolares.
- (ii) En el Folio 27 del Levantamiento de Observaciones, el Titular corrigió el párrafo relacionado a las medidas a aplicar para los niveles de ruido, de la siguiente manera:
- Los motores de los vehículos, maquinarias y equipos serán inspeccionados realizándose el mantenimiento preventivo de forma tal que ayudarán a reducir los ruidos emitidos por los motores.
  - La frecuencia con la que se realizará el mantenimiento estará asociada al kilometraje. Para las camionetas, los mantenimientos preventivos se realizarán a partir de los 5 000 km, para el caso de las maquinarias el mantenimiento se realizará cada 10 000 km o lo que especifique el proveedor.
  - Cada vehículo o maquinaria deberá contar en el interior del vehículo con la ficha de los mantenimientos.

En ese sentido, el Titular cumplió con expresar claramente cómo se va a ejecutar las medidas de manejo ambiental frente el incremento de los niveles de ruido; asimismo, indicó la frecuencia de su ejecución y los medios que permitan verificar el cumplimiento de dichas medidas.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 16**

De la revisión del ítem 1.2 "*Programa de manejo del suelo*" del Capítulo 6 "*Medidas de manejo ambiental*" del PA del Lote 126 (reverso del Folio 351 del PA), se advierte lo siguiente:

- (i) El Titular señaló que es muy importante incorporar el top soil en el proceso de revegetación; sin embargo, no presentó el volumen estimado del topsoil, la ubicación y extensión del área destinada al almacenamiento del topsoil, ni las condiciones para el almacenamiento del referido material. En ese sentido, el Titular deberá presentar lo siguiente:
- (a) Coordenadas de ubicación del polígono correspondiente al área destinada al almacenamiento del topsoil, precisando su extensión en m<sup>2</sup>.



- (b) Volumen estimado del topsoil.
  - (c) Extensión del área destinada al almacenamiento del topsoil.
  - (d) Las condiciones para el almacenamiento del referido material.
- (ii) El Titular señaló que *"Se emplearán como materia orgánica para el recubrimiento del suelo descubierto y para el proceso de revegetación, los tablones de madera picados que fueron utilizados en la plataforma, campamentos, caminería y helipuerto, entre otros, de la locación Sheshea 1X, no sin antes previamente retirar los clavos o cualquier elemento metálico"*. Al respecto, el Titular deberá presentar lo siguiente:
- (a) El volumen estimado de los tablones de madera.
  - (b) Las dimensiones aproximadas de los recortes de los tablones (maderas picadas).
  - (c) En caso que durante las actividades de abandono se encuentren maderas impregnadas con hidrocarburos, deberá indicar el manejo y disposición final de las mismas.

## **RESPUESTA**

De la revisión de la información presentada en el Levantamiento de Observaciones, se advierte lo siguiente:

- (i) Respecto de la incorporación del top soil en el proceso de revegetación, en los Folios 28 y 29 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló lo siguiente:
- a) En la Tabla N° 11 *"Áreas destinadas al almacenamiento de Topsoil"*, se indicó las coordenadas UTM – WGS84 de ubicación del polígono correspondiente al área destinada al almacenamiento del topsoil y se precisó que tendrá 500 m<sup>2</sup> como extensión.
  - b) El volumen estimado de topsoil para el área a revegetar será de 1129,30 m<sup>3</sup>.
  - c) La extensión del área destinada para el almacenamiento será de 500 m<sup>2</sup>.
  - d) Las condiciones para el almacenamiento del topsoil serán las siguientes:
    - El topsoil se almacenará en áreas específicas, donde la altura no será mayor a 2 metros. Asimismo, solo se dispondrá en puntos de acopio temporal hasta su uso en la revegetación.
    - El topsoil almacenado se cubrirá con una geomalla para prevenir la erosión, arrastre o pérdida.
    - Señalización del punto de acopio para evitar alguna descarga de otro tipo de material.
- (ii) Sobre el uso de los tablones picados, en el Folio 29 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló lo siguiente:
- a) El volumen estimado de los tablones de madera será de 2500 m<sup>3</sup>.
  - b) Las dimensiones aproximadas de los recortes de los tablones (maderas picadas) será de 2.5 x 5.5 x 1.5 cm.
  - c) En caso se encuentren maderas impregnadas con hidrocarburos, éstas serán almacenadas en contenedores para luego ser dispuestos a través de



una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 17**

En el ítem 1.2 "Programa de manejo del suelo" del Capítulo 6 "Medidas de manejo ambiental" del PA del Lote 126 (reverso del Folio 351 del PA), el Titular señaló las siguientes medidas:

- *"En cada una de las instalaciones, luego del retiro de materiales, se realizará una inspección ocular en las áreas propensas a derrames para verificar que no se haya producido algún derrame de combustible o lubricante. En caso de que se observe rastros de derrame, el suelo impregnado será removido, puesto en sacos de polietileno previamente impermeabilizados y entregados a una EO-RS especializada para su transporte y disposición final; de ser necesario se realizará el muestreo correspondiente".*
- *Durante las actividades de abandono, en caso de que hubiera una eventual ocurrencia de derrame de combustible y/o residuos peligrosos, entre otros, que pudiera afectar la calidad de los suelos, se procederá a actuar de acuerdo a las medidas establecidas en el **Capítulo 9. Acciones de Contingencia Ambiental**".*

Al respecto, se advierte que el Titular propuso medidas para el manejo de suelos a aplicar en dos (2) escenarios:

- (i) Cuando se determine la existencia de indicios o evidencias de contaminación en el sitio durante el retiro de los componentes.
- (ii) Ante un posible derrame como parte de la ejecución de las actividades de abandono propiamente dichas, siendo que para este último caso deberá aplicar inmediatamente su Plan de Contingencias.

Sin embargo, no estableció el procedimiento a seguir a fin de descartar que el suelo se encuentra contaminado en ambos casos.

En ese sentido, el Titular deberá contemplar lo siguiente en el PA del Lote 126:

- (i) Realizar el muestreo en el área donde se realizó el retiro del suelo afectado. El análisis de la muestra deberá ser realizado por un laboratorio acreditado y/o reconocido por el INACAL, y los parámetros a considerar deberán estar asociados a la actividad.



- (ii) Los resultados obtenidos de los análisis deberán ser comparados con los valores de los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, para uso agrícola, aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.
- (iii) En caso que se superen los valores de los parámetros establecidos en los ECA para Suelo, el Titular deberá repetir dicho procedimiento, hasta que los valores de los parámetros se encuentren por debajo del ECA.

Asimismo, en caso los suelos contaminados se retiren, deberá utilizar material de préstamo para cubrir dichas áreas. Al respecto, deberá indicar lo siguiente:

- (i) Los criterios para determinar la ubicación del área de extracción del material de préstamo, para lo cual deberá considerar lo siguiente: accesibilidad, distancia, no alteración a ecosistemas frágiles, estabilidad física, obtención de autorizaciones para realizar dicha extracción – tanto municipales como con la comunidad nativa, en caso se realice sobre terrenos de la referida comunidad -.
- (ii) Los parámetros a analizar para la determinación de la calidad del material de préstamo, previo a su uso, deberán cumplir con el ECA de Suelo.
- (iii) Las coordenadas (WGS 84) estimadas de ubicación del área o áreas de extracción del material de préstamo. Dicha información deberá ser plasmada en un mapa, el cual deberá estar suscrito por el/la profesional responsable de su elaboración.
- (iv) Volumen estimado de material de préstamo.
- (v) Medidas de manejo de suelos relacionadas a la extracción de material de préstamo.

## **RESPUESTA**

En los Folios 30 y 31 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló lo siguiente:

- (i) Se realizará el muestreo en el área donde se encuentre el suelo afectado, luego del retiro de los componentes o ante un eventual derrame durante la ejecución de las actividades de abandono. Asimismo, el análisis de la muestra se realizará en un laboratorio acreditado y/o reconocido por el INACAL. Los parámetros a considerar estarán asociados a la actividad, los mismos que han sido indicados en la Tabla 12 "*Parámetros para el muestreo de Suelos*".
- (ii) Los resultados obtenidos de los análisis serán comparados con los valores de los parámetros establecidos en los ECA para Suelo, uso agrícola, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.
- (iii) En caso que se superen los valores de los parámetros establecidos en los ECA para Suelo, se repetirá dicho procedimiento, hasta que los valores de los parámetros se encuentren por debajo del ECA para Suelo.



En el supuesto que se retiren los suelos contaminados, se utilizará material de préstamo para cubrir dichas áreas. Para tal efecto se estableció lo siguiente:

- (i) Los criterios para determinar la ubicación del área de extracción del material de préstamo serán los siguientes:
  - La ubicación del área de extracción del material de préstamo será cercana a cada componente y se realizará una inspección de campo para identificar y priorizar los posibles sectores de extracción. En el componente CSBL Nueva Italia se realizará en el río Ucayali y en los componentes CBL Sheshea y Locación Sheshea 1X se realizará en el río Sheshea.
  - Se definirá el ancho estable, el eje del cauce y las secciones transversales del río, y con dicha información se observará las áreas de corte donde se obtendrá el material de préstamo.
  - Previo al retiro del material de préstamo, se solicitará la autorización ante la municipalidad y/o comunidad nativa, en caso se realice sobre terrenos de la referida comunidad.
  - Para la extracción del material de préstamo se cumplirá con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA. Al respecto, en el Anexo N° 1 "*Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo*" de la citada norma se establecen los criterios para la extracción, entre ellos se precisa que las áreas de extracción no se encuentren en zonas vulnerables.
  - Como parte de las medidas de manejo, se señaló que no se realizarán excavaciones en las laderas del río, de modo tal que no se comprometa la estabilidad de los taludes circundantes.
- (ii) Se realizará un análisis de calidad ambiental al material de préstamo previo a su uso, para lo cual se considerará los parámetros de ECA para Suelo, indicados en la Tabla 13 "*Parámetros para el muestreo de Suelos*".
- (iii) El material de préstamo se extraerá del río Ucayali, para el componente CSBL Nueva Italia, y en el río Sheshea para los componentes CBL Sheshea y Locación Sheshea 1X. Asimismo, se señaló que previo al retiro del material de préstamo se solicitará la autorización ante la municipalidad y/o comunidad nativa, en caso se realice sobre terrenos de la referida comunidad. Al respecto, se advierte que luego de contar con la autorización respectiva por parte de las autoridades competentes, se determinará las coordenadas de ubicación UTM WGS84 y su correspondiente mapa.
- (iv) El volumen estimado de material de préstamo será acorde al total de suelo que se retire en caso de algún derrame y para cubrir las áreas de suelo contaminado que se identifiquen luego del retiro de componentes.
- (v) Las medidas de manejo de suelos relacionadas a la extracción de material de préstamo, serán las siguientes:
  - No se realizarán excavaciones en las laderas del río, de modo tal que no se comprometa la estabilidad de los taludes circundantes.



- Terminada la actividad de explotación de materiales de acarreo se realizará la limpieza general de la zona afectada, la nivelación de todo material sobrante (los mismos que deberán ser dispuestos preferentemente en las zonas con presencia de depresiones) y retiro de las marcas y/o señalizaciones de la zona de trabajo.
- Una vez finalizada la extracción de materiales de acarreo de río se reconformarán las riberas con el fin de que no se modifique el cauce durante las épocas de crecidas. El material sobrante se utilizará para realizar la defensa ribereña.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 18**

En el ítem 1.5.5. "Actividades de revegetación a ejecutar" del "Programa de reforestación y/o revegetación" del PA del Lote 126 (Folios 355 y 356 del PA), el Titular señaló lo siguiente:

*"(...) se favorecerá la sucesión secundaria con el **establecimiento de plantas de sucesión temprana** se mejorará las condiciones de luz sombra, favoreciendo así el establecimiento de especies de niveles sucesionales superiores, atraerán a especies de aves u otros dispersores, mejorarán las propiedades del suelo mediante el ingreso de material orgánico y la cobertura disminuirá procesos erosivos ocasionados por la lluvia. Incluye las siguientes acciones:*

- **Incorporar semillas** de especies de árboles y arbustos de sucesión temprana en zonas apropiadas para su germinación.
- *Acondicionamiento del suelo e instalación de brinzales.*
- *Revegetación con plántones forestales provenientes de viveros certificados".*

*(...) se establecerán especies leñosas, esto permitirá introducir especies deseables que normalmente deberían encontrarse, pero que por el nivel de intervención en la zona y las características de dispersión no se establecerán, al menos que se intervenga. Incluye las siguientes acciones:*

- *Trasplante de brinzales.*
- *Establecimiento de plántones y/o siembra.*
- *Se considerarán también plantas nativas con capacidad de intervenir en la formación del suelo, manteniendo y mejorando la fertilidad y restaurando su productividad, como las plantas que fijan nitrógeno (leguminosas)".*

(Negrita agregada)

Al respecto, de la revisión de la información que obra en el Expediente, se advierte que el Titular no presentó lo siguiente:

- (i) La cantidad, la procedencia, la certificación de las semillas que se pretende incorporar en la sucesión secundaria.



- (ii) Las especies, su condición fitosanitaria, ni la técnica para instalar en terreno definitivo la siembra de los brinzales.
- (iii) La cantidad, las especies que provienen de viveros certificados; asimismo, no describió las condiciones mínimas para su traslado y siembra en terreno definitivo, para la revegetación con plántones forestales.

En ese sentido, el Titular deberá cumplir con presentar lo siguiente:

- (i) La cantidad de semillas (kg), la procedencia de certificación de las semillas de especies arbóreas y arbustivas que se pretende incorporar en la sucesión secundaria; asimismo, justificar su incorporación teniendo en cuenta que se trata de una unidad de vegetación de Bosque húmedo de Terrazas Bajas Inundables.
- (ii) Las especies de los brinzales, las condiciones fitosanitarias, los criterios técnicos para acondicionar el suelo para la siembra de brinzales en terreno definitivo.
- (iii) La cantidad de plántones forestales nativos, incluir el nombre común y científico; la certificación de procedencia del vivero, las condiciones fitosanitarias (vigorosidad, altura, diámetro y lignificado de las plantas), y las condiciones mínimas para su traslado y siembra en terreno definitivo.

## **RESPUESTA**

De la revisión de los Folios 34 al 36 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló lo siguiente:

- (i) En la revegetación no van a usar semillas, únicamente se utilizarán brinzales de especies forestales procedente de las áreas aledañas; por lo tanto, no correspondería presentar lo requerido en la presente Observación.
- (ii) Las especies de los brinzales reunirán las siguientes condiciones fitosanitarias: de tallo robusto, recto, leñoso y con raíces fuertes; con un sistema radicular con predominancia de raíces secundarias, además de la raíz principal; libre de enfermedades y plagas; con una correlación raíz-tallo de 1:1 ó 1:2; asimismo, describieron los criterios para su acondicionamiento de suelo con la apertura de hoyos en la que señala que será de 30 cm x 30 cm x 40 cm para favorecer la circulación, retención de agua, materia orgánica, mejorar la aireación y favorecer la actividad biológica en el suelo por los microorganismos.
- (iii) Respecto a las especies para la revegetación, señaló lo siguiente:
  - La cantidad de plántones forestales nativos (brinzales) para la revegetación del área de la Locación Sheshea será de 1667 plántones. Asimismo, presentó la Tabla 15 "*Plántones para la revegetación*", en la cual indicó el nombre científico de las especies. El nombre común de dichas especies se encuentran señalados en el "*Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de Peforación de un pozo exploratorio Sheshea 1X del Lote 126*" aprobado



mediante Resolución Directoral N° 244-2011-MEM/AAE de fecha 7 de setiembre de 2011.

- No corresponde la certificación de procedencia de vivero, debido que utilizará brinzales para la revegetación y no plantones producidos en vivero.
- Las condiciones fitosanitarias serán las siguientes: tallo robusto, recto leñoso y con raíces, sistema radicular predominante, libre de enfermedades y tallo de 1:1 o 1:2.
- Las condiciones mínimas para el traslado de los plantones (brinzales) al campo definitivo no aplica, debido que los brinzales serán acondicionadas en el vivero para su posterior traslado a terreno definitivo, también se procederá a limpiar el área, agregar suelo fertilizado y colocar el pan de tierra en el hoyo y rellenar con tierra.

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 19**

De la revisión del ítem 1.5. "Programa de reforestación y/o revegetación" del Capítulo 6 "Medidas de Manejo Ambiental" del PA del Lote 126 (Folios 354 y 355 del PA), se observa lo siguiente:

- (i) En el ítem 1.5.4. "Actividades de revegetación ejecutadas" (Folios 354 y 355 del PA), el Titular señaló lo siguiente:

*"(...) en marco del Plan de Cese aprobado, no se realizó revegetación con especies forestales; sin embargo, se establecieron especies de leguminosas como parte del acondicionamiento y la restitución de la cobertura vegetal (...).  
Con las acciones de revegetación aplicada como parte del plan de cese del año 2013, actualmente la plataforma presenta las siguientes condiciones:*

- Cobertura forestal existente.
- Presencia de la especie *Centrosema macrocarpum*.
- Presencia de herbáceas y especies arbustivas características de procesos sucesionales tempranos.
- Presencia de herbáceas en la superficie de la plataforma".

El Titular presentó la "Figura 1: Estado actual de la locación Sheshea 1X" y la "Figura 2: Estado de Plataforma" (Folio 355 del PA), en las que se observa la presencia de especies leguminosas *Pueraria sp* "Kudzu"<sup>66</sup> y *Centrosema macrocarpum*, respectivamente, las cuales se caracterizan por ser pastos para ganadería y mejoramiento de suelo, pero no brindan cobertura forestal; por el contrario, limita el desarrollo de la regeneración natural de las especies herbáceas y arbustivas propias de la zona; toda vez, que son trepadoras y

<sup>66</sup> [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5289/Enrique\\_Tesis\\_Titulo\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5289/Enrique_Tesis_Titulo_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)  
Pág. 9



cubren completamente las especies arbóreas, provocando asfixia hasta provocar su muerte<sup>67</sup>.

Por lo tanto, considerando los efectos de las especies leguminosas y su agresividad, se deberá realizar la reforestación en la Locación Sheshea 1X con especies forestales que contribuyan a la regeneración natural y la recuperación del ecosistema, a fin de volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso, tal como señala el RPAAH<sup>68</sup>.

- (ii) En el ítem 1.5.5.1 "Planificación" (Folio 356 del PA), el Titular señaló que "en la etapa de planificación se busca conocer el requerimiento de plantones, determinar las especies de acuerdo a las características del lugar (...)".

*"Selección de especies: la selección de las especies para las actividades de revegetación se ha realizado tomando en cuenta los siguientes criterios:*

- *Que estén incluidas en el informe de flora.*
- *Que sean adaptables a las características del suelo.*
- *Que presenten un crecimiento rápido y de carácter heliófita.*
- *De preferencia que se encuentre en algún estado de conservación y/o sean endémicas".*

Asimismo, indicó que "se establecerán especies heliófitas de rápido crecimiento para contribuir a la recuperación de la dinámica del bosque (...)".

**Tabla 4**  
**Lista de especies recomendadas para la etapa de revegetación**

Nombre científico
<i>Clarisia racemosa</i>
<i>Couma macrocarpa</i>
<i>Ficus paraensis</i>
<i>Inga edulis</i>
<i>Inga ruiziana</i>
<i>Pourouma cecropiifolia</i>
<i>Cecropia ficifolia</i>
<i>Pseudolmedia laevis</i>
<i>Spondias mombin</i>
<i>Matisia cordata</i>

**Fuente:** Folio 356 del PA del Lote 126.

Al respecto, se advierte lo siguiente:

<sup>67</sup> <file:///D:/PERFIL%20-%20NO%20BORRAR/Downloads/34239-132259-1-PB.pdf> (erradicación de cultivo)

<sup>68</sup> **Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias**  
**"Artículo 4° Definiciones**  
(..)

**Plan de Abandono.-** Es el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro de definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso".



- a) De las especies propuestas ninguna corresponde a especies de rápido crecimiento.
- b) No consideró las especies amenazadas de flora de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG<sup>69</sup>, a pesar que dichas especies (*Copaifera paupera* "Copaiba" y la *Cedrela fissilis* "Cedro del bajo") se encuentran señaladas en la Lista Taxonómica de Flora Forestal de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de perforación de un pozo exploratorio "Sheshea 1X" en el Lote 126, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0244-2011-MEM/AAE.
- c) No describió los criterios técnicos para seleccionar solo diez (10) especies de las cuarenta y cuatro (44) especies identificadas en la Lista Taxonómica de Flora Forestal de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de perforación de un pozo exploratorio "Sheshea 1X" en el Lote 126, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0244-2011-MEM/AAE.
- d) No incluyó otros criterios para la selección de especies para la supervivencia y las que producen biomasa.

En ese sentido, el Titular deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) La reforestación de la Locación Sheshea 1X se deberá realizar sobre la base de las especies arbóreas identificadas en la línea base del EIA<sup>70</sup>, con la finalidad de estimular la regeneración natural y la recuperación del ecosistema.
- (ii) Para los criterios de selección de las especies para las actividades de reforestación se deberá considerar lo señalado en los literales a), b) y c) del numeral (ii) de la presente Observación.

## **RESPUESTA**

De la revisión de los Folios 38 y 39 de Levantamiento de Observaciones, se advierte lo siguiente:

- (i) En la Tabla N° 17 "*Plantones para la revegetación*", el Titular presentó las especies a utilizar durante la revegetación del área a abandonar, en la cual consideró especies vulnerables y casi amenazada como la "Copaiba" *Copaifera paupera* (vulnerable) y el "Pumaquiro" *Aspidosperma macrocarpon* (estado de conservación) identificadas en la línea base del EIA<sup>71</sup> del 2011. Al respecto se advierte lo siguiente:

<sup>69</sup> Categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>70</sup> Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Perforación de un Pozo Exploratorio "Sheshea 1X" en el Lote 126, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0244-2011-MEM-AAE.

<sup>71</sup> Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Perforación de un Pozo Exploratorio "Sheshea 1X" en el Lote 126, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0244-2011-MEM-AAE.



- (a) En la Tabla 17 "*Plantones para la revegetación*", propuso especies de rápido crecimiento, como la "Cumala blanca" *Virola paonis*, "Cedro blanco" *cedrela fissiles*, "Yanchama" *Poulsenia armata*, entre otros.
- (b) Respecto de las especies que se encuentran en algún estado de conservación, consideró a la "Copaiba" *Copaifera paupera* (vulnerable) y el "Pumaquiro" *Aspidosperma macrocarpon* (estado de conservación), identificadas en la línea base del EIA del 2011.
- (c) Respecto a los criterios para seleccionar las especies para las actividades de reforestación, se consideraron los siguientes: (i) que las especies se hayan encontrado en el área a revegetar antes de las actividades del proyecto (condiciones originales), (ii) especies que se encuentren en campo y que caractericen los bosques aledaños (condiciones actuales), (iii) que sean adaptables a las características del suelo, (iv) que se encuentren en algún estado de conservación, (v) especies con mayor peso ecológico (IVI<sup>72</sup>).
- (d) Las especies que generan biomasa son la Cedrela y la Ceiba.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 20**

En el Ítem 1.5.5.2 "*Abastecimiento de plantones*" del "*Programa de reforestación y/o revegetación*" del PA del Lote 126 (Folios 356 y 357 del PA), el Titular señaló que "*Los plantones se adquirirán en viveros certificados de la ciudad de Pucallpa y serán trasladados vía fluvial a la locación Sheshea 1X*". Asimismo, indicó que "*se recolectarán brinzales de las especies deseadas, se realizará la poda de raíces y se sembrarán en la superficie de la plataforma; asimismo, que se realizará la siembra directa en campo definitivo de aquellas especies cuya germinación sea favorable con este método*" (subrayado agregado).

Al respecto, el Titular deberá precisar lo siguiente:

- (i) Describir las condiciones a cumplir durante el traslado de las especies a reforestar, desde el vivero hasta su llegada a la Locación Sheshea 1X (si los plantones a adquirir serán en bolsas, pipetas y/o a raíz desnuda; estimar el tiempo de recorrido para su traslado; entre otras), a fin de garantizar que dichas especies se mantengan en buenas condiciones.

<sup>72</sup> El índice de Valor de Importancia (I.V.I.), es el resultado de la suma de la abundancia relativa, la frecuencia relativa y la dominancia relativa para cada especie. Con este índice es posible comparar, el peso ecológico de cada especie dentro del tipo de bosque correspondiente. [http://www.itto.int/files/itto\\_project\\_db\\_input/2207/Technical/PP%20-%202020.%20Planes%20de%20Manejo.pdf](http://www.itto.int/files/itto_project_db_input/2207/Technical/PP%20-%202020.%20Planes%20de%20Manejo.pdf) (pág. 36).



- (ii) Indicar la cantidad de plantones a comprar.
- (iii) Precisar el término "*especies deseadas*".

### **RESPUESTA**

En el Folio 40 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló que no utilizarán plantones producidos en vivero, sino especies de brinzales procedentes de áreas aledañas y conforme a los lineamientos presentados en la respuesta de la Observación N° 18 del presente Informe.

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

### **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 21**

En el ítem 1.5.5.3 "*Plantación*" del "*Programa de reforestación y/o revegetación*" del PA del Lote 126 (Folio 357 del PA), el Titular señaló dos (2) condiciones para realizar la plantación:

- i) "*Acondicionamiento de terreno.*"
  - *Se retirarán todos los residuos orgánicos e inorgánicos que se encuentran en el suelo.*
  - *Se retirarán todos los materiales y equipos utilizados en el proyecto.*
  - *Se descompactará toda superficie donde se ubicó la infraestructura, equipos y otras facilidades para el proyecto.*
  - *Antes de iniciar las actividades de revegetación, se asegurará la estabilidad física de las áreas intervenidas, de modo que el terreno pueda ser removido, reconformado y acondicionado para el establecimiento de la cobertura vegetal".*
- ii) "*Diseño de plantación.*"
  - *La plantación en tresbolillo consiste en la plantación de individuos en líneas alternadas formando un entramado de triángulos".*

Al respecto, el Titular deberá cumplir con presentar lo siguiente:

- i) Describir la técnica y/o metodología de siembra de los plantones que empleará en el terreno definitivo, considerando los diferentes tipos de plantones (raíz desnuda, embolsado y en pipeta).
- ii) Justificar los métodos de siembra directa de las semillas que realizará, mediante documentos técnicos demostrando la viabilidad de su aplicación en este proyecto.
- iii) Explicar si el diseño de la plantación de tres bolillos aplica para la siembra de brinzales; asimismo, deberá describir los procedimientos para la siembra directa (semillas), brinzales y el establecimiento de las plantas forestales de procedencia de vivero.



## **RESPUESTA**

De la revisión de los Folios 40 y 41 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló lo siguiente:

- (i) En la revegetación no se utilizarán plántones forestales adquiridos de viveros, sino brinzales colectados en los bosques aledaños para su instalación en campo definitivo, para lo cual se describe la técnica y/o metodología de siembra:
  - (a) **Apertura de hoyo**  
El hoyo tendrá las dimensiones de 30cm X 30cm X 40cm, con la finalidad de que tenga un buen desarrollo de la raíz, para facilitar la circulación del agua hacia el suelo, a fin de favorecer la retención del agua y de materia orgánica, entre otros.
  - (b) **Instalación de los brinzales**  
La instalación de los brinzales comprenderá las siguientes actividades: (i) La limpieza del área a revegetar, (ii) agregar el suelo fertilizado al hoyo, (iii) retirar la bolsa evitando romper el pan de tierra del brinzal, entre otros.
- (ii) La revegetación será únicamente con brinzales colectados en bosque aledaños, por lo que no corresponde justificar los métodos de siembra directa de semillas.
- (iii) El diseño de plantación tres bolillos aplica para los brinzales y no para semillas. El procedimiento para la siembra de los brinzales se encuentra descrito en el ítem (i) de la presente Observación.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 22**

En el ítem 1.5.6 "*Presupuesto para la reforestación*" del PA del Lote 126 (Folio 358 del PA), el Titular consideró para la ejecución de la reforestación y revegetación un monto total de US\$ 5 000/ha, el mismo que ha sido distribuido para realizar las principales actividades de planificación, instalación de vivero volante, plantación, monitoreo y mantenimiento; sin embargo, en la etapa de planificación del programa de revegetación solo consideró la producción y/o acopio de plántones, más no la compra de semillas y recolección y acopio de brinzales.

Por lo tanto, el Titular deberá incluir la compra de semillas y recolección y acopio de brinzales como parte de la etapa de planificación, a fin de contemplarlas en el presupuesto para la reforestación, y de corresponder deberá asignar un presupuesto



para dicha actividad y modificar la Tabla N° 32 "*Presupuesto de las actividades de abandono*".

## **RESPUESTA**

En el Folio 42 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló que para la revegetación no se utilizarán los métodos de siembra directa de semillas, se utilizará únicamente plantones de brinzales registrados en la línea base del EIA del 2011. Respecto al presupuesto para la recolección y acopio de brinzales, se consignó US 50,000 (Cincuenta mil dólares americanos) en la Tabla N° 32 "*Presupuesto de las actividades de abandono*".

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

## **Observación N° 23**

De la revisión del ítem 1.6 "*Programa de Manejo de Residuos Sólidos*" del Capítulo 6 "*Medidas de Manejo Ambiental*" del PA del Lote 126 (Folios 358 al 359 del PA), se advierte lo siguiente:

- (i) El Titular señaló que contará con un área de almacenamiento de residuos peligrosos al interior de los campamentos que instalará como parte del PA, los cuales se ubicarán dentro de las áreas del Campamento Base Logístico Sheshea y Locación Sheshea 1X. Al respecto, es preciso indicar que dichas áreas se encuentran dentro de los territorios de las Comunidades Nativas Puerto Esperanza de Sheshea y Parantari, respectivamente. En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 54° del RLGRS<sup>73</sup>, en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC<sup>74</sup>, el Titular no presentó el

<sup>73</sup>

**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.**

**"Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos"**

*El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí.*

*Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios (...)."*

<sup>74</sup>

**Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.**

**"Séptima.- Garantías a la Propiedad comunal y del derecho a la tierra de los pueblos indígenas.**

*El Estado brinda las garantías establecidas por Ley y por la Constitución Política del Perú a la propiedad comunal. El Estado, en el marco de su obligación de proteger el derecho de los pueblos indígenas a la tierra, establecido en la Parte II del Convenio 169 de la OIT, así como al uso de los recursos naturales que les corresponden conforme a Ley, adopta las siguientes medidas:*



documento por medio del cual las referidas comunidades nativas emiten su consentimiento para el almacenamiento de los residuos peligrosos en sus territorios comunales, luego de haberseles brindado la información adecuada.

- (ii) El Titular señaló que *"La segregación es la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. A continuación, se presenta el código de colores de acuerdo a la norma técnica peruana NTP 900.058.2005, primera edición"*; sin embargo, la mencionada Norma Técnica Peruana se encuentra derogada.
- (iii) El Titular señaló que *"Se habilitarán los almacenes de residuos existentes, para el almacenamiento temporal de los residuos antes de su transporte y disposición final fuera del Lote 126. Para ello, se contará con una Empresa Operadora de Residuos sólidos (EO-RS)"*; sin embargo, no señaló las condiciones de almacenamiento de los residuos a generarse como consecuencia de las actividades de abandono.
- (iv) El Titular señaló que *"La recolección y el transporte de residuos se realizará desde los almacenes de residuos existentes hasta el lugar de disposición final, el cual consistirá en la entrega de los residuos a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada. La recolección se realizará mediante contenedores apropiados con su correcta rotulación"*; sin embargo, el término utilizado "contenedores apropiados" no es una obligación específica, concreta, de fácil probanza y seguimiento.

En atención a ello, el Titular deberá presentar lo siguiente:

- (i) El documento por medio del cual las Comunidades Nativas Puerto Esperanza de Sheshea y Parantari emiten su consentimiento para que se realice la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos dentro de sus territorios, acreditando que previamente se ha brindado la información adecuada respecto de dicha actividad, establecido en el artículo 54° del RLGRS, en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- (ii) Actualizar el ítem 1.6. *"Programa de manejo de residuos sólidos"*, a fin de contemplar la NTP 900.058:2019 vigente.
- (iii) Indicar las condiciones de almacenamiento de los residuos (área acondicionada y techada, sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados, señalización, entre otros), conforme lo establece el artículo 54° del Reglamento

---

a) *Cuando excepcionalmente los pueblos indígenas requieran ser trasladados de las tierras que ocupan se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT, así como lo dispuesto por la legislación en materia de desplazamientos internos.*

b) **No se podrá almacenar** ni realizar la disposición final de materiales peligrosos en tierras de los pueblos indígenas, ni emitir medidas administrativas que autoricen dichas actividades, **sin el consentimiento de los titulares de las mismas, debiendo asegurarse que de forma previa a tal decisión reciban la información adecuada, debiendo cumplir con lo establecido por la legislación nacional vigente sobre residuos sólidos y transporte de materiales y residuos peligrosos.** (El subrayado y resaltado es agregado)



de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

- (iv) Aclarar el término "*contenedores apropiados*"; así como señalar la capacidad, el tipo de material y si estos contarán con tapas herméticas, con la finalidad de evitar pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte.

## **RESPUESTA**

En los Folios 43 y 44 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló lo siguiente:

- (i) No se construirán nuevos almacenes de residuos no peligrosos y peligrosos, sino se habilitarán los almacenes temporales que estuvieron operando en las etapas de construcción y operación conforme a lo aprobado mediante los Estudios de Impacto Ambiental aprobados mediante Resoluciones Directorales N° 325-2014-MEM/DGAAE y N° 278-2014-MEM/DGAAE), los cuales cuentan con las respectivas autorizaciones.

Al respecto, de la revisión de los Folios 100 y 101 del Anexo "Observación 4" del Levantamiento de Observaciones se verifica que se presentaron los planos de distribución de las facilidades para el abandono del CSBL Nueva Italia y CBL Sheshea, en los que se evidencia que la ubicación de los almacenes de residuos sólidos coinciden con lo aprobado; de esta manera, se advierte que para la ejecución del PA del Lote 126 se continuarán utilizando las áreas de los almacenes aprobados.

En ese sentido, considerando que no se proyecta instalar nuevos componentes ni utilizar nuevas áreas para el almacenamiento de residuos peligrosos, en el presente caso no corresponde que se solicite el consentimiento en los términos señalados en el artículo 54° del RLGRS. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que los residuos serán almacenados de manera temporal durante el desarrollo de las actividades de abandono, para luego ser dispuestos a través de una EO-RS.

- (ii) En los Folios 517 al 522 del Anexo "Observación 23" del Levantamiento de Observaciones, presentó el "*Programa de Residuos Sólidos*", en el cual actualizó la NTP 900.058.2019 "GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos".
- (iii) En los Folios 520 al 522 del Anexo "Observación 23" del Levantamiento de Observaciones, indicó las condiciones del almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos, siendo las siguientes: será techado, contará con sistemas de impermeabilización, contará con señalización de restricción de acceso, se implementará un dique y un drenaje, contará con equipos de respuesta ante emergencias, entre otros, conforme lo establece el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



- (iv) En el Folio 522 del Anexo "Observación 23" del Levantamiento de Observaciones, señaló que los contenedores serán metálicos; asimismo, señaló que serán llenados al 70% de su capacidad y que sólo se podrán reutilizar contenedores cuando no se trate de residuos incompatibles, o cuando el contenedor haya sido previamente descontaminado. Asimismo, señaló que los contenedores estarán provistos de tapas de sellado con asas que faciliten su traslado.

Por tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

### **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 24**

En el ítem 1.7 "*Programa de manejo de sustancias químicas*" del Capítulo 6 "*Medidas de Manejo Ambiental*" del PA del Lote 126 (Folios 360 al 362 del PA), el Titular señaló que para el área del almacenamiento de combustibles se construirán barreras de contención impermeabilizadas con geomembranas en las áreas requeridas, a fin de controlar los posibles derrames y prevenir la contaminación del suelo.

Al respecto, el Titular deberá considerar que dicha barrera de contención debe permitir retener un volumen de por lo menos igual al 110% del volumen total del tanque de mayor capacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51° del RPAAH.

### **RESPUESTA**

En el Folio 44 del Levantamiento de Observaciones, el Titular señaló que en el área de almacenamiento de combustibles se construirán barreras de contención impermeabilizadas con geomembranas, cuya capacidad volumétrica será del 110% del tanque de mayor capacidad, conforme se establece en el artículo 39° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-93-EM.

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

### **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### **Observación N° 25**

De la revisión del Ítem 1.8 "*Programa de rutas de transporte*" del Capítulo 6 "*Medidas de Manejo Ambiental*" del PA del Lote 126 (Folios 362 y 363 del PA) se verificó que, el Titular presentó las medidas preventivas y de seguridad para el transporte fluvial y terrestre; asimismo, señaló los horarios de ruta; sin embargo, no presentó el plano que indique las rutas terrestres y fluviales que se establecerán para la ejecución del abandono.



Al respecto, el Titular deberá presentar el plano que indique las rutas terrestres y fluviales que se establecerán para la ejecución del abandono, señalando las coordenadas UTM WGS 84 y zona horaria, debidamente firmado por el/la profesional responsable de su elaboración.

**RESPUESTA**

En el Folio 168 del Anexo "Observación 6" del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó el plano "Mapa de Ruta" debidamente suscrito por el profesional a cargo de la elaboración, a través del cual se observa la trayectoria de las rutas aéreas, fluvial y terrestre que se establecerán para la ejecución del abandono.

De la revisión de el "Mapa de Ruta" se evidencia el trazo de: (a) la ruta aérea Pucallpa a la Locación Sheshea 1X, ruta aérea Pucallpa al CBL Sheshea y ruta aérea Pucallpa al Centro Poblado Nueva Italia, (b) la ruta fluvial a través del río Ucayali desde la ciudad de Pucallpa hasta el Centro Poblado Nueva Italia, ruta fluvial CBL Sheshea hasta la Locación Sheshea 1X y (c) la ruta terrestre desde el CSBL Nueva Italia hacia CBL Sheshea.

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

**CONCLUSIÓN**

Observacion absuelta.

**Observación N° 26**

De la revisión del Capítulo 6 "Medidas de Manejo Ambiental" del PA del Lote 126 (Folios 348 y 391 del PA) se verificó que, el Titular presentó las medidas de manejo ambiental que se ejecutarán durante las actividades de abandono; sin embargo, no diferenció el tipo de medida por cada una de las actividades de abandono del Lote 126 propuestas.

En ese sentido, el Titular deberá presentar las medidas de manejo ambiental diferenciadas por cada una de las actividades de abandono, para lo cual deberá presentar la información de acuerdo a la siguiente matriz:

**Cuadro N° 10**  
**Matriz de Impactos y Medidas Ambientales**

Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental		
			Medidas de prevención	Medidas de minimización	Medidas de rehabilitación



## **RESPUESTA**

En los Folios 46 al 54 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó la Tabla N° 18 "*Matriz de impactos y medidas ambientales*" en la que se incluyeron en algunos casos las medidas ambientales<sup>75</sup> y en otros se señaló de manera genérica los nombres de los planes y programas. Por lo tanto, no se ha indicado las medidas ambientales específicas que corresponde aplicar para cada una de las actividades e impactos ambientales identificados ni la diferenciación de dichas medidas (preventivas, minimización y rehabilitación), conforme a lo solicitado en la presente Observación, ello con la finalidad de tener certeza de la jerarquización de las mismas.

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada se concluye que la presente Observación no se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observacion no absuelta.

### ➤ **Monitoreos Ambientales**

#### **Observación N° 27**

De la revisión de la Tabla N° 2 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo – Calidad de aire*" (Folio 407 del PA) del Capítulo 8 "*Programa de monitoreo*" del PA del Lote 126, se verificó que el Titular presentó los puntos de monitoreo, la ubicación de los puntos y la frecuencia de monitoreo. Al respecto, se advierte lo siguiente:

- (i) No presentó los criterios para determinar la ubicación de los puntos de monitoreo.
- (ii) No indicó si la ubicación de los puntos de monitoreo se encuentran a barlovento o sotavento.
- (iii) Indicó que las coordenadas son aproximadas, y que en función a la accesibilidad de la zona se definirán las coordenadas exactas en campo.
- (iv) De la revisión del Mapa N° 12 "*Mapa de estaciones de monitoreo físico*" (Folio 416 del PA), se verificó que no incluyó la dirección predominante del viento.

En tal sentido, el Titular deberá cumplir con lo siguiente:

- (i) Presentar los criterios que utilizó para la ubicación de los puntos de monitoreo de aire propuestos en la Locación Sheshea 1X, en el Campamento Base Logístico

<sup>75</sup>

El Titular ha propuesto como medida ambiental de la calidad de ruido la siguiente: "Se respetarán los límites máximos permisibles de ruido, para lo cual se cumplirá con el mantenimiento de maquinarias para disminuir la perturbación a la fauna". Al respecto, se colige que debido a un error material se indicó "Límites Máximos Permisibles" en lugar de "Estándares de Calidad Ambiental".



Sheshea y en el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia, a fin de verificar su representatividad considerando lo siguiente:

- (a) Los puntos de monitoreo deberán establecerse considerando la dirección predominante del viento.
- (b) Los puntos de monitoreo deberán establecerse considerando la ubicación y cercanía de las comunidades o centros poblados al área del proyecto.
- (c) Los puntos de monitoreo deberán establecerse considerando las actividades de mayor impacto.
- (d) Los puntos de monitoreo deben ubicarse dentro del área de influencia del proyecto.

En función de ello, y en caso corresponda, deberá modificar la ubicación de los puntos de monitoreo de aire, a fin de asegurar su representatividad.

- (ii) Proponer puntos de monitoreo de aire a barlovento y sotavento.
- (iii) Indicar las coordenadas UTM, Datum WGS 84, exactas de los puntos de monitoreo de calidad de aire propuestos.
- (iv) Presentar el plano de monitoreo georeferenciado, el cual deberá incluir la dirección predominante del viento, y deberá estar firmado por el/la profesional responsable de su elaboración.

## **RESPUESTA**

En los Folios 55 y 56 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó lo siguiente:

- (i) Los criterios que utilizó para la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire propuestos en la Locación Sheshea 1X, en el CBL Sheshea y en el CSBL Nueva Italia, fueron los siguientes:
  - (a) Los puntos de monitoreo de calidad de aire se han establecido considerando la dirección predominante del viento, que provienen del Norte (N) y Noreste (NE).
  - (b) Los puntos de monitoreo de calidad de aire se han establecido considerando la ubicación y cercanía de las comunidades nativas y los centros poblados al área del proyecto. Al respecto, de la revisión del "*Mapa de estaciones de Monitoreo Físico*" (Folio 524 del Anexo "Observación 27") y de la verificación en la plataforma "*Google Earth*" se tiene lo siguiente:
    - Los puntos de monitoreo en el CSBL Nueva Italia se encuentran a 0,1 km aproximadamente del Centro Poblado Nueva Italia.
    - Cerca del CBL Nueva Italia no se encuentran centros poblados y comunidades nativas.
    - Los puntos de monitoreo en el CBL Sheshea se encuentran a 1,5 km aproximadamente de la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea.



Por lo que, se verifica que el Titular ha considerado la ubicación y cercanía de las comunidades nativas y los centros poblados al área del proyecto.

- (c) Los puntos de monitoreo se han establecido considerando las actividades de mayor impacto, es así que el Titular señaló en la Tabla N° 19 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Aire*" que el monitoreo se realizará una vez durante la operación temporal del CSBL Nueva Italia, CBL Sheshea y campamento temporal de la Locación Sheshea 1X.

Por lo que, se verifica que el monitoreo se realizará durante la actividad que generará mayor impacto al componente aire.

- (d) Los puntos de monitoreo se ubican dentro del área de influencia del proyecto. Al respecto, de la revisión del "*Mapa de estaciones de Monitoreo Físico*" (Folio 524 del Anexo "*Observación 27*") y de la verificación en la plataforma "*Google Earth*", se verifica que los puntos de monitoreo propuestos se encuentran dentro del Área de Influencia Directa del proyecto.
- (ii) En la Tabla 19: "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Aire*" se propuso puntos de monitoreo de calidad de aire a barlovento y sotavento en la Locación Sheshea 1X, en el CBL Sheshea y en el CSBL Nueva Italia.

De la revisión de la referida Tabla, se verifica que la denominación de los puntos de monitoreo (barlovento y sotavento) son incongruentes con la dirección del viento presentada; por lo que, considerando la rosa de viento señalada en la Figura 5 "*Rosa de viento - EIA pozos exploratorios y confirmatorios, 2014*", se concluye que la denominación de los puntos de monitoreo de calidad de aire sería de acuerdo al siguiente cuadro:

Código de estación de monitoreo	Componente asociado	Ubicación de acuerdo a la dirección del viento
MAI-5	CSBL Nueva Italia	Barlovento
MAI-NI1		Sotavento
MAI-4	CBL Sheshea	Barlovento
MAI-2		Sotavento
MAI-SX1	Locación Sheshea 1X	Barlovento
MAI-3		Sotavento

- (iii) En la Tabla N° 19: "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Aire*", se presentó las coordenadas UTM - WGS 84 de los puntos de monitoreo de calidad de aire propuestos para la Locación Sheshea 1X, CBL Sheshea y CSBL Nueva Italia.
- (iv) En el Folio 524 del Anexo "*Observación 27*" presentó el "*Mapa de estaciones de Monitoreo Físico*", debidamente suscrito por el profesional a cargo de su elaboración, a través del cual se observa que incluyó los puntos de monitoreo de calidad de aire y la dirección predominante del viento.



Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observacion absuelta.

### **Observación N° 28**

En el ítem 1.2.2. "*Monitoreo de calidad de ruido*" del Capítulo 8 del "*Programa de monitoreo*" del PA del Lote 126 (Reverso del Folio 407 y Folio 408 del PA), se verificó que el Titular propuso un punto de monitoreo para la Locación Sheshea y por cada campamento, así como su ubicación, frecuencia, la zona de aplicación y la norma de comparación; sin embargo, no presentó los criterios para la determinación de la ubicación de los puntos de monitoreo, a fin de verificar su representatividad.

En tal sentido, el Titular deberá presentar los criterios que utilizó para la ubicación de los puntos de monitoreo calidad de ruido, para lo cual deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- (i) Los puntos de monitoreo deberán establecerse considerando la ubicación de las fuentes generadoras de ruidos que generen mayor incidencia en el ambiente.
- (ii) El monitoreo de la calidad de ruido deberá establecerse considerando los procesos o actividades que generen mayor intensidad de ruido ambiental.
- (iii) Los puntos de monitoreo deberán establecerse considerando la ubicación y cercanía de las comunidades o centros poblados al área del proyecto.
- (iv) Los puntos de monitoreo deben ubicarse dentro del área de influencia del proyecto.
- (v) La ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS 84, debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano georeferenciado se deberá incluir la dirección predominante del viento, las fuentes emisoras, la ubicación del receptor, y deberá estar firmado por el/la profesional responsable de su elaboración.

En función de ello, y de corresponder, deberá modificar la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido. Asimismo, deberá indicar las coordenadas UTM, Datum WGS 84, exactas de los puntos de monitoreo de calidad de ruido; toda vez, que señaló coordenadas aproximadas.

## **RESPUESTA**

En los Folios 57 y 58 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó los siguientes criterios:

- (i) Los puntos de monitoreo de calidad de ruido se ubicaron en función a las fuentes generadoras de ruido con mayor incidencia en el ambiente. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 20 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Ruido*", las fuentes generadoras de ruido son los CSBL Nueva Italia, CBL Sheshea y campamentos temporales de la Locación Sheshea 1X, dado que



dentro de ellas existen fuentes fijas y móviles que generarán ruido durante el abandono.

- (ii) El monitoreo de la calidad de ruido se desarrollarán durante las actividades que generen mayor intensidad de ruido ambiental. Al respecto, el Titular señaló en la Tabla N° 20 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Ruido*" que el monitoreo se realizará una vez durante la operación temporal del CSBL Nueva Italia, CBL Sheshea y campamentos temporales de la Locación Sheshea 1X. Por lo que, se verifica que el monitoreo se realizará durante la actividad que generará mayor impacto al componente ruido.
- (iii) Los puntos de monitoreo de calidad de ruido se han considerado en las áreas mas cercanas a las comunidades nativas y centros poblados. Al respecto, de la revisión del "*Mapa de estaciones de Monitoreo Físico*" (Folio 524 del Anexo "*Observación 27*") y de la plataforma "*Google Earth*" se tiene lo siguiente:
- Los puntos de monitoreo en el CSBL Nueva Italia se encuentran a 0,1 km aproximadamente del Centro Poblado Nueva Italia.
  - Cerca del CBL Nueva Italia no se encuentran centros poblados y comunidades nativas.
  - Los puntos de monitoreo en el CBL Sheshea se encuentran a 1,5 km aproximadamente de la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea.

Por lo que, se verifica que el Titular ha considerado la cercanía de las comunidades nativas y los centros poblados al área del proyecto.

- (iv) Los puntos de monitoreo de calidad de ruido se encuentran dentro del área de influencia del proyecto. Al respecto, de la revisión del "*Mapa de estaciones de Monitoreo Físico*" (Folio 524 del Anexo "*Observación 27*") y de la plataforma "*Google Earth*", se comprobó que los puntos de monitoreo propuestos se encuentran dentro del Área de Influencia Directa del proyecto.
- (v) En el Folio 524 del Anexo "*Observación 27*" presentó el "*Mapa de estaciones de Monitoreo Físico*", debidamente suscrito por el profesional a cargo de su elaboración, a través del cual se observa que incluyó los puntos de monitoreo de calidad de ruido, la dirección predominante del viento, las fuentes emisoras y la ubicación del receptor.

En ese sentido, los puntos de monitoreo de calidad de ruido se han modificado en función de la dirección predominante del viento, cuya ubicación en coordenadas UTM - WGS 84 se detallaron en la Tabla 20: "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Ruido*".

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observacion absuelta.



### **Observación N° 29**

En el ítem 1.2.3. "*Monitoreo de calidad de suelo*" del Capítulo 8 del "*Programa de monitoreo*" del PA del Lote 126 (Folios 408 y 409 del PA), se verificó que el Titular presentó los puntos de monitoreo, ubicación de los puntos, frecuencia de monitoreo, parámetros a monitorear y norma ambiental de comparación, precisando lo siguiente:

- (i) En el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia y el Campamento Base Logístico Sheshea y Locación Sheshea 1X realizará el monitoreo ante eventos no deseados de derrames de combustibles, lubricantes y residuos sólidos con volumen > a 1 barril. Al respecto, de acuerdo al marco normativo no se establece un límite para realizar el monitoreo de suelo ante un posible derrame; por lo que, se deberá entender que para todo derrame, independientemente de la cantidad, corresponde realizar el monitoreo de suelo.
- (ii) Se realizará el monitoreo de calidad de suelo en la Locación Sheshea 1X luego del retiro de la geomembrana y tablonces de madera en el área de la plataforma, campamentos y helipuerto; sin embargo, no se propuso monitoreo de suelos en el Campamento Sub base Logístico Nueva Italia y en el Campamento Base Logístico Sheshea, más aun considerando que en dichos campamentos contaban con fuentes y focos de contaminación (pit de combustible, almacén de residuos sólidos peligrosos, almacén de sustancias químicas), además ha previsto implementar un almacenamiento de combustibles como parte del PA del Lote 126.
- (iii) De la revisión de la Tabla N° 6 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo*" (reverso del Folio 408 y 409 del PA) se advierte que el Titular determinó la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de suelo propuestos en función de los componentes existentes en la Locación Sheshea 1X; sin embargo, la ubicación de los puntos de monitoreo de suelo deberán ser determinados considerando las fuentes y focos de contaminación, incluyendo las fuentes que se implementen como parte del PA del Lote 126.

En ese sentido, el Titular deberá presentar la siguiente información:

- (i) El ítem 1.2.3. "*Monitoreo de calidad de suelo*" corregido, incluyendo la Tabla N° 6 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo*", precisando que el monitoreo de calidad de suelos se realizará ante eventos no deseados de derrames de combustibles, lubricantes y residuos sólidos, sin especificar un límite mínimo para ello.
- (ii) Establecer puntos de monitoreo de calidad de suelo en los Campamentos Sub base Logístico Nueva Italia y Base Logístico Sheshea, los cuales se deberán determinar en función de las focos y fuentes de contaminación (existentes y los que pretende implementar en el marco del PA), precisando los parámetros a monitorear y norma de comparación, para lo cual deberá considerar el ECA de suelo para uso agrícola según el Informe N° 00234-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE emitido por el MINAM.
- (iii) Corregir la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de suelo propuestos en la Locación Sheshea 1X, los cuales deberán ser determinados en función de



las fuentes y focos de contaminación, incluyendo las fuentes que se implementen como parte del PA del Lote 126.

- (iv) Presentar el mapa de monitoreo de calidad de suelo, en coordenadas UTM WGS84, debidamente firmado por el/la profesional responsable de su elaboración.

### **RESPUESTA**

En los Folios 59 al 61 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó lo siguiente:

- (i) El ítem 1.2.3. "*Monitoreo de calidad de suelo*" corregido y la Tabla N° 22 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Suelo*" (antes Tabla N° 6), en el cual señaló que para el abandono de cada componente se realizará una toma de muestra en caso suceda algún evento no deseado de derrames de combustibles, lubricantes y residuos sólidos, sin especificar un límite mínimo para ello. Cabe precisar que, en la Tabla N° 22 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Suelo*" se consideró el monitoreo de suelos ante la ocurrencia de un evento no deseado.

- (ii) En los CSBL Nueva Italia y CBL Sheshea se realizará el monitoreo de calidad de suelo en función de los focos y fuentes de posibles contaminantes posterior a su retiro: Pit de combustible, almacén de químicos y almacén de residuos.

En atención a ello, en la Tabla N° 21 "*Parámetros a monitorear de calidad de suelo*" presentó los parámetros a monitorear y señaló como norma de comparación al Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, para uso agrícola. Además, en la Tabla N° 22 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Suelo*" se presentaron los puntos de monitoreo de calidad de suelo ubicados en el CSBL Nueva Italia y en el CBL Sheshea

- (iii) En el ítem 1.2.3. "*Monitoreo de calidad de suelo*", se señaló que en la Locación Sheshea 1X se realizará el monitoreo de calidad de suelo al retiro de la geomembrana y tablonces de madera en el área de la plataforma, campamento y helipuerto. En ese sentido, en la Tabla N° 22 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Suelo*" se presentaron los puntos de monitoreo de suelo en la Locación Sheshea 1X en función de la ubicación de los referidos componentes, y se precisó la frecuencia de monitoreo.
- (iv) En el Folio 524 del Anexo "*Observación 27*" se presentó el "*Mapa de estaciones de Monitoreo Físico*" debidamente suscrito por el profesional a cargo de su elaboración, a través del cual se observa que incluyó los puntos de monitoreo de calidad de suelo señalados en la Tabla N° 22 "*Estaciones y frecuencia de monitoreo - Calidad de Suelo*".

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.



## **CONCLUSIÓN**

Observacion absuelta.

### **Observación N° 30**

El Titular deberá presentar un cuadro resumen de las obligaciones del proyecto, indicando los planes, programas y las actividades de abandono y post abandono; así como, los indicadores de verificación de cumplimiento y su presupuesto, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 11**  
**Indicadores de verificación de cumplimiento**

Actividad	Impacto ambiental	Medida Ambiental	Indicadores de verificación de cumplimiento				Presupuesto
			Ubicación	Frecuencia	Plazo de implementación	Medio de verificación	

## **RESPUESTA**

En los Folios 62 al 71 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó la Tabla N° 23 "*Indicadores de verificación de cumplimiento*", en la cual se indicó los programas de manejo ambiental y las actividades de abandono y post abandono, así como los indicadores de verificación de cumplimiento (ubicación, frecuencia, plazo de implementación y medios de verificación) y su presupuesto.

Sin embargo, de la revisión de la referida Tabla se verifica que el Titular señaló en el rubro medida ambiental el nombre del plan o programa, más no la medida de manejo ambiental específica (preventivas, minimización y rehabilitación) que corresponde aplicar por cada actividad e impacto ambiental identificado; en ese sentido, no se tiene certeza a qué medida ambiental contenida en cada programa o plan corresponde los indicadores de verificación presentados o el presupuesto asignado.

Cabe indicar que, la identificación de los indicadores de verificación de cumplimiento (ubicación, frecuencia, plazo de implementación y medios de verificación) permiten determinar con mayor precisión el lugar, la oportunidad y la forma de aplicación de las medidas ambientales con el fin de asegurar la prevención, mitigación o rehabilitación de los impactos ambientales identificados conforme se establece en el artículo 31<sup>o76</sup>

76

**Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

**"Artículo 31.- Medidas de cierre o abandono**

*Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre.*

*Estas medidas deben incluirse en el plan de cierre o abandono que forma parte del estudio ambiental o ser aprobadas adicionalmente de manera más detallada en otro instrumento de gestión ambiental, cuando corresponda."* (Subrayado agregado).



del Reglamento de la Ley del SEIA, lo que a su vez facilita la labor del fiscalizador en la medición del cumplimiento de los compromisos ambientales aprobados.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, con relación al Programa de Monitoreo señaló como indicador al Informe Ambiental Anual de Cumplimiento. Al respecto, en el artículo 108° del RPAAH se establece que los Titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de actividades de hidrocarburos, presentarán anualmente (antes del 31 de marzo) a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental un informe correspondiente al ejercicio anterior conforme al Anexo N° 4). En el presente caso, el Titular no se encuentra operando en el Lote 126, por lo que al plantear la ejecución de actividades de abandono corresponde que presente los indicadores o medios de verificación que acrediten ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PA del Lote 126 una vez aprobado; es así que, por ejemplo para el caso del programa de monitoreo se debería presentar como medios de verificación los informes de monitoreo que incluya los informes de ensayo, conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación no se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observacion no absuelta.

### ➤ **Plan de Contingencias**

#### **Observación N° 31**

De la revisión del Capítulo 9 "*Acciones ante contingencia ambiental*" del PA del Lote 126, se advierte que el Titular no presentó lo siguiente: (i) los procedimientos y medidas de respuesta que ejecutará para la atención de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos, (ii) el equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las emergencias como derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios, entre otros, (iii) el cronograma de capacitación y simulacros de las emergencias. En tal sentido, el Titular deberá realizar lo siguiente:

- (i) Presentar los procedimientos y medidas de respuesta para la atención de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos.
- (ii) Describir el equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las emergencias como derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios, entre otros.
- (iii) Presentar el cronograma de capacitación y simulacros de las emergencias.



## **RESPUESTA**

- (i) En los Folios 72 al 74 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó la Tabla N° 24 "*Plan de Acción*", en la cual se describen los procedimientos y las medidas de respuesta de emergencia durante el manejo de residuos sólidos, que incluye las siguientes etapas: (a) aspectos a considerar, (b) movilización y acciones iniciales, (c) durante la emergencia y (d) fin de la emergencia.
- (ii) En los Folios 74 y 75 del Levantamiento de Observaciones, el Titular describió en la Tabla N° 25 "*Derrame de Hidrocarburos o Productos Químicos en Tierra*", Tabla N° 26 "*Derrame de Hidrocarburos o productos Químicos en cuerpo de agua*" y Tabla N° 27 "*Incendios*", el equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las emergencias.
- (iii) En el Folio 76 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó en la Tabla N° 28 "*Plan de Capacitación*" la lista de capacitaciones a realizar (capacitación en manejo de residuos sólidos, combate contra incendios y control de derrames) y en la Tabla N° 29 "*Programa de Simulacros*" se indicó que los simulacros se realizarán una vez por año.

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

### ➤ **Costo y cronograma del proyecto**

#### **Observación N° 32**

En el ítem 1.8.1. "*Cronograma de abandono*" del PA del Lote 126 (Folio 27 de la Información Complementaria), el Titular presentó la Tabla N° 31 "*Cronograma estimado para el abandono*" en el cual se estableció seis (6) meses para la ejecución de las actividades del abandono propuestas. Al respecto, se advierte lo siguiente:

- (i) Al pie de la Tabla N° 31 "*Cronograma estimado para el abandono*" el Titular indicó que "*cabe señalar que dentro de la planificación para las actividades del Plan de Abandono, se ha de considerar 12 meses previos al inicio de actividades, con la finalidad de obtener los permisos correspondientes ante las autoridades competentes e inherentes al proyecto*".
- (ii) En la Tabla N° 6 "*Cronograma de actividades del Plan de Revegetación*" (Folio 358 del PA), el Titular indicó que la revegetación y las actividades post abandono (monitoreo de revegetación) se realizará desde el mes 4 al mes 30, cuyo plazo no es congruente con el plazo de los seis (6) meses previstos en el cronograma del PA.



En ese sentido, el Titular deberá cumplir con presentar lo siguiente:

- (i) Incorporar en la Tabla N° 31 "*Cronograma estimado para el abandono*" la etapa de planificación, la misma que deberá ser descrita en el Capítulo 3 "*Descripción del proyecto*" y deberá contemplar la obtención de permisos y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del Plan; así como las actividades preparatorias y previas a la ejecución del abandono, tales como, movilización de personal y materiales, planificación, contratación de bienes o servicios, logística, entre otros. Ello, debido a que en caso de aprobarse el presente PA, el plazo para la ejecución de las actividades del mismo, se contabilizará a partir del día siguiente de notificado con la resolución de aprobación.

Asimismo, deberá detallar cuáles son los permisos que se requerirán para la ejecución del PA, indicando los plazos estimados de cada uno de ellos, ya que de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 31 el Titular ha considerado doce meses para la obtención de dichos permisos. En ese sentido, el Titular debe sustentar la razón por la cual las actividades previas a la ejecución del PA (indicadas en el numeral anterior) tendrían una duración de un (1) año, teniendo en cuenta que el Titular ya realizó la suelta de área del Lote en el año 2017 razón por la cual el presente PA debería ser ejecutado lo más pronto posible, luego de su aprobación.

- (ii) Modificar el cronograma del PA, contenido con la Tabla N° 31, incorporando: El plazo de ejecución del programa de relaciones comunitarias señalado en la Tabla N° 9 "*Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias*" (Folio 366 del PA), así como el Plan de revegetación y/o reforestación (Post monitoreo de la revegetación y/o reforestación) señalado en la Tabla N° 6 (Folio 358 del PA). Cabe indicar que, el Titular deberá considerar la Observación N° 1 relacionado al programa post monitoreo de la revegetación y/o reforestación.

## **RESPUESTA**

De la revisión de la información presentada en el Levantamiento de Observaciones, se advierte lo siguiente:

- (i) En los Folios 78 y 79 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó la Tabla N° 30 "*Cronograma estimado para el abandono*", en la cual se incluyó la etapa de planificación con una duración de doce (12) meses. Dicha etapa contempla las actividades de licitación, contratación de servicios y adquisición de bienes y obtención de permisos y/o autorizaciones, las cuales se verificaron que se encuentran descritas en el Capítulo 3 "*Descripción del proyecto*". Con relación a ello, corresponde indicar que en la nota al pie de la referida Tabla se indicó que en la etapa de planificación se consideró seis (6) meses para la obtención de la contratación de servicios/adquisición de bienes y licitación; sin embargo, en la misma Tabla se señaló que dichas actividades se realizarán en siete (7) meses, por lo que se advierte incongruencias en la información presentada.

Por otro lado, el Titular presentó la Tabla N° 32 "*Permisos y/o autorizaciones*" (Folio 81 del Levantamiento de Observaciones), en la cual se señaló la entidad



competente y el tiempo estimado para la obtención de los siguientes permisos y/o autorizaciones:

- a) Autorización o Licencia de Derecho de Uso de Agua.
  - b) Autorización de aguas residuales domésticas tratadas.
  - c) Registro y autorización de Agua Potable para la PTAP.
  - d) Autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.
  - e) Autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos.
- (ii) En la Tabla N° 30 "*Cronograma estimado para el abandono*", el Titular incluyó el plazo de ejecución del Programa de Relaciones Comunitarias, así como el Plan de revegetación y/o reforestación (Post monitoreo de la revegetación y/o reforestación); sin embargo, en tanto no ha presentado el Programa de Revegetación y/o Reforestación aplicable para el CBL Sheshea y CSBL Nueva Italia conforme se señala en la Observación N° 1, no es posible validar el tiempo estimado para las actividades de revegetación y monitoreo de la revegetación.

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada se concluye que la presente Observación no se encuentra absuelta.

## **CONCLUSIÓN**

Observación no absuelta.

### **Observación N° 33**

En el ítem 1.8.2 "*Costo estimado*" del PA del Lote 126 (Reverso del Folio 27 de la Información Complementaria), el Titular presentó los Cuadros N° 32 – "*Presupuesto de las actividades de abandono*" y N° 33 – "*Presupuesto de las medidas de manejo ambiental*". De la revisión de la información que obra en el Expediente, se advierte que el Titular no consideró los costos relacionados a las actividades a realizar durante la etapa de planificación, la misma que ha sido señalada al pie de la Tabla N° 31 "*Cronograma estimado para el abandono*" (Folio 27 del PA).

En atención a lo señalado y en función a las observaciones formuladas en el presente Informe, el Titular deberá reformular el ítem 1.8.2– "*Costo estimado*" del PA del Lote 126, incluyendo en el presupuesto del PA las actividades de la etapa de planificación, entre otras nuevas actividades (como módulos helitransportables del Campamento Base Logístico Sheshea, entre otras); así como, las medidas de manejo ambiental que correspondan.

Como consecuencia de lo señalado, deberá presentar el presupuesto corregido de acuerdo al Anexo N° 1, adjunto al presente Informe, en un archivo formato Excel; asimismo, deberá presentar como mínimo tres (3) cotizaciones<sup>77</sup> de acuerdo al precio

<sup>77</sup> Respecto a las cotizaciones, el Titular deberá presentar al menos tres (3) cotizaciones de las actividades correspondientes a cada etapa del proyecto de abandono (incluyendo el cumplimiento de las medidas de manejo



de mercado actual<sup>78</sup> de las actividades (incluyendo el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental) a fin de sustentar el presupuesto.

## **RESPUESTA**

En el Folio 82 del Levantamiento de Observaciones, el Titular presentó la Tabla N° 33 "*Presupuesto de las actividades de abandono*" y la Tabla N° 34 "*Presupuesto de las medidas de manejo ambiental*", en las cuales se indicó que el presupuesto del PA del Lote 126 asciende a Us\$ 1, 358,170.36 (Un millón trescientos cincuenta y ocho mil ciento setenta con 36/100 Dólares Americanos), sin incluir IGV.

Asimismo, en el Anexo "Observación 33" (Folios 526 al 540 del Levantamiento de observaciones), el Titular presentó el presupuesto detallado y las cotizaciones. De la revisión de la información presentada se advierte lo siguiente:

- (i) En la Tabla N° 33 "*Presupuesto de las actividades de abandono*", el Titular incluyó el costo relacionado a la etapa de planificación, el cual se encuentra detallado en el Anexo "Observación 33" (Folio 527 del Levantamiento de Observaciones) por actividades (licitación, contratación de servicios/adquisición de bienes y la obtención de permisos y/o autorizaciones previas).
- (ii) El Titular consideró en el presupuesto los costos de la actividad de desmantelamiento de infraestructuras, la cual incluye el retiro de los módulos helitransportables del CBL Sheshea y el CSBL Nueva Italia conforme se indica en la respuesta de la Observación N° 2.

Asimismo, en tanto el Titular no presentó el Programa de Revegetación y/o Reforestación aplicable para el CBL Sheshea y CSBL Nueva Italia conforme se señala en la Observación N° 1, no es posible validar el costo estimado para la ejecución de las actividades de revegetación y monitoreo de la revegetación.

- (iii) En el ítem 1.8.2 "*Costo estimado*", el Titular presentó la Tabla N° 33 "*Presupuesto de las actividades de abandono*" y la Tabla N° 34 "*Presupuesto de las medidas de manejo ambiental*", las cuales contienen la información requerida en el Anexo N° 1 del Informe de Observaciones.

Asimismo, en el Anexo "Observación 33" el Titular presentó tres (3) cotizaciones para la ejecución de las actividades de abandono y la aplicación de las medidas de manejo ambiental, emitidas por las empresas: E&E Peru S.A.C. (Folios 530 al 531 del Levantamiento de Observaciones), Lubelu Services E.I.R.L. (Folios 533 al 535 del Levantamiento de Observaciones) y EnModel S.A.C. (Folios 537 al 540).

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada, se concluye que la presente Observación no se encuentra absuelta.

---

ambiental), realizadas por empresas con experiencias en el rubro y/o empresas comunales, teniendo en consideración la estimación de la mano de obra calificada y no calificada (local y foránea).

Además, cada cotización deberá especificar la razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y firma del proveedor.

<sup>78</sup> Precios actualizados al año 2019 o 2020.

**CONCLUSIÓN**

Observación no absuelta.

➤ **Opiniones Técnicas****Observación N° 34**

El Titular deberá subsanar las observaciones formuladas por ANA, MINAGRI, DICAPI y SERFOR, las cuales obran en los siguientes documentos y se anexan al presente Informe:

- (i) Informe Técnico N° 105-2020-ANA-DCERH/AEIGA.
- (ii) Opinión Técnica N° 0004-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN.
- (iii) Informe Técnico N° 011-2020-DICAPI/DIRMAM/PMA-CPCH.
- (iv) Informe Técnico N° D000181-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA.

**RESPUESTA**

El Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas por ANA, MIDAGRI, DICAPI y SERFOR. En atención a ello, se tiene lo siguiente:

<b>Autoridades opinantes</b>	<b>Escrito de la opinión técnica emitida</b>	<b>Resultado</b>
ANA	Escrito N° 3200089 de fecha 27 de agosto de 2021	Todas las observaciones se encuentran absueltas
MIDAGRI	Escrito N° 3193400 de fecha 9 de agosto de 2021	Todas las observaciones se encuentran absueltas
DICAPI	Escrito N° 3166008 de fecha 2 de julio de 2021	Todas las observaciones se encuentran absueltas
SERFOR	Escrito N° 3173175 de fecha 15 de julio de 2021	Todas las observaciones se encuentran absueltas

Por lo tanto, de la evaluación de la información presentada se concluye que la presente Observación se encuentra absuelta.

**CONCLUSIÓN**

Observación absuelta.

**VII. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN AL PA DEL LOTE 126**

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Frontera Energy del Perú S.A., se verifica que no se ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, en tanto subsisten seis (6) de las treinta y cuatro (34) observaciones formuladas



conforme a los argumentos expuestos; en consecuencia, corresponde desaprobar el "Plan de Abandono del Lote 126".

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, no podrán ejecutarse ninguna de las actividades previstas en el Plan de Abandono mientras este no se encuentre aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

## **VIII. PRESENTACIÓN DEL NUEVO PA DEL LOTE 126**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 100.1 del artículo 100-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el Titular de las actividades de hidrocarburos que haya presentado el respectivo Plan de Abandono éste ha sido declarado como desaprobadado por no subsanar las observaciones formuladas, deberá presentar nuevamente y por última vez el referido instrumento de gestión ambiental complementario en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contando desde la notificación de la resolución que declaró la desaprobación del Plan de Abandono. Cabe indicar que, a solicitud fundamentada del Titular, se podrá prorrogar por única vez el plazo antes señalado, por un periodo no mayor al inicialmente otorgado.

Asimismo, en el numeral 100.2 del artículo 100-A del citado Reglamento se señala que conjuntamente con la presentación de la nueva solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el Titular de la actividad de hidrocarburos deberá otorgar una Garantía por el monto del 100% que asegure la elaboración del Plan de Abandono, así como la ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Abandono aprobado.

Por consiguiente, habiéndose concluido que corresponde que el "Plan de Abandono del Lote 126" sea declarado desaprobadado, Frontera Energy del Perú S.A. deberá presentar nuevamente el Plan de Abandono en un plazo de cuarenta (40) días contados desde la notificación de la resolución final, el cual deberá contemplar los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable y las observaciones realizadas en el presente Informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t), a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Frontera Energy del Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Comunidad Nativa Puerto Esperanza de Sheshea, Comunidad Nativa Parantari, Comunidad Nativa



Esperanza de Cumaria, Comunidad Nativa Flor de Shengari, Comunidad Nativa Santa Ana, Comunidad Nativa Mapalja, Centro Poblado Nueva Italia, Municipalidad Distrital de Iparia, Municipalidad Distrital Tahuanía, Municipalidad Provincial de Atalaya y Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para su conocimiento y fines correspondientes.

- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a PERUPETRO S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, la Resolución Directoral a emitirse y copia de todos los actuados del expediente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

## **X. ANEXOS**

- Anexo N° 1: Planos de ubicación del "CSBL Nueva Italia" y "CBL Sheshea".
- Escrito N° 3173175 de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual SERFOR remitió a la DGAAH el Oficio N° D001153-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que se sustenta en el Informe Técnico N° D000703-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el que obra la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.
- Escrito N° 3193400 de fecha 9 de agosto de 2021, mediante el cual MIDAGRI remitió a la DGAAH el Oficio N° 1307-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA que se sustenta en la Opinión Técnica N° 0076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, en la que obra la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.
- Escrito N° 3200089 de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual ANA remitió a la DGAAH el Oficio N° 1539-2021-ANA-DCERH que se sustenta en el Informe Técnico N° 0006-2021-ANA-DCERH/GAOE, en el que obra la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.
- Escrito N° 3166008 de fecha 2 de julio de 2021, mediante el cual DICAPI remitió a la DGAAH el Oficio N° 0991/23 que se sustenta en el Informe Técnico N° 124-2021-DICAPI/DIRAMA/DPAA-CPCH, en el que obra la opinión técnica favorable al PA del Lote 126.
- Escrito N° 3018149 de fecha 4 de febrero de 2020, mediante el cual SERNANP remitió a la DGAAH el Oficio N° 0212-2020-SERNANP-DGANP que adjunta el Informe N° 70-2020-SERNANP-DDE, en el cual indicó que carece de competencia para pronunciarse sobre la opinión técnica solicitada, debido a que los componentes materia de abandono y donación se encuentran fuera de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CONTRERAS SANCHEZ  
Evelyn Marcelina FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 14:42:18-0500

Documento firmado digitalmente  
**Ing. Evelyn Contreras Sánchez**  
Analista en Unidades Mayores de Hidrocarburos - II

Firmado digitalmente por POMA SANCHEZ Sally  
Olenka FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 14:45:45-0500

Documento firmado digitalmente  
**Bлга. Olenka Poma Sánchez**  
Analista II – Técnico Ambiental

Firmado digitalmente por TORRES PALOMARES Robert  
FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 14:47:47-0500

Documento firmado digitalmente  
**Ing. Robert Torres Palomares**  
Especialista Técnico en Evaluación  
Ambiental de Hidrocarburos

**Econ. Yessica Isidro Espinoza**  
Analista III - Economía

Firmado digitalmente por ZABARBURU CHAVEZ  
Sharon May FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 14:52:17-0500

Documento firmado digitalmente  
**Abg. Sharon Zabarburu Chávez**  
Analista Legal en Gestión Ambiental Energética



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de

Revisado por:

Firmado digitalmente por DELGADO CEBINCHA  
Juan Jose FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 14:58:40-0500

Documento firmado digitalmente

**Ing. Juan José Delgado Cebincha**

Coordinador de Instrumentos Preventivos  
de Exploración, Explotación, Transporte y Refinación (t)

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ  
Cintha Greysse FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 15:04:52-0500

Documento firmado digitalmente

**Abg. Cintha Gavidia Melendez**

Coordinadora Legal de Evaluación  
Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por IBAÑEZ MONTERO  
Carlos Wilfredo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/10/20 15:27:32-0500

Documento firmado digitalmente

**Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero**

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)



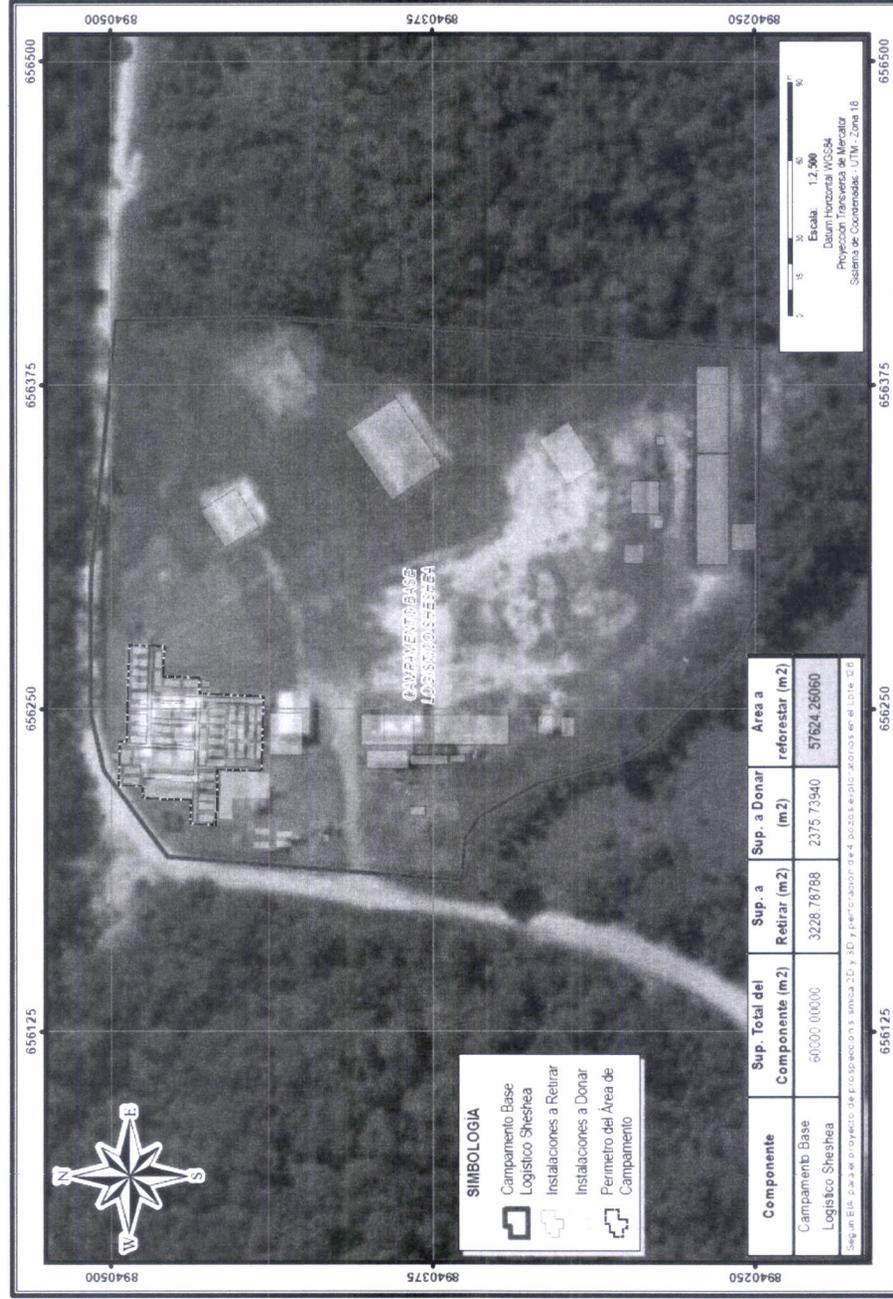
PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de

**Anexo N° 1**

**Plano N° 1 "CBL Sheshea"**



MSC

104 de 105

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: [webmaster@minem.gob.pe](mailto:webmaster@minem.gob.pe)

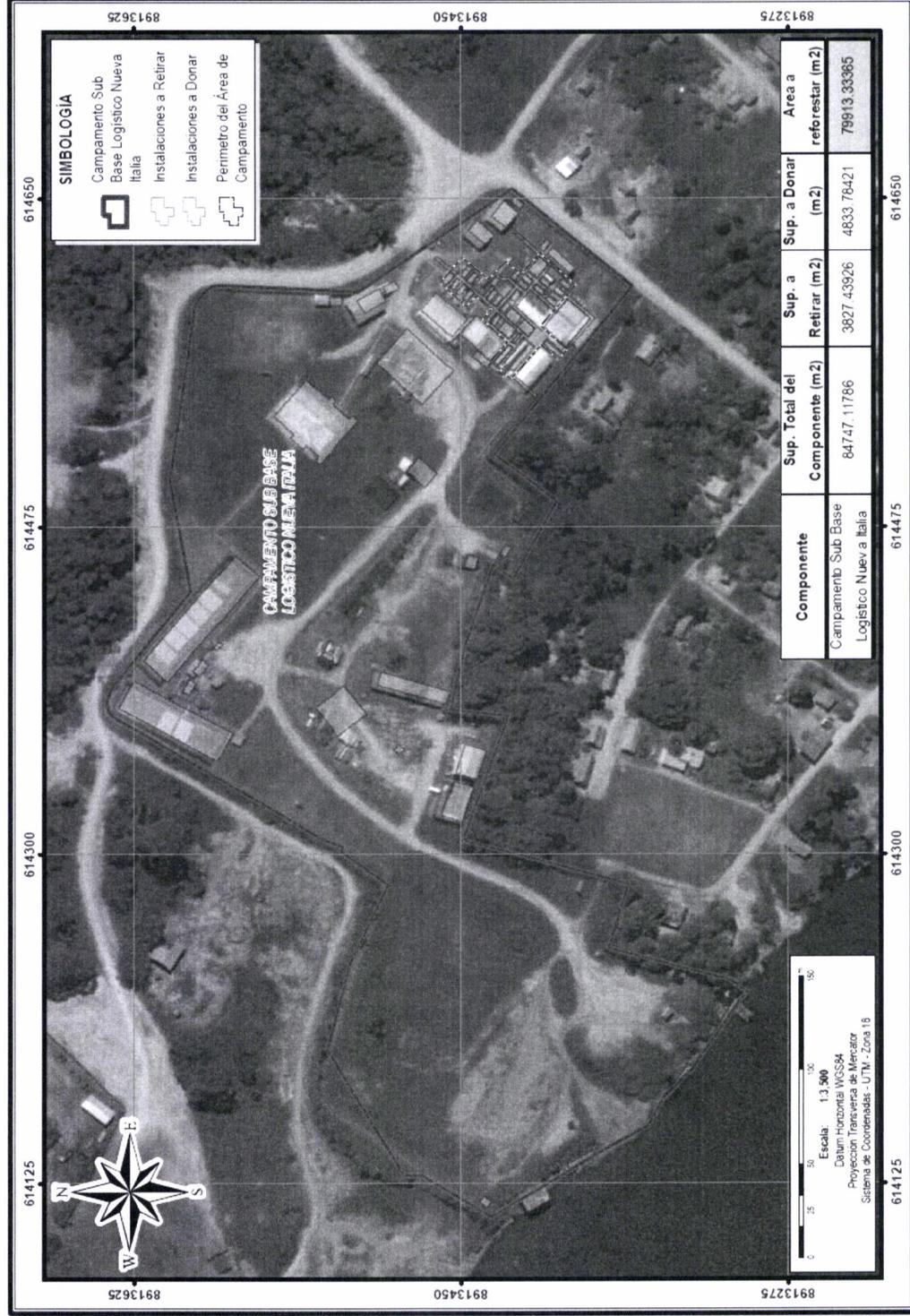


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de

### Plano N° 2 "CSBL Nueva Italia"



MSC

105 de 105

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: [webmaster@minem.gob.pe](mailto:webmaster@minem.gob.pe)

